



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 145	Jueves, 01 de diciembre del 2022	
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» Presidenta:

Dip. Karla Dejanira Valdez  
Espinoza

» Vicepresidenta:

Dip. María del Mar de Ávila  
Ibargüengoitia

» Primer Secretaria:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz  
Márquez

» Segunda Secretaria:

Dip. Ana Luisa del Muro García

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y

Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral  
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de

Información

Digitalizada

# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2022.**

**4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. LEGISLATURA, PARA QUE SE DESTINE MAYOR RECURSO PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAUSADAS AL DESARROLLO PLENO DE LAS Y LOS JÓVENES ZACATECANOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2023.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. LEGISLATURA, PARA QUE SE DESTINE RECURSO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO PARA QUE SEA INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN DE RED TELEFÓNICA CELULAR E INTERNET EN EL PRESUPUESTO 2023, ESPECÍFICAMENTE EN EL TRAMO CARRETERO DE VILLA DE COS, A CONCEPCIÓN DEL ORO.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A LA TITULAR INTERINA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE, DEN CELERIDAD Y EMITAN UNA RESOLUCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR LA DOCENTE MARÍA EUGENIA “N”, TRABAJADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUÁREZ DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030, INTEGRADA POR UN LEGISLADOR DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO CONSTITUIDO EN ESTE PODER LEGISLATIVO.**



**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO QUIEN FUNGE COMO SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO PARA CONVOCAR A LA INSTALACIÓN DE DICHO SISTEMA, Y A SU VEZ, SESIONAR CONFORME LO MARCA EL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL QUE NOS OCUPA.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA QUE ASIGNE PRESUPUESTO PARA LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE ATENCIÓN A LA CHARRERÍA EN EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICE LAS GESTIONES Y ACCIONES DE COORDINACIÓN NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN PERMANENTE DE UN BATALLÓN DE INFANTERÍA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EN LA COMUNIDAD EL DURAZNO, DEL MUNICIPIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ASIMISMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA INSTRUIR LO NECESARIO RESPECTO LA PRESENTE SOLICITUD CIUDADANA URGENTE.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS. (TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO - PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA).**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”, PARA QUE GARANTICE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LOS ZACATECANOS QUE NACIERON O VIVEN FUERA DEL TERRITORIO ESTATAL, QUE ASPIRAN A CURSAR ALGÚN PROGRAMA DE SU OFERTA ACADÉMICA; Y AL MISMO TIEMPO, SE EVITEN ACTOS DISCRIMINATORIOS EN SU PERJUICIO.**

**18.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**19.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**20.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 44 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0109, DE FECHA **03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD** ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, AL **MAESTRO RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, **03 DE OCTUBRE**, A LAS 17:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA.



### 3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno del Estado, para darle la certeza jurídica al Centro Integrador de Desarrollo, que opera la Secretaría de Desarrollo Social.
02	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de permuta por afectación, a favor de la Ciudadana Ma. del Consuelo Murillo Longoria.





## 4.- Iniciativas:

### 4.1

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

**DIPUTADOS JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENINGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DAVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA, MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ, JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ;** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creación del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas responde a nuestro interés por brindar a cada sector de la población la atención que requiere, tomando en cuenta su contexto particular y los problemas específicos a los que se enfrenta.



El Programa Estatal de la Juventud atiende el mandato establecido en el Título Quinto, Capítulo Tercero, de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, con el objetivo primordial de marcar la ruta sobre las políticas públicas, estrategias y lineamientos que habrán de seguir las dependencias y entidades de la administración pública para la incorporación del enfoque de juventudes y la perspectiva de derechos humanos.

Las juventudes zacatecanas representan cerca del 30% de la población del Estado al día de hoy, más allá del importante número que representan, cuando se habla de juventudes nos referimos a la población que contribuye con su presente a forjar el Zacatecas que tendremos en los próximos años. El presente y el futuro de Zacatecas está en sus jóvenes. Un trabajo de planeación y operación de acciones que buscan fortalecer a la juventud zacatecana y ponerla en el centro de la mesa del desarrollo local, regional y nacional.

En estos momentos es posible observar que la población joven vive con las consecuencias de la falta de oportunidades en el ámbito laboral que junto con las dificultades para acceder a una educación de calidad y a empleos formales agravan la situación económica y agudiza problemáticas demográficas, de seguridad pública, que se reflejan en la disolución del tejido social, la poca movilidad social y en la permanencia de las brechas de desigualdad.

Es necesario implementar acciones sin limitar a que la población joven se incorpore al mercado laboral tradicional de Zacatecas, y buscar fomentar la cultura del emprendimiento, para que las y los jóvenes generen sus propios espacios de ocupación y además generen empleo a más personas, a través del apoyo de proyectos productivos y conformación y formalización de MIPyMES. Con ello, debemos nosotros como legisladores buscar el aumento de la participación de las y los jóvenes zacatecanos en las dinámicas económicas del estado para que así aporten a la diversificación



de la economía, a la generación de empleos, y al desarrollo económico del estado.

Es por ello que se deben crear programas y políticas públicas encausadas al desarrollo pleno de las y los jóvenes zacatecanos, por tal motivo es que se hace un llamado al titular del ejecutivo para que se contemple en el próximo ejercicio fiscal se destine mayor presupuesto al Instituto de la Juventud, y de esta manera dar cumplimiento a las solicitudes y necesidades de los jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Legislatura, para que se destine mayor recurso para la creación de programas y políticas públicas encausadas al desarrollo pleno de las y los jóvenes zacatecanos dentro del presupuesto 2023**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. A la fecha de su presentación.



**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**HERMINIO BRIONES OLIVA.**

**MANUEL BENINGNO GALLARDO SANDOVAL.**

**JEHU EDUI SALAS DAVILA.**

**GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA.**

**MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ.**

**JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ.**



## 4.2

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

**DIPUTADOS JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENINGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DAVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA, MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ, JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ;** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Uno de los valores estratégicos más importantes de las ciudades en la búsqueda de oportunidades de desarrollo y generación de valor y, por consiguiente, creación de empleo y mejora del bienestar, es la conectividad.

La atención telefónica es una herramienta fundamental para la comunicación efectiva, inteligente y de amplia necesidad entre las



personas. Siendo el lenguaje el instrumento básico en las relaciones entre individuos. Son muchos los cambios en la sanidad últimamente que requieren incorporar la atención telefónica como herramienta imprescindible como ha sido la situación de pandemia vivida que hace que las relaciones entre las personas hayan evolucionado considerablemente sin necesidad de acudir presencialmente, pero otra de ellas y actualmente es la de la inseguridad que se vive en nuestro estado.

En concreto el tramo de la carretera que conecta Zacatecas con Coahuila y específicamente el municipio de Villa de Cos Zac., a Concepción del Oro que no tienen ningún servicio de comunicación ni de telefonía ni de Internet, esto es un total de 179 kilómetros que conlleva un gran riesgo para quienes transitan por esta vía que es la carretera federal 54.

Compañeros diputados es de todos bien sabido los hechos delictivos que se han suscitado en el tramo antes mencionado donde migrantes y paisanos que visitan a nuestros connacionales así como personas que transitan a diario vecinos de dichos municipios han sido víctimas de la delincuencia al ser despojados de sus vehículos, pertenencias personales e incluso han sido lesionados por armas de fuego y heridos de gravedad, es por ello que muchas de las personas que visitan nuestro estado han visto la posibilidad de implementar rutas distintas a su lugar de origen.

Así pues la creciente necesidad del uso y acceso al internet nos hace pensar en la necesidad de tener la conectividad no solo en el tramo referido si no en varias carreteras y comunidades de nuestro estado, es por ello que el gobierno del estado a través de las compañías prestadoras del servicio deben tomar las medidas necesarias para instalar a todo lo largo y ancho del país la infraestructura a través de antenas que forman parte de este sistema de comunicación, ya que el punto de acuerdo a que hago



referencia en este caso que nos ocupa es para este tramo en particular el de Villa de Cos a Concepción del Oro.

Compañeros: derivado de los múltiples hechos vinculados a la delincuencia organizada, que ha hecho presencia cada vez en mayor número en esta región y como lo mencione líneas arriba es necesario que el Gobierno instale antenas de comunicación para la seguridad de quienes frecuentemente acudimos a esa región tengamos la seguridad de poder pedir auxilio de las fuerzas de seguridad o bien de los cuerpos de auxilio y rescate en caso de accidente o descompostura.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Legislatura, para que se destine recurso a la Secretaría de Economía del estado para que sea incluido en el programa de antenas de comunicación de red telefónica celular e internet en el presupuesto 2023 específicamente en el tramo carretero de Villa de Cos, a Concepción del Oro.**

**SEGUNDO.-** Se apruebe el presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo



**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación de 2022

**A t e n t a m e n t e.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**HERMINIO BRIONES OLIVA.**

**MANUEL BENINGNO GALLARDO SANDOVAL.**

**JEHU EDUI SALAS DAVILA.**

**GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA.**

**MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ.**

**JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ.**





## 4.3

### **DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.**

**DIPUTADO JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ;** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a diversas autoridades educativas, sindicales, administrativas y de procuración de justicia, a efecto de que, den celeridad a los procedimientos iniciados por la Docente María Eugenia “N”, trabajadora de la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez del municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Sustento la presente iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Desde esta tribuna, y desde el inicio de mi gestión como representante popular, he pugnando por el respeto irrestricto a los derechos humanos de todos los habitantes de este Estado.

En días pasados, fuimos testigos de un caso de violencia en razón de género en perjuicio de María Eugenia “N” docente de la escuela primaria, Lic. Benito Juárez del municipio de Sombrerete, Zacatecas; tal situación, se da en virtud de que la docente, ha sido víctima de una violación



sistemática de sus derechos humanos, ya que, al ser una persona que esta en proceso de que se le reconozca por parte de las autoridades su identidad de género ha sufrido una serie de vejaciones y malos tratos por parte de las autoridades educativas, así como de los mismos compañeros de trabajo.

El contexto de esta situación, deriva de lo sucedido desde el inicio del ciclo escolar en el año 2014, hace ya casi 8 años, en los cuales la docente, María Eugenia, ha sido objeto de vejaciones, intimidaciones y agresiones por parte no solo de las autoridades de su centro escolar de trabajo, sino que, hasta los propios compañeros de la misma institución han sido parte de este tipo de agresiones.

Ante tales agravios, la docente decidió, interponer varias denuncias de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Publica del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por hechos constitutivos de delitos, responsabilidad administrativa y violación a sus derechos humanos en razón a la discriminación de que ha sido objeto por no ser reconocida de acuerdo a su identidad de género.

Es el caso que, la docente en mención la cual desde el año 2011, comenzó a prestar sus servicios laborales a la Secretaria de Educación, en la escuela primaria Lic. Benito Juárez en el municipio de Sombrerete, Zacatecas; pero es hasta el año 2014 en donde empieza a ser objeto de agresiones verbales, psicológicas y laborales por parte del Director de la escuela primaria, el Profesor EUSEBIO CASTRUITA HERNÁNDEZ, que a la sazón, es hermano del líder sindical de la sección 58 del SNTE, OSCAR CASTRUITA HERNÁNDEZ, y que además, en tal centro educativo se encuentran laborando los CC. ELIZABETH CASTRUITA HERNANDEZ,

SERGIO CASTRUITA HERNANDEZ, LIZETH CASTRUITA RODRIGUEZ, OMAR HERNANDEZ FERNANDEZ entre otros trabajadores que tienen diversos vínculos familiares y de afinidad con el líder sindical, situación que ha hecho que a tal centro educativo se le denomine “La escuela de los Castruita”.

Pero mas allá, de las posibles situaciones de nepotismo que, en su caso corresponderá a la Secretaría de la Función Publica investigar, lo agravante de esta situación es la violación sistemática de derechos humanos que ha sido victima esta docente, ya que, aun y cuando ha interpuesto diversas denuncias tanto ante el Órgano Interno de Control de la propia Secretaría de Educación, ante la Fiscalía General de Justicia y ante la Comisión de Derechos Humanos, la respuesta ha sido nula.

Es por ello que, como legisladores no podemos permanecer estáticos ante tales vejaciones y violentaciones a los derechos fundamentales de las personas que buscan un acceso a la justicia.

Como diputados, debemos generar las condiciones que permitan a todas y todos los ciudadanos poder tener un marco legal que les permita acceder al goce irrestricto de todos y cada uno de sus derechos humanos, legales, y de libertad de autodeterminación.

Por cuestiones de sigilo en la investigación de la Fiscalía, así como el respeto a la victima no puedo mencionar la serie de vejaciones y agresiones de que ha sido objeto la docente, sin embargo considero que, no se debe permitir este tipo de prácticas, ya que, todas y todos, debemos vivir en un estado de derecho, en donde las autoridades deben velar por el debido cumplimiento de lo mandado por el articulo primero de nuestra Carta Magna, de nuestro País, el cual prescribe que, esta prohibido, cualquier tipo de discriminación.



Por lo anterior, considero necesario que, esta Soberanía, realice un llamado respetuoso pero enérgico, a todas esas autoridades que de manera directa e indirecta han tenido conocimiento de este y otros casos más de violencia de género, para que implementen los procesos y procedimientos correspondientes a fin de erradicar estas prácticas de discriminación y violentación de derechos.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR SIGUIENTE:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta a las y los titulares de la Fiscalía General del Estado, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado, a la Titular interina de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a efecto de que, den celeridad y emitan una resolución a los procedimientos iniciados por la Docente María Eugenia “N”, trabajadora de la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez del municipio de Sombrerete, Zacatecas.

**SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta y hace un llamamiento al líder sindical de la sección 58 del SNTE, OSCAR CASTRUITA HERNÁNDEZ, a efecto de que, se abstenga de emitir juicios de valor o indicaciones que impliquen una violentación a los derechos humanos y laborales de la docente María Eugenia “N”, trabajadora de la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez del municipio de Sombrerete, Zacatecas, en cuanto al libre desarrollo de su personalidad y el desempeño de sus labores docentes.



**TERCERO.** En el mismo tenor, esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta y hace un llamado a la Secretaría de la Mujer, para que, a través de su titular brinde acompañamiento y asesoría legal a la docente María Eugenia “N”, trabajadora de la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez del municipio de Sombrerete, Zacatecas, en los procedimientos que lleva a cabo ante las diferentes instancias gubernamentales.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

**Zacatecas, Zac.**

**A los 30 días del mes de noviembre de 2022.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RA MÍREZ MUÑOZ**

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**



## 4.4

**DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, **diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Priscila Benítez Sánchez, Karla Dejanira Valdez Espinoza, y diputados José Juan Estrada Hernández y José Xerardo Ramírez Muñoz**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la presente **iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas crea la *Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030*** al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos:**

La mesa directiva de esta H. LXIV Legislatura en fecha 18 de mayo del 2022 remitió a la Comisión de Derechos Humanos un ejemplar del exhorto que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión envió a las legislaturas estatales para que se instale una comisión especial encargada de impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 a fin de proteger los derechos humanos.



La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible no solo tiene como propósito velar por el respeto de los derechos humanos, sino que tiene 17 objetivos que se interrelacionan entre sí e incorporan desafíos globales que a continuación se señalan:

- Fin de la pobreza
- Hambre cero
- Salud y bienestar
- Educación de calidad
- Igualdad de género
- Agua limpia y saneamiento
- Energía asequible y no contaminante
- Trabajo decente y crecimiento económico
- Industria, innovación e infraestructura
- Reducción de las desigualdades
- Ciudades y comunidades sostenibles
- Producción y consumo responsables
- Acción por el clima
- Vida submarina
- Vida de ecosistemas terrestres
- Paz, justicia e instituciones sólidas y
- Alianzas para lograr los objetivos.

Todos y cada uno de los objetivos están trazados para su cumplimiento en el año 2030 y México tiene el compromiso de coadyuvar por ser uno de los 193 Estados Miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas que suscribieron esta Agenda.

Por lo anterior quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que es necesario crear un grupo de trabajo multidisciplinario en este Poder Legislativo para coadyuvar en el cumplimiento de la Agenda 2030; asimismo es pertinente señalar que en la anterior legislatura se integró



una comisión similar a la mencionada, y estuvo conformada por un legislador de cada grupo parlamentario, con la finalidad de difundir y dar seguimiento a los objetivos de la citada Agenda, además, se instruyó la elaboración de un plan de trabajo, calendarización y organización de foros, talleres, conversatorios, simposios y consultas con entes públicos, académicos, organizaciones y sociedad civil, cuyo fines se encaminaron al eficiente desempeño de la comisión especial.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión propone al pleno de esta Representación Popular crear e instalar la Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030, integrada con un diputado o diputada de cada uno de los grupos parlamentarios constituidos en esta H. LXIV Legislatura del Estado, con base en lo previsto en los artículos 102 fracción IV, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 75, 76 y 77 de su Reglamento General; lo anterior, con la finalidad de responder positivamente al exhorto formulado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, al mismo tiempo, dar seguimiento a los objetivos de la Agenda 2030.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente

### **Iniciativa de Punto de Acuerdo**

**Primero.** La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas crea la *Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030*, integrada por un legislador de cada grupo parlamentario constituido en este Poder Legislativo, para lo cual la Junta de Coordinación Política propondrá los nombres de las legisladoras y legisladores que la deban conformar.





**Segundo.** La *Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030* conocerá de todos y cada uno de los asuntos presentados ante esta Legislatura correspondientes a la Agenda 2030 provenientes de las y los legisladores, así como de instancias e instituciones externas.

**Tercero.** La *Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030* podrá emitir opiniones técnicas, observaciones o recomendaciones no vinculantes en los asuntos que competan a la Agenda 2030 a petición de las comisiones que traten asuntos que se vinculen directamente con los objetivos de dicha agenda; así mismo podrá enviar observaciones o recomendaciones a las dependencias de la Administración Pública Estatal que se relacionen directamente con la materia referida.

**Cuarto.** La *Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030* aprobará su plan de trabajo anual y su calendario de actividades e informará anualmente de sus resultados, a partir de su instalación, a la Junta de Coordinación Política.

**Quinto.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

**Sexto.** Se apruebe la presente iniciativa de urgente resolución, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

**Séptimo.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



**A t e n t a m e n t e,**  
**30 de noviembre del 2022**  
**Comisión Legislativa de Derechos Humanos**  
**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**

**Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera**  
**Presidenta**

**Diputado José Juan Estrada**  
**Hernández**  
**Secretario**

**Diputada Priscila Benítez**  
**Sánchez**  
**Secretaria**

**Diputada Karla Dejanira Valdez**  
**Espinoza**  
**Secretaria**

**Diputado José Xerardo Ramírez**  
**Muñoz**  
**Secretario**



## 4.5

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

**DIPUTADOS MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENINGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DAVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA, JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ;** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A un año ya de la ola de violencia en nuestro Estado y uno de nuestros municipios más afectados hasta el momento es el de Jerez Zacatecas, la desaparición de personas, homicidios y lesionados, el temor día a día por la seguridad de nuestras familias, a casi un dos años se han perdido animales, huertas, tierras, todo el patrimonio de nuestra gente y todo ha quedado abandonado.

Frente a Palacio Nacional se ha acudido por parte de nuestro pobladores con la intención de ser atendidos por personal de atención ciudadana de



Presidencia con la finalidad de entregar pliegos petitorios, para ser escuchados y atendidos en las cuales han mostrado sus mantas con la leyenda “Las madres y jóvenes desplazados de Jerez, Zacatecas, nos sentimos abandonados, desprotegidos, tristes, enojados e impotentes de ver que la delincuencia organizada nos expulsó de nuestros hogares, nuestras tierras”. Todo esto originado por grupos delincuenciales.

El escenario, se ha vuelto cada día más terrible y de angustia para miles de familias, esto lo conocían todos, “hasta el presidente Andrés Manuel López Obrador”, el mismo Gobernador del Estado pero decidió hacer oídos sordos y voltear para otro lado. Total, su prioridad siempre fue otra: abandonar siempre el municipio para asistir a cuanta charreada fuera organizada y en el municipio de Jerez y sus comunidades afectadas por el desplazamiento nadie se acordó.

En días pasados comenzaron los rondines de elementos del Ejército, los cerca de 500 habitantes desplazados de El Durazno, comunidad del municipio de Jerez, Zacatecas, aún temen regresar a sus hogares.

Dicha comunidad se encuentra totalmente deshabitada presuntos integrantes de un cártel asesinaron a tres jóvenes y realizaron al menos dos ataques con granada, como una represalia por un operativo realizado el 4 de noviembre, en el que fueron detenidos 16 de sus integrantes a manos de la Guardia Nacional.

Algunos habitantes se aventuraron a regresar sólo para recoger sus pertenencias y se percataron de la existencia de retenes de las fuerzas armadas, sin embargo, ya por la tarde la presencia de vigilancia era nula.

En fecha primero de octubre del presente año fue publicada en el Periódico Oficial de la federación la Ley para la Prevención y Atención del



Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Zacatecas, en la cual en su Artículo 25. El Sistema Estatal deberá sesionar, de manera ordinaria, una vez cada tres meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces se requiera para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria que realice la Secretaría Técnica.

Por otro lado el Capítulo V señala lo referente Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno y en su Artículo 30. El Programa Estatal establecerá líneas de acción encaminadas a neutralizar los efectos de la violencia, define y desarrolla acciones de prevención, protección y atención, asistencia humanitaria de emergencia y el acceso a los programas sociales de gobierno, así como medidas para mitigar sus consecuencias sobre la integridad personal, tales como las condiciones psicoactivas, sociales y económicas de las personas desplazadas y la implementación de soluciones duraderas.

Así pues, compañeros diputados me permito hacer el presente punto de acuerdo con la finalidad de solicitar al ejecutivo del Estado a través de la Secretaria General de Gobierno del Estado quien funge como secretaria técnica del sistema estatal de atención integral al desplazamiento forzado interno para convocar a la instalación de dicho sistema, y a su vez, sesionar conforme lo marca el multicitado ordenamiento legal que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:



**PRIMERO.- INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO CONVOQUE A LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ATENCION INTEGRAL AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y A SU VEZ SESIONE CONFORME LO MARCA EL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL QUE NOS OCUPA.**

**SEGUNDO.-** Se apruebe el presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación de 2022

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP.MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA**

**DIP. MANUEL BENINGNO GALLARDO SANDOVAL.**

**DIP. JEHU EDUI SALAS DAVILA.**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA.**

**DIP. JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ.**



## 4.6

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En 1880 la Charrería profesional tuvo su origen, fue entonces cuando apareció el famoso “Charro Ponciano” cuyas hazañas reconocemos por los corridos y canciones. Tiene sus raíces en los estados de Hidalgo y Jalisco, convirtiéndose en una de las tradiciones mexicanas más representativas de nuestra cultura. Como escuela Hípica, se origina en los llanos de Apán en Hidalgo y tras pasar la Revolución mexicana a principios del Siglo XX, se le considera



como Deporte Nacional cuando los antiguos terratenientes emigran a ciudades como la Ciudad de México y Guadalajara, donde se comienzan a organizar en asociaciones que gradualmente se extendieron por todo el país dando lugar a la Charrería Organizada.

En el año 1931, el entonces presidente de la República Pascual Ortiz Rubio declaró el 14 de septiembre "Día del Charro", para que los Charros tuvieran previo a la celebración del grito de dolores y de la Independencia. Es así como hace más de 80 años desde que se estableciera la Federación, con el propósito de apoyar la Charrería se reglamentó dicha actividad y se logró su consolidación como deporte, dándosele además promoción, organización de eventos y desarrollo de esta.

Es importante proteger la riqueza de una tradición que es "un Deporte, es una Festividad y es Cultura por su propia identidad", es importante preservar esta tradición para las generaciones futuras, en tal sentido es de mencionar que la UNESCO, señala que el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que además comprende tradiciones o expresiones vivas herederas de nuestros antepasados y transmitidas a las nuevas generaciones.

En 2016, la charrería fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. Su inclusión fue justificada por la idea de que se trata de un elemento importante de la identidad y el patrimonio cultural de las comunidades que la practican, quienes la utilizan para transmitir a las nuevas generaciones algunos valores sociales como el respeto y la igualdad.

Hablar de la Charrería, es hablar de las suertes charras dentro de una charreada, en donde por orden se van desarrollando cada una de las 9 suertes que están consideradas oficialmente de competencia por la Federación Mexicana de Charrería y además incluye a las mujeres en un





espectáculo inigualable que son las escaramuzas. Las 9 suertes charras son:

- Cala de Caballo.
- Piales en el lienzo.
- Coleadero.
- Jineteo de toro.
- Terna en el ruedo
- Jineteo de yegua.
- Manganas a pie
- Manganas a caballo
- Paso de la muerte

La charreada comienza con un desfile al entonar la clásica Marcha de Zacatecas y comienzan a pasar los equipos para posteriormente desarrollar las distintas suertes antes mencionadas.

Los charros deben cumplir con un reglamento para la práctica de su deporte y la vestimenta. Cuentan incluso con un riguroso protocolo para iniciar las celebraciones y los encuentros entre equipos del cual depende del resultado en cada competición, además de que cada suerte se califica de manera independiente y con criterios de calificación que depende una parte del charro y otra del animal con el que se desarrolla cada suerte o cada oportunidad.

La Federación Mexicana de Charrería y la Asociación Mexicana de Charrería forman parte de la tercera reserva de Caballería del Ejército Mexicano, esto se debe a su heroica participación dentro de las luchas por la libertad y principalmente en su intervención dentro de la revolución.

El costo para estar federado y pertenecer a una asociación es de \$400.00 pesos que se divide en 50% para FMCH y 50% para la unión de Zacatecas debiendo contar con al menos 15 participantes y en el caso de las



escaramuzas 9 participantes, sumando la cuota de seguro que se pague por charro y dependiendo el seguro que contrata.

Cabe señalar que los deportistas siempre tienen que financiar este deporte ya que a pesar de que es Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, no hay una instancia gubernamental que apoye directamente a aquellos que quieren practicar este hermoso deporte y además es importante mencionar que los costos para mantener un caballo, comprar el equipo necesario y poder entrenar para estas suertes charras, siempre es un costo elevado.

Zacatecas ha sido sede del Congreso Nacional Charro en los años 1979, 1990, 1995, 2002, 2008, 2012 y 2018, la edición 2022 estará dedicada a Don Antonio Aguilar y Vicente Fernández.

En Zacatecas se cuenta actualmente con 113 asociaciones, de las cuales son:

- 28 equipos de Escaramuzas
- 70 asociaciones de Charros
- 15 asociaciones de Charros juveniles

Contando con un aproximado de 1550 deportistas que practican de forma profesional la Charrería en el estado, sumando los que se mantienen inactivos y los que pertenecen a otras asociaciones de diferentes estados del país.

Actualmente el equipo que ostenta el campeonato estatal es: Rancho el Escapulario de la Zacatecas capital y la escaramuza Charra de Tuitan igualmente de la capital.



El 25 de octubre de 2022 El Diputado José Juan Estrada, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante esta Honorable Legislatura, la Iniciativa de Reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas para modificar el artículo 59 y se adiciona la fracción XI para quedar como sigue:

**Artículo 59...**

El Estado y los municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I...

**XI. Promover, fomentar y estimular las actividades relacionados con la charrería “deporte nacional” con la finalidad de preservarlo, y establecer convenios con el área encargada de cultura para su difusión y práctica.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Dentro del plazo que comprende 3 meses a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas se cree dentro de la estructura orgánica INCUFIDEZ un área que dé cabida a la organización y desempeño de la charrería además que se designe los recursos económicos suficientes para práctica como deporte, y convenir el uso de instalaciones para su práctica.

Dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Cultura Física y Deporte para su estudio y dictaminación, y por estar aun en periodo de dictaminación aún no ha sido emitido dicho dictamen. Pero es de gran importancia contar con el presupuesto en el Instituto para poder operar esta área.



Por otra parte en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el:

**Artículo 156** Establece que:

Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I.- La aprobación o reformas a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias, fiscales, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE ASIGNE UNA PARTIDA AL DEPORTE DE LA CHARRERIA DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE (INCUFIDEZ) 2023**, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.** - La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que se asigne una partida al deporte de la charrería dentro del presupuesto asignado al Instituto de Cultura Física y del Deporte (INCUFIDEZ) 2023.

**SEGUNDO.** - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se



solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor del día de su aprobación.

**TERCERO.** - Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 01 de diciembre de 2022  
ATENTAMENTE  
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

\_\_\_\_\_  
DIP. GABRIELA MONSERRAT  
BASURTO ÁVILA

\_\_\_\_\_  
DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL

\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ JUAN  
ESTRADA HERNÁNDEZ

\_\_\_\_\_  
DIP. MA. DEL REFUGIO  
ÁVALOS MÁRQUEZ

\_\_\_\_\_  
DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

\_\_\_\_\_  
DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ



## 4.7

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50, 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48 fracción I, 49 y 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO por el que se EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICE LAS GESTIONES Y ACCIONES DE COORDINACIÓN NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN PERMANENTE DE UN BATALLÓN DE INFANTERÍA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EN LA COMUNIDAD EL DURAZNO, DEL MUNICIPIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ASIMISMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA INSTRUIR LO NECESARIO RESPECTO LA PRESENTE SOLICITUD CIUDADANA URGENTE**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO. ZACATECAS SEGURO.** El 24 de noviembre del año 2021 la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional, durante una conferencia de prensa celebrada en Zacatecas, Zac., y encabezada por el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México y acompañado del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, el C. General Luis Cresencio Sandoval González, Secretario de la Defensa Nacional, informaron sobre el Plan de Apoyo al estado de Zacatecas.

Asimismo, informaron que las fuerzas federales con que contaba el estado en ese año eran 2 mil 114 elementos del Ejército Mexicano, 1 mil 800 agentes de la Guardia Nacional; asimismo, 930 Policías Estatales y 1 mil 257 Municipales; 6 mil 101 efectivos en su conjunto que se coordinaron



para dar resultados en las seis coordinaciones regionales de la Guardia Nacional; esa era la intención.

En el año 2020, como fue públicamente informado, se edificó en el municipio de Jerez de García Salinas una Compañía de la Guardia Nacional y en 2021 se terminaron de construir tres más, la de Zacatecas, Río Grande y Moyahua de Estrada. Dicho lo anterior vale la pena resaltar que el proyecto estima que en 2023, nuestra entidad debería de contar con al menos tres compañías más en Fresnillo, dos en Zacatecas, dos en Guadalupe, una en Valparaíso y una en Sombrerete; nueve compañías totales en un solo año, una Coordinación Estatal y dos Coordinaciones de Batallón para completar 16 complejos de la Guardia Nacional. También públicamente es sabido que los resultados de este despliegue que continua creciendo, no ha rendido los mismos frutos en todos estos puntos.

El plan de apoyo a la entidad que contempló la operación denominada Zacatecas 2, a partir del 25 de noviembre de 2021, proyectó que el Ejército Mexicano y la Guardia Nacional contarían con 3 mil 848 elementos distribuidos en la región centro, norte y sur del estado, con el objeto de evitar la confrontación entre grupos delictivos, sin embargo comprendimos que la ocupación temporal o los patrullajes no son estratégicamente contundentes y que abre vacíos potencialmente más explosivos y violentos por ser pequeñas oportunidades de acción delictiva que sus perpetradores se concentran en aprovechar.

Adicionalmente, efectivos de las Zonas Militares de San Luis Potosí, Guanajuato, Aguascalientes y Jalisco, ya aportan elementos para resguardar los límites del estado con el fin de contener el movimiento de grupos delictivos. Pero urgen los resultados y la constancia.

Finalmente y para hacer justicia al despliegue de efectivos castrenses y civiles, debemos mencionar que en el estado de Zacatecas contamos con presencia de 6 organismos del Ejército Mexicano, en los municipios de Guadalupe ( que son 3), Tlaltenango de Sánchez Román, Fresnillo y Jalpa, así como la presencia de Compañías de la Guardia Nacional lo cual nos muestra que es posible el reforzamiento de la seguridad en el estado, lo único que debe reflexionarse es, su ubicación estratégica para ampliar o consolidar las metas de construcción de paz, que al menos hasta el momento no se han reflejado en el día a día de las familias del estado.

**SEGUNDO. ZACATECAS INSEGURO.** Lo anterior, ya es muestra del esfuerzo, pero también es muestra de que la cantidad no es suficiente ante



el escaso resultado de las políticas públicas en materia de seguridad en el estado y ante el aumento de células criminales que nos han rebasado, esas organizaciones que cada día son mas violentas como se ha visto en todo el estado y particularmente en la comunidad de El Durazno, perteneciente al municipio de Jerez de García Salinas.

Al inicio del mes noviembre, la Guardia Nacional se enfrentó con una célula delictiva y detuvo a 16 de sus integrantes, sin embargo, hombres armados regresaron durante varias noches y agredieron a los pobladores en represalia, ante el miedo de que las agresiones continuaran, los habitantes decidieron abandonar la comunidad y estos hechos provocaron el desplazamiento forzado de alrededor de 400 habitantes de la comunidad El Durazno.

Lo anterior, aunado al asesinato de tres menores de edad y la desaparición forzada de dos jovencitas de 17 y 19 años, entre otros hechos criminales, propició que el Ejército toara el control de la comunidad El Durazno.

Información que sembró el terror en el municipio entero y una importante parte del estado de Zacatecas generó una parálisis públicamente conocida. Integrantes de la delincuencia organizada pretendían establecerse en este lugar, por lo que las autoridades municipales han gestionado ante la federación la protección de los accesos y patrullajes a esta comunidad para evitar saqueos como ocurrió en los hogares de la sierra, sin embargo, los patrullajes tiene un inicio y un final temporal determinado, lo cual permite naturalmente un vacío que es aprovechado por la delincuencia para continuar con actividades que nos lastiman a todas y todos los habitantes de esta región.

El presente exhorto no tiene como finalidad blindar una única población, este importante nodo poblacional y territorial que resulta estratégico para beneficiar a una gran parte del estado y para atender una zona severamente lastimada que destruye de tajo el futuro de cientos de familias.

De manera directa, la instalación de un Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional en la Comunidad El Durazno, así como el reforzamiento de la Compañía de la Guardia Nacional en Jerez, representaría un mensaje y acción contundente en el combate a la delincuencia organizada y por lo tanto, en un importante mensaje de compromiso social de los Gobiernos Federal y Estatal, de impacto directo en las comunidades Los Haro, Las Jacarandas, El Saucito, Santa Clara, Los Felix, Los Nogales, Los Rodarte, Río Florido, El Porvenir, Jomulco, San Juan





y El Cargadero, por mencionar algunos.

Zacatecas merece atención y acciones contundentes, esta es una gran oportunidad para responder a las zacatecanas y zacatecanos, mismos que mediante mensajes, llamadas, conversaciones personales y hechos públicamente conocidos, nos han exigido como sus representantes populares y como su voz en esta alta tribuna, presentar este instrumento que debe saberse, es una solicitud respetuosa, sí, pero lo, es en CALIDAD DE INSTRUMENTO LEGISLATIVO CIUDADANO, es una solicitud directa de las mujeres y hombres de este estado, que hoy, vuelven a confiar en esta Legislatura para que su voz se escuche y claro, que hoy depositan parte de su esperanza en ser escuchados.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en las facultades constitucionales y legales, subrayando lo dispuesto por la fracción II del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relativo a las obligaciones de las Diputadas y Diputados para Velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la presente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO por el que se EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICE LAS GESTIONES Y ACCIONES DE COORDINACIÓN NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN PERMANENTE DE UN BATALLÓN DE INFANTERÍA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EN LA COMUNIDAD EL DURAZNO, DEL MUNICIPIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ASIMISMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA INSTRUIR LO NECESARIO RESPECTO LA PRESENTE SOLICITUD CIUDADANA URGENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en ejercicio de sus facultades constitucionales y en atención a los planes, programas y objetivos de apoyo en materia de seguridad del Gobierno de la República, instruya lo necesario para alcanzar las metas planteadas en la presente solicitud ciudadana urgente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado de



Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en el marco de sus facultades y responsabilidades constitucionales, inicie las acciones propias, así como las gestiones necesarias ante el Ejecutivo Federal para que:

1. Se instale de manera permanente un Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional en la Comunidad el Durazno, del municipio Jerez de García Salinas;
2. En el marco del Plan de Apoyo para el Estado de Zacatecas II, se incremente la presencia de efectivos de la Guardia Nacional en la Compañía destacada en el municipio Jerez de García Salinas; y
3. Se establezcan los mecanismos de coordinación entre el estado y Federación necesarios, para alcanzar los objetivos de pacificación del Estado y esta región en particular.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas, 01 de diciembre de 2022

\_\_\_\_\_  
DIP. GABRIELA MONSERRAT  
BASURTO ÁVILA

\_\_\_\_\_  
DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL

\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ JUAN  
ESTRADA HERNÁNDEZ

\_\_\_\_\_  
DIP. MA. DEL REFUGIO  
ÁVALOS MÁRQUEZ

\_\_\_\_\_  
DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

\_\_\_\_\_  
DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ



## 4.8

### **HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.**

**DAVID MONREAL ÁVILA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 50 fracción II, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter ante esa Honorable Legislatura para su revisión y en su caso, aprobación de la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023 a continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con apego al marco jurídico vigente y en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se presenta ante esa H. Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, lo que se realiza además, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 11 apartado A de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Vivimos ante los retos y complejidades que el contexto global nos ha planteado con repercusiones acentuadas derivadas de una pandemia producto del virus SARS-CoV-2, incipiente en diciembre de 2019, agravándose en los años 2020 y 2021, y en este ejercicio 2022 aunque controlada, sigue persistiendo su amenaza, aunado a este crítico escenario de contingencia sanitaria, surge un conflicto bélico en la región de Europa del Este entre los países de Rusia y Ucrania, lo que genera una tensión de



escala mundial, que trae como consecuencia el endurecimiento de las condiciones comerciales, financieras y monetarias.

Según los pronósticos, el crecimiento económico mundial se desacelerará a ritmos que van de un 6.0% en 2021 a 3.2% en 2022 y 2.7% en 2023<sup>1</sup>; en consecuencia, la inflación internacional registra su nivel más alto en varios decenios, pese a la intervención de muchos bancos centrales, incluyendo el Banco de México que incrementaron sus tasas de interés con el objetivo de generar una política monetaria restrictiva. En este sentido, se pronostica que la inflación mundial aumente de 4.7% que se tuvo en 2021 a 8.8% en 2022, para luego descender a 6.5% en 2023 y 4.1% para el año 2024<sup>2</sup>.

México, a pesar de estos desafíos globales sin precedentes, es reconocido por su estabilidad económica, finanzas públicas sanas y deuda moderada, destacando este resultado nacional como un fruto de la aplicación de una política pública con visión social, limitando la concentración de la riqueza y mejorando con ello la calidad de vida, principalmente de los grupos con bajos ingresos.

En contraste con el debilitamiento de la economía mundial, la actividad económica en nuestro país durante el presente año se vio fortalecida, sostenida por la demanda interna, la generación de empleos, la mejora del salario, la demanda de servicios y la llegada de remesas, principalmente. Baste citar que, entre otros, se encuentra el sector manufacturero que apuntala la recuperación, a través de las exportaciones a lo que se suman, la implementación de distintas políticas que permiten el sostenimiento y el dinamismo del mercado interno.

Con base en lo anterior, se puede sostener que, a diferencia de otras economías de primer mundo, la economía mexicana tuvo en su primer y segundo trimestre del presente ejercicio fiscal, avances positivos en términos reales, factores determinantes que plantean Finanzas Públicas reservadas para el ejercicio 2023.

<sup>1</sup> Crecimiento Económico. Fondo Monetario Internacional – FMI (<https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2022/10/11/policymakers-need-steady-hand-as-storm-clouds-gather-over-global-economy>)

<sup>2</sup> Inflación en Incertidumbre. Fondo Monetario Internacional – FMI (<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>)



De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE), la proyección del Producto Interno Bruto (PIB) puntual de las Finanzas Públicas para el ejercicio fiscal 2023, es por el orden de un 3.0%. De la misma manera, se prevé que el precio promedio del petróleo se establezca en 68.7 dólares por barril, con una producción de 1,872 barriles diarios, e igualmente, se contempla un escenario menor de inflación en un 3.2% (Diciembre/diciembre); por lo que, con las acciones del Banco de México, se estima una tasa de interés promedio en un 8.9%; en tanto que el tipo de cambio promedio del dólar se estima en 20.4 (pesos por dólar).

El segundo año de la administración 2021 – 2027, consolida el proyecto de una nueva era para Zacatecas ya que no se ha contratado deuda de corto plazo, no se ha solicitado adelantos de participaciones, al tiempo que hemos efectuado la aplicación estricta de la austeridad y disciplina financiera que nos mandata la legislación de la materia, lo que se traduce en resultados inmediatos que reflejan un total equilibrio presupuestario y fiscal, con estas acciones sentamos bases firmes para atender de conformidad con el *Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027 del Estado de Zacatecas*, el importante principio rector número 2 “*Bienestar para todos*”, que en conjunto con los otros dos principios de igual importancia, se enmarcan las tres funciones sustantivas del Estado: *gobierno, desarrollo social y desarrollo económico*.

A la par de lo anterior, también se integran tres ejes transversales: *derechos humanos, igualdad de género y, por último, Anticorrupción y Cero impunidad*, cabe aquí mencionar que cada uno de estos ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Zacatecas 2022 – 2027 tienen como fin propiciar que las políticas públicas y estrategias tengan una base sólida perdurable, y que en el caso del principio rector número 2 estas políticas públicas se traducen en: “*Educación para una Sociedad Igualitaria y con Identidad, Salud para el Bienestar, Infraestructura Básica para Combatir el Rezago Social, Desarrollo Urbano y Vivienda para la Integración Social, Deporte para Todos, Desarrollo Cultural para la Convivencia Social, Integración de la Comunidad Migrante, Sostenibilidad del Agua y Medio Ambiente, Atención a Grupos Vulnerables, y Mujeres Zacatecanas Transformando la Historia*”; mismas que coincide con la visión



social de la política económica a nivel nacional; este énfasis no deja de lado las acciones para los otros dos ejes rectores.

La Nueva Gobernanza considera esencial un esfuerzo que se centre en el mejoramiento económico de la población, en su formación académica, en su desarrollo cultural, en lograr mayor esperanza de vida, contar con calidad en sus servicios de salud, así como garantizar el sano esparcimiento y la buena actividad física; de la misma manera, busca lograr una conciencia social dentro de la entidad por el respeto irrestricto a los derechos humanos y la inclusión en el pleno goce de sus derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, para ello es necesario el garantizar durante cada ejercicio de la presente Administración, la capacidad de gestión de recursos financieros, no solo propios sino también de aquellos provenientes de la federación, aplicando un cuidado disciplinado, responsable y transparente.

A continuación, se presentan los apartados con la información que sustentan el pronóstico de ingresos y la política fiscal que se espera prevalezca en el Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo con lo siguiente:

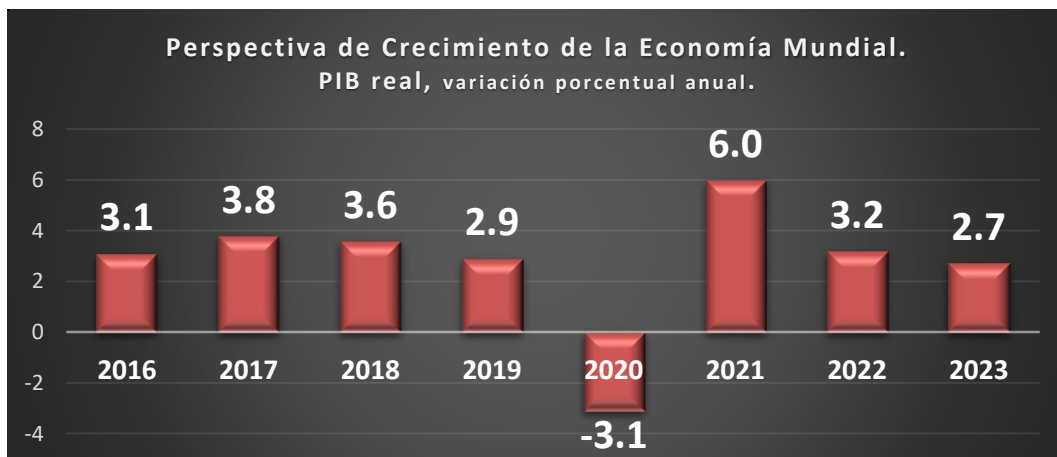
## **I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE)**

### **A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL**

El ambiente que se respira en Occidente y que ha permeado en la información sobre la “perspectiva de la economía mundial”, misma que a futuro y en al menos a mediano plazo, muestra un panorama que en suma es de preocupación, pues ante una titubeante recuperación en 2021, le ha seguido en el transcurso de 2022 una evolución económica cada vez más complicada si se considera que en el segundo trimestre de este año, se materializaron los riesgos, entre los que se destacan, el conflicto Rusia-Ucrania que tiene efectos globales que traspasan sus fronteras, entre otros, el endurecimiento de condiciones financieras en la región, presiones inflacionarias más agudas que repercuten en la mayoría de las naciones del orbe; en consecuencia, no se prevé un repunte en el crecimiento económico para el año 2023, deteriorándose la situación con crecientes tensiones geopolíticas, en el que se vislumbra un prolongado periodo de estanflación y tensión financiera entre otros riesgos negativos extremos, muchos de los cuales están interconectados, y con la probabilidad de estar frente a una gran conmoción geopolítica.

Provocando una contracción del producto mundial bruto, ocasionada por una desaceleración más grave en relación con lo estimado en China, cuyo origen fueron los ya conocidos brotes de Covid-19 y los confinamientos; esta desaceleración también se ha presentado en Rusia aunque en menor medida, así mismo el gasto de los hogares en Estados Unidos no alcanzó las expectativas, a lo que se suma una inflación que ha rebasado lo previsto en el mundo, sobre todo en Estados Unidos y en las principales economías Europeas.

En su informe de “Perspectivas de la Economía Mundial” al mes de octubre de 2022 el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como del Banco Mundial (BM) proyectan al cierre de este año un PIB de 3.2% y para el próximo Ejercicio 2023 un 2.7 %.



**Fuente:** Informes de Perspectivas de la Economía Mundial – FMI, Octubre 2022 (<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>)

**a. Economías avanzadas:**

Estados Unidos, en el primer semestre de 2022, registró en su PIB un crecimiento negativo en el rango de dos trimestres consecutivos (0.4 y 0.1 % a tasa trimestral), lo que trajo consigo una mayor incertidumbre en la actividad económica. Adicionalmente, una preocupación sobre una recesión técnica, los indicadores de confianza del consumidor, así como el índice de compras en el sector de servicios y ventas al menudeo,

mostraron resultados desfavorables, los que comparados con otros indicadores de periodicidad frecuente presentaron un alza, lo que sugiere no solo una desaceleración económica, sino una progresiva y cada vez con más proximidad a una posible recesión económica en el transcurso del ejercicio de 2023.

En Europa, se presentó también una profunda desaceleración de la actividad económica en el primer semestre de 2022, la cual en el transcurso de la segunda mitad de este mismo año se ha agudizado; efecto provocado a consecuencia del conflicto en la región del Este de Europa entre Ucrania y Rusia, donde la crisis energética también provocada por la guerra seguirá causando graves estragos y reducirá el crecimiento a 0.5% en el ejercicio 2023; se puede sostener que la recuperación en la región se muestra vacilante.

Se pronostica que el crecimiento en las economías avanzadas disminuya del 5.2 % en 2021 al 2.4 % en 2022 y 1.1 en 2023<sup>3</sup>, ante este escenario se afirma que —Estados Unidos, China y la zona del euro—, las tres principales economías, continuarán estancadas.

---

<sup>3</sup> Informes de Perspectivas de la Economía Mundial - FMI, Octubre 2022  
(<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>)



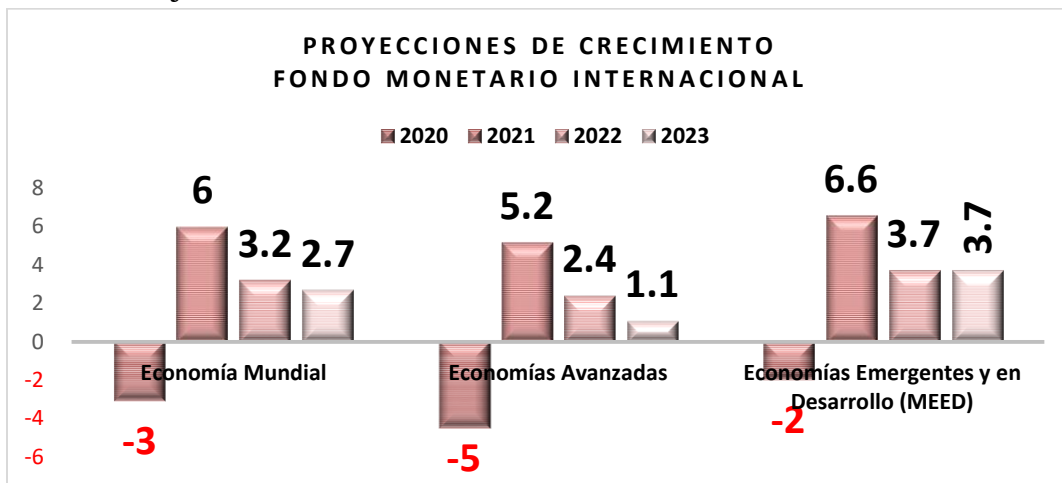


**b. Economías de mercados emergentes y en desarrollo:**

Los Mercados Emergentes y Economías en Desarrollo (MEED), tienen también una desaceleración considerable, pues se prevé que el crecimiento para estas se reduzca del 6.6 % que se tuvo en 2021, al 3.7 % en 2022 y que permanezca en 3.7% en 2023<sup>4</sup>.

Esta perspectiva obedece principalmente a la desaceleración de la economía de China a la baja en un 1.2 puntos porcentuales, estimando un cierre para el presente año 2022 de su PIB en un 3.2%, esta cifra es la más baja en más de cuatro décadas (sin incluir la crisis inicial del COVID-19 en 2020), el pronóstico de crecimiento para el próximo año de solo un 4.4% es debido al debilitamiento del sector inmobiliario y a los confinamientos continuados que no cesan en aquella región.

La India presenta una moderación de su crecimiento a la baja, en un 0.8 puntos porcentuales, estimando un cierre en 2022 de su PIB en un 6.8%. En otros lugares, las revisiones de crecimiento en el escenario base han sido en su mayoría al alza.



**Fuente:** FMI, Informes de Perspectivas de la Economía Mundial, octubre 2022.

América Latina y el Caribe muestran una tendencia al alza de 0.5 puntos porcentuales en 2022, gracias a una recuperación más vigorosa en las principales economías como son: Brasil, México, Colombia y Chile.

<sup>4</sup> Informes de Perspectivas de la Economía Mundial - FMI, Octubre 2022 (<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>)

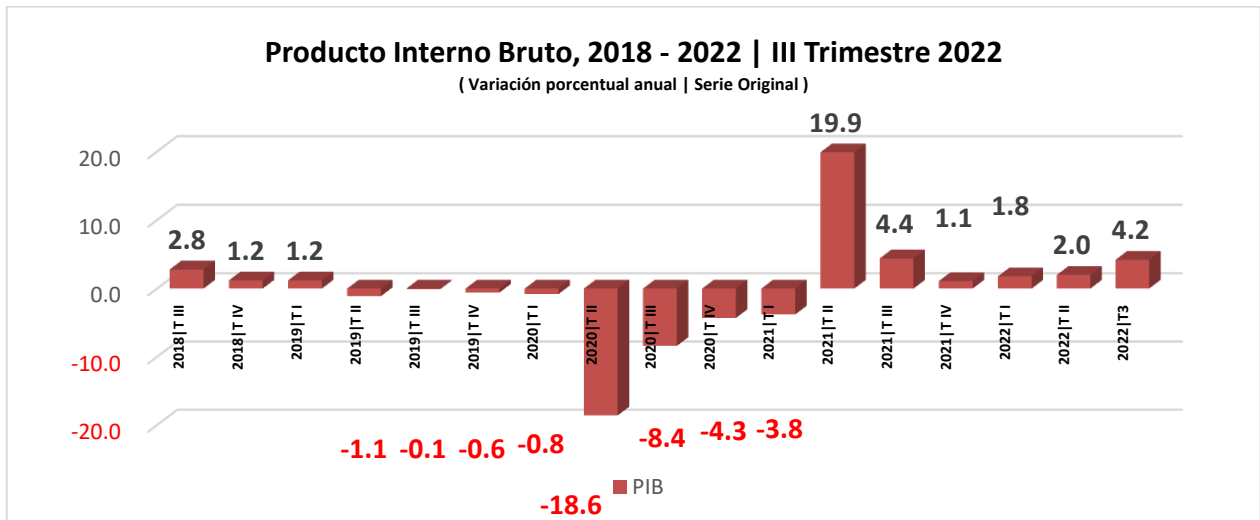
## B. ECONOMÍA NACIONAL

En México, durante el primer semestre del presente ejercicio fiscal 2022, la fortaleza del mercado interno ha sido factor determinante en el entorno de la actividad económica aumentando un 1.8% respecto del semestre previo, lo que, en una línea histórica, une ya a tres trimestres consecutivos con expansión, detonados por un dinamismo en el empleo, el turismo, la inversión fija bruta y el consumo privado.

En este contexto de acuerdo con las estimaciones que prevé el Fondo Monetario Internacional (FMI), el ejercicio fiscal 2022 tendrá un cierre de 2.1% y para 2023 se estima que su PIB sea de 1.2 %.

### a. Producto Interno Bruto (PIB)

La evolución de la economía mexicana que nos presenta el PIB en su variación porcentual anual, de acuerdo con la Estimación Oportuna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha sido positiva durante el ejercicio 2022, misma que ha mostrado un crecimiento con cifras originales a precio de mercado en el primer trimestre en un 1.8%, en el segundo trimestre de 2.0% y en el tercer trimestre en un 4.2% respectivamente.



**Fuente:** INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. Estimación Oportuna del PIB Trimestral. ([https://www.inegi.org.mx/temas/pibo/#Informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/pibo/#Informacion_general))

Respecto de los grupos de actividades económicas, con cifras originales y de variación porcentual interanual, se encuentra el sector que ha tenido una mejor recuperación al tercer trimestre de 2022, que es el que se registra para las Actividades Terciarias con una variación de 4.3%, en tanto que para las Actividades Primarias su variación se registra en un 3.8% y en el sector de las Actividades Secundarias, la variación se registra en un 3.8%.

DENOMINACIÓN	2022
	III Trimestre
<b>Producto Interno Bruto, a precio de mercado</b>	<b>4.2</b>
Actividades Primarias	3.8
Actividades Secundarias	3.8
Actividades Terciarias	4.3

**Fuente:** INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. PIB Trimestral por Actividad Económica. (<https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>)

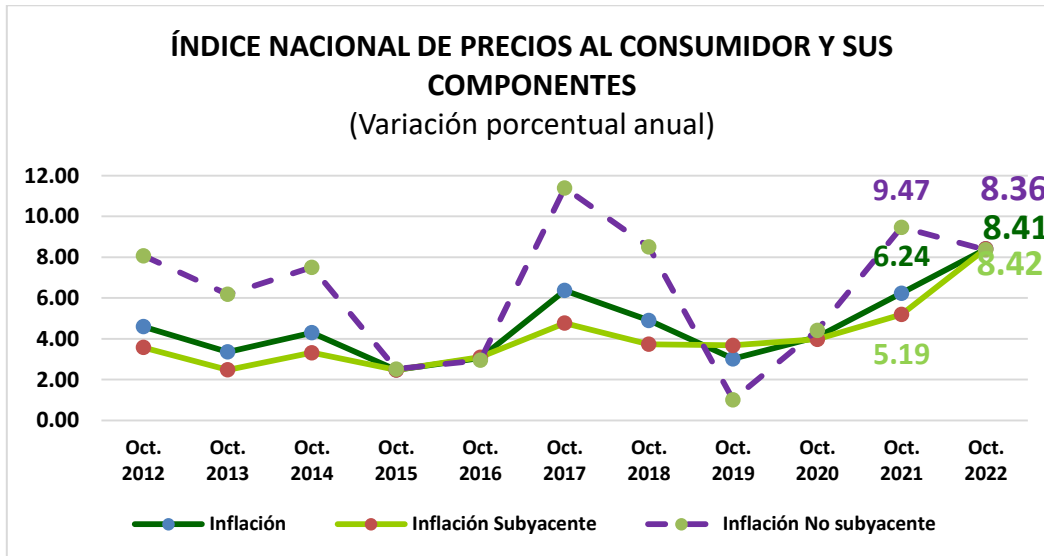
## b. Inflación

Aunado a la complejidad del contexto Internacional, los efectos inflacionarios también han repercutido a nivel nacional, ya que, al mes de octubre del año 2022<sup>5</sup>, la tasa de inflación interanual en México se ubicó en 8.41%, cifra anual que ha sido la más alta en el mismo periodo mensual respecto de los últimos diez años. En cuanto a los índices subyacente y no subyacente se ubican en un 8.41 y 8.42%, respectivamente.

En el mismo periodo del año anterior, el INPC incrementó 6.2% y sus índices componentes, 5.19 y 9.47%, en ese orden<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> INEGI. Índices de precios. (<https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>)

<sup>6</sup> INEGI. Comunicado de Prensa Núm. 653/22 9 de noviembre de 2022.



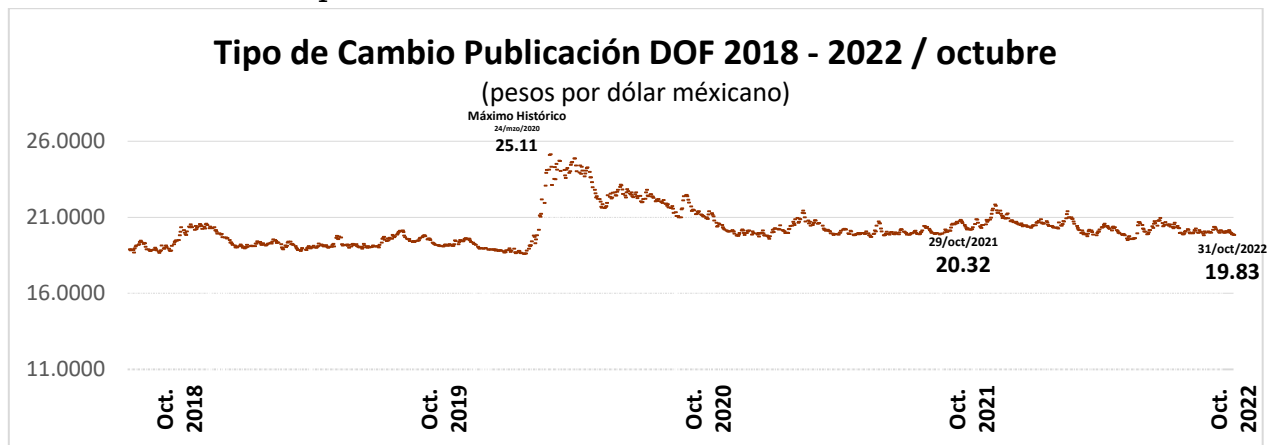
**Fuente:** Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del INEGI Banco de Información Económica (BIE).  
<http://en.www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>

### c. Tipo de Cambio

En cuanto a la política cambiaria, en el periodo de enero a octubre del año 2022, el tipo de cambio ha sostenido un promedio en una equivalencia de 20.23 pesos mexicanos por dólar, en comparación con el mismo periodo del año 2021 el peso mexicano se ha fortalecido en razón de 1 peso con 51 centavos por dólar, lo que representa un crecimiento de 6.96%.

En la última quincena de octubre de 2022, el peso mexicano mantuvo un promedio de 19.91 pesos por dólar, por debajo de lo observado en los meses previos del presente año. Y también una cifra inferior al tipo de cambio estimado para el cierre en este año 2022, previsto en los CGPE en 20.4 pesos mexicanos por dólar.

Este indicador mantiene una sostenibilidad consistente, aunque, cabe destacar que no se descartan nuevos episodios de incertidumbre geopolítica que pudieran en su momento afectar y posicionar al peso mexicano en una situación de volatilidad cambiaria, aunque no preocupante, pero si observable para la aplicación de estrategias en el mercado cambiario por el Banco de México.

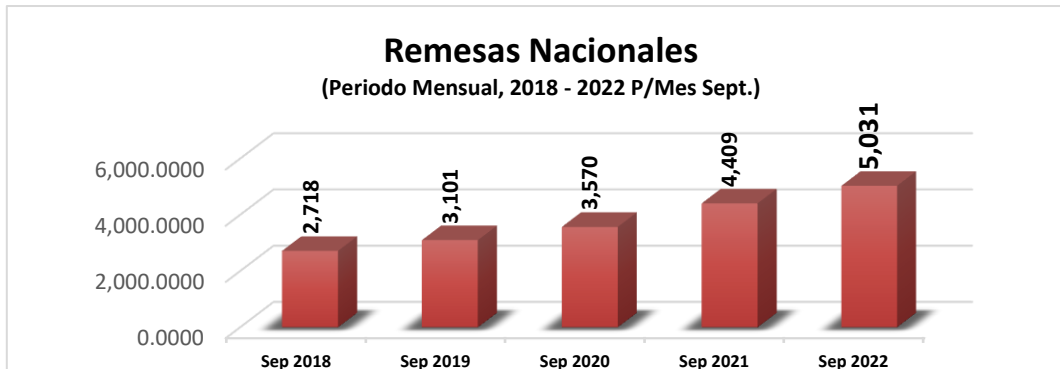


**Fuente:** Elaborado por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México. (<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>)

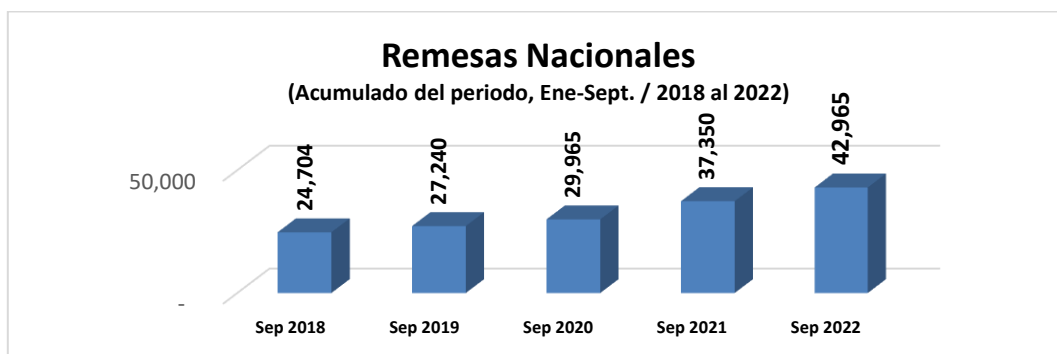
#### d. Remesas Nacionales<sup>7</sup>

El Banco de México registra en el tema de Remesas Nacionales una tasa de incremento anual del 15.03% de ingresos acumulados en el periodo enero - septiembre de 2022 por la cantidad de 42,964.81 millones de dólares (mdd), en comparación con el mismo periodo del año 2021, de la misma manera se aprecia que para el mes de septiembre de 2022 con respecto del año 2021 existe un crecimiento mensual de un 14.10%, el equivalente a 621.88 mdd.

El promedio mensual en el periodo de enero-septiembre de 2022 es de 4,773.87 mdd; cabe mencionar que en el mes de septiembre con respecto a agosto de 2022 se contrajo el envío de remesas a México en un porcentaje de -1.77%, lo que se traduce en un equivalente de -90.7 mdd.



**Fuente:** Elaborado por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México. (<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>)



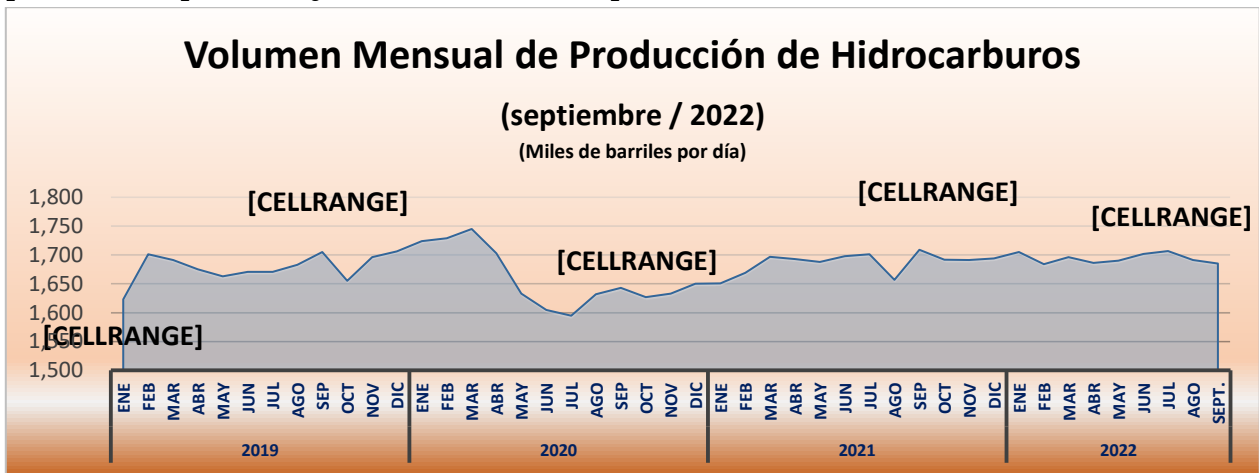
**Fuente:** Elaborado por la Secretaría de Finanza, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México. (<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>)

<sup>7</sup> Las cifras de remesas tienen el carácter de preliminar y están sujetas a revisiones posteriores.

A pesar de la contracción en el mes de septiembre de 2022, los CGPE-2023 prevén que, al cierre de 2022, el indicador de las Remesas Nacionales continúe con tendencia en niveles que superen el monto registrado en 2021.

**e. Plataforma de producción de petróleo**

Respecto a los Hidrocarburos Líquidos, las estadísticas petroleras registran en el mes de septiembre de 2022 un volumen promedio de producción en 1,685 mbd (miles de barriles diarios), esto representa un -1.40% menor en comparación a cifras anuales. Cabe señalar que el promedio del periodo de enero – septiembre de 2022 es de 1,694 mbd, cifra menor en comparación con los CGPE-2023 para el cierre del presente ejercicio fiscal 2022, en el cual se estima una producción de 1,835 mbd; el pronóstico para el ejercicio 2023 de la plataforma se estima en 1,872 mbd.



**Fuente:** Petróleos Mexicanos. Indicadores petroleros.

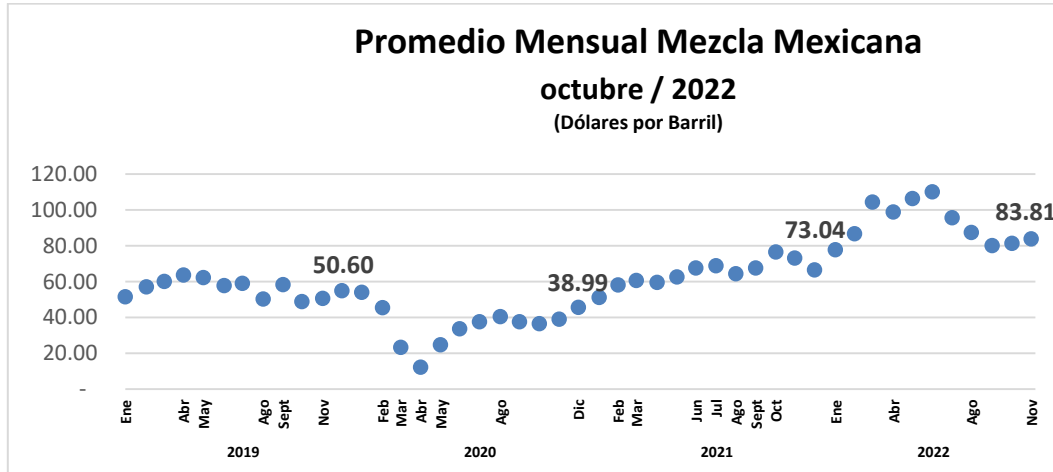
**f. Precio del petróleo**

Se observa en los precios de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) una fluctuación inusual provocada en primer lugar con una desaceleración en el periodo de la pandemia y en seguida con una tendencia al alza por la tensión del conflicto bélico aún vigente entre Rusia y Ucrania.

El precio promedio de la mezcla mexicana de exportación al mes de octubre de 2022 fue de 81.22 dólares por barril (dpb). En su comparación

anual, el crecimiento fue de 6.17% con respecto al mismo periodo de 2021.

De acuerdo con los CGPE-2023, para el cierre del año, se estima un precio de referencia de la Mezcla Mexicana de 93.6 dpb, consistente con los precios del mercado. El precio máximo de referencia resultante para 2023 se estima será de 68.7 dpb.



**Fuente:** Petróleos Mexicanos. Indicadores petroleros.

### g. Balanza Comercial<sup>8</sup>

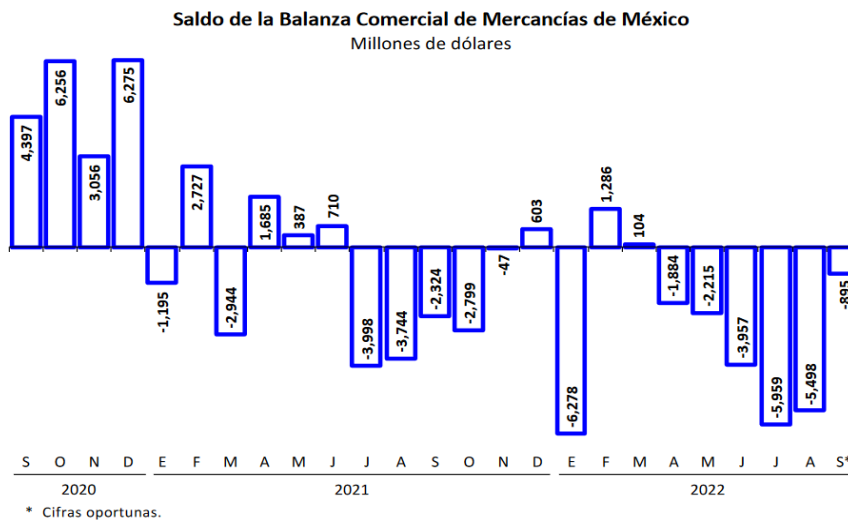
Al mes de septiembre de 2022, el valor de las exportaciones totales registró un monto de 52 mil 338.0 millones de dólares (mdd), lo que significó un incremento de 25.4% con respecto al 2021.

Las importaciones de mercancías registraron un monto de 53 mil 233.4 mdd, lo que implicó un crecimiento de 20.8% anual.

La balanza comercial registró un déficit de 895.4 mdd. Así, en los nueve meses transcurridos del año, se ha acumulado un déficit por 25 mil 297.1 mdd.

<sup>8</sup> Fuente: INEGI, Comunicado de Prensa Núm. 602/22; 27 de octubre de 2022.





### h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

Al mes de agosto de 2022, el Indicador de la Actividad Económica (IGAE) publicado el pasado 25 de octubre registra un incremento del 1% respecto a julio de 2022 en términos reales con cifras desestacionalizadas.

Este indicador, muestra su crecimiento anual en términos reales es de 4.7 %, por componentes del IGAE, las actividades Secundarias no presentaron cambios, las Terciarias aumentaron en 1.2% y 3.6% las Primarias por su orden.

## INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

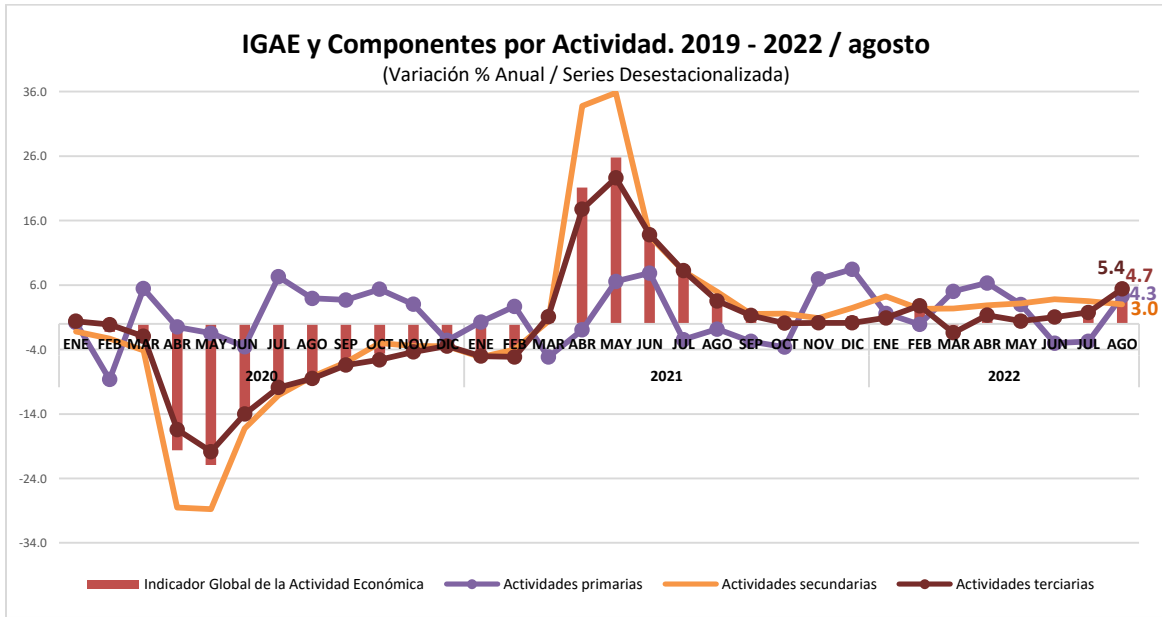
### Series desestacionalizadas

Variación porcentual respecto al mismo mes  
del año anterior

Denominación	2022
	AGO
<b>Indicador Global de la Actividad Económica</b>	<b>4.7</b>
<b>Actividades Primarias</b>	<b>4.3</b>
<b>Actividades Secundarias</b>	<b>3.0</b>
<b>Actividades Terciarias</b>	<b>5.4</b>

**Fuente:** INEGI.

**Nota:** Cifras preliminares. Debido al método de estimación las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información.



**Fuente:** INEGI.

**Nota:** Cifras preliminares. Debido al método de estimación las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información.

## **II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE)**

### **A. CRITERIOS FINANCIEROS**

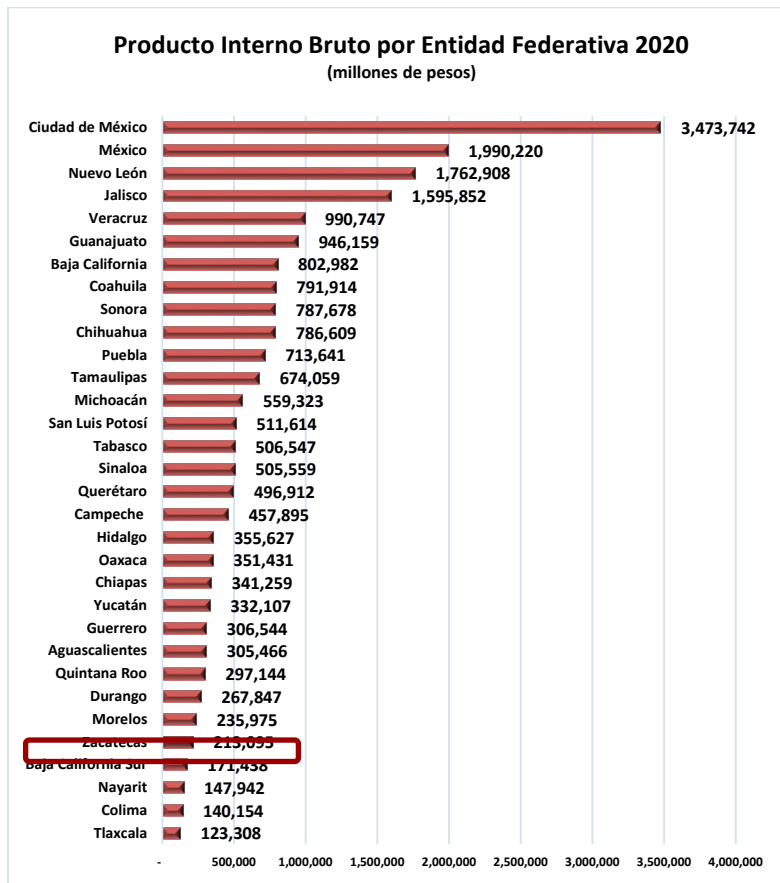
En el ámbito local y con el objeto de una mejor ilustración en la toma de decisiones de esta H. Soberanía, se presentan indicadores macroeconómicos como el PIB, el empleo y el desarrollo social, que entre otros indicadores nos permitirán evaluar el comportamiento de la economía del Estado de Zacatecas.

#### **I. Entorno Económico de Zacatecas**

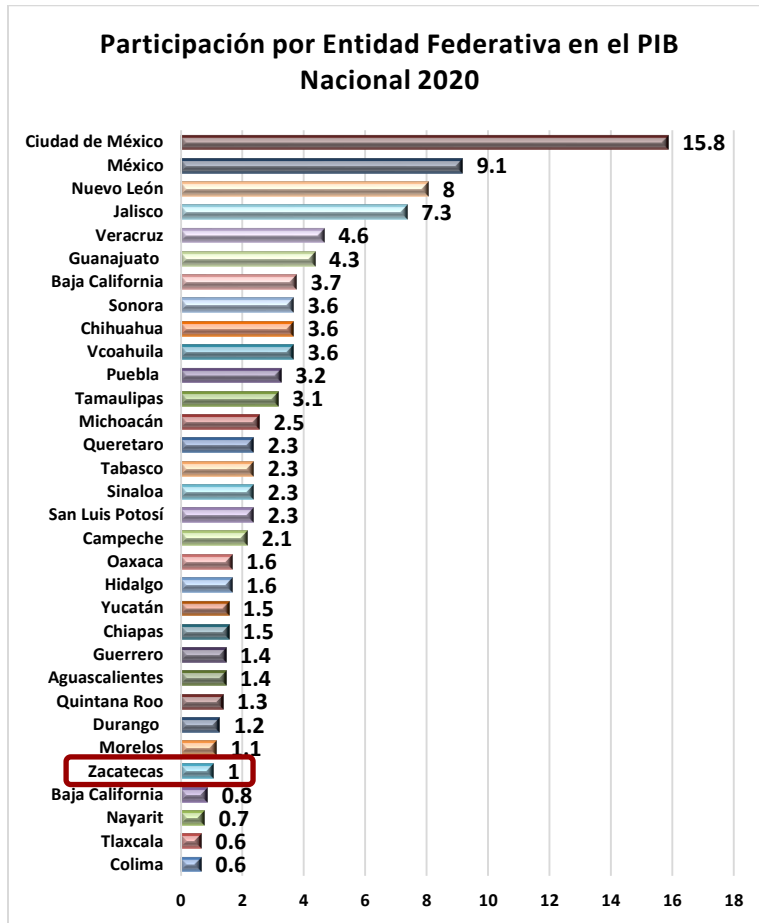
El Producto Interno Bruto (PIB) por entidad federativa es publicado por el INEGI en el mes de diciembre de cada año. De acuerdo con las cifras reportadas, el PIB anual nacional en el año 2020 fue de 21,943,698 millones de pesos (mdp).

Las 3 entidades federativas con mayor actividad económica son Ciudad de México con 3,473,742 mdp, Estado de México con 1,990,220 mdp y el Estado de Nuevo León con 1,762,908 mdp.





**Fuente:** INEGI. Cuentas Nacionales



**Fuente:** INEGI. Cuentas Nacionales

Con respecto a la participación en el PIB nacional a precios corrientes, los indicadores muestran que las entidades con mayor aportación fueron Ciudad de México (15.8%), Estado de México (9.1%), Nuevo León (8.0%), Jalisco (7.3%) y Veracruz (4.6%); en tanto que las entidades que menor contribución tuvieron fueron, Colima (0.6%) Tlaxcala (0.6%) y Nayarit (0.7%).

Zacatecas se encuentra en la posición número 28 con una contribución del 1% al total del PIB nacional.

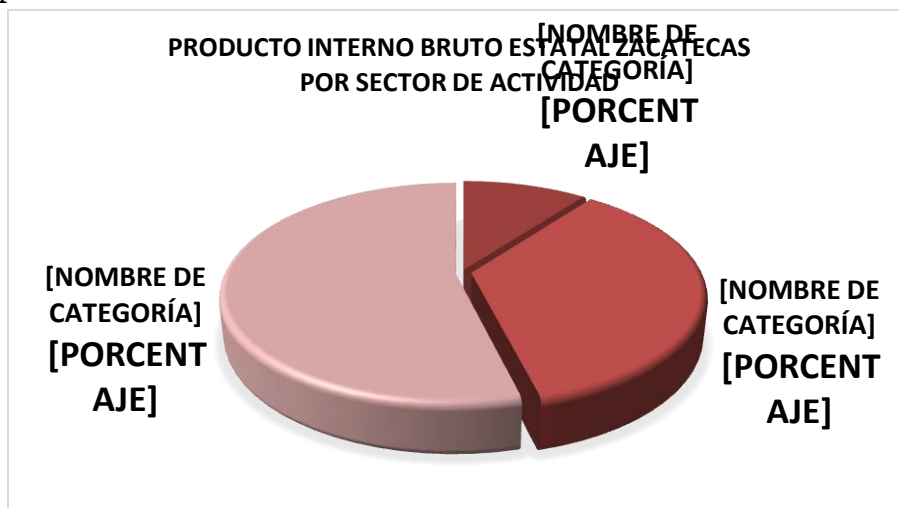
## II. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad Económica.

Con respecto de la última publicación del INEGI del PIB por Entidad Federativa, que corresponde al Ejercicio 2020, para el Estado de Zacatecas ascendió a 213,095 millones de pesos a precios corrientes.

Por lo que se refiere al PIB de las actividades primarias integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, éstas alcanzaron el valor de 21,977 millones de pesos a precios corrientes.

Las actividades Secundarias conformadas por la minería, industria manufacturera, construcción y la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y suministro de gas por ductos al consumidor final, registraron en el 2020, un monto de 76,224 millones de pesos a precios corrientes.

Las actividades Terciarias en conjunto generaron 114,894 millones de pesos a precios corrientes.



**Fuente:** INEGI, Cuentas Nacionales.

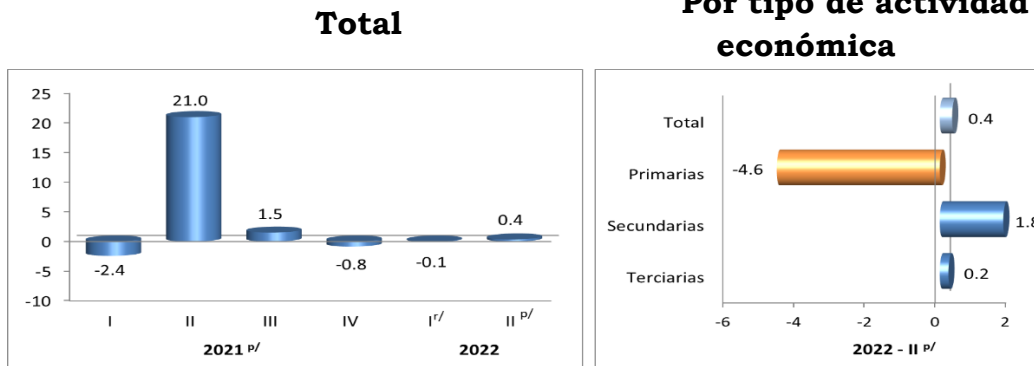
### III. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE<sup>9</sup>)

Durante el segundo trimestre de 2022, la actividad económica de Zacatecas registró una variación anual de 0.4%, presentando un crecimiento de las Actividades Secundarias y Terciarias de 1.8 y 0.2 %, respectivamente, y una contracción de las Primarias de -4.6%.

<sup>9</sup> El dato anual del ITAE puede considerarse como un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE).

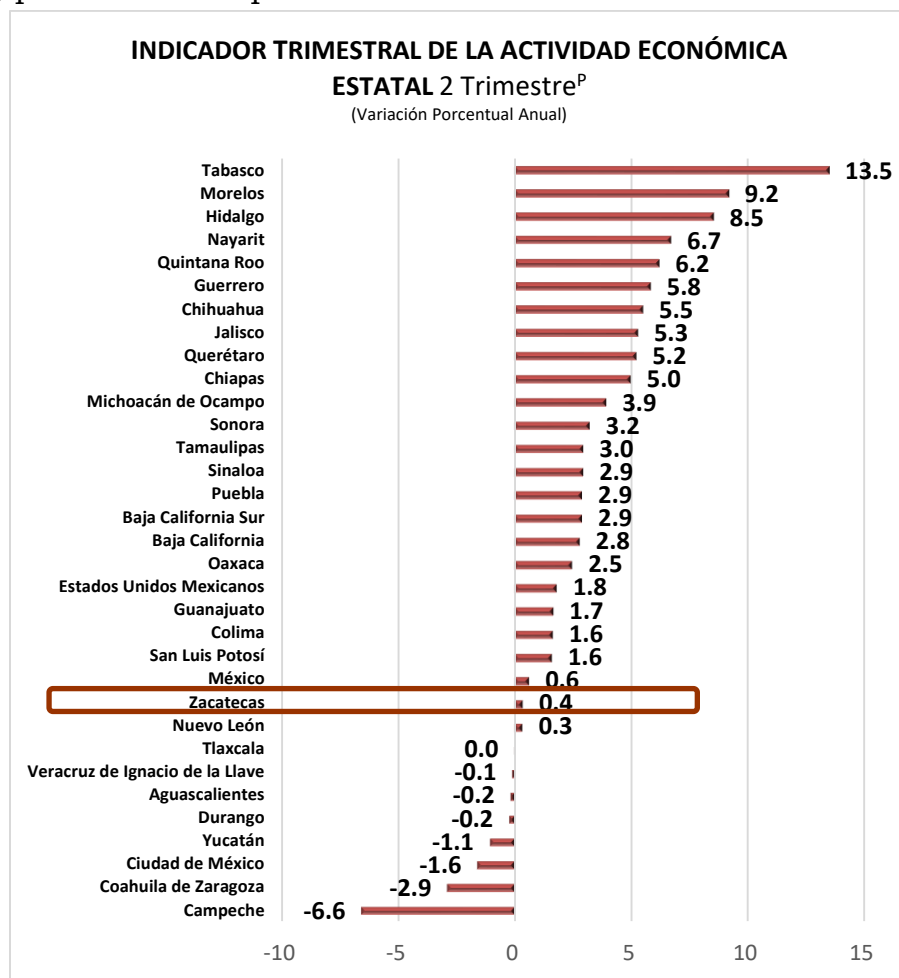
## Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal Zacatecas

(Variación porcentual respecto al mismo periodo del año anterior)



**Fuente:** INEGI; **r/** Cifras revisadas, **p/** Cifras preliminares

Finalmente, durante el segundo trimestre de 2022, el total de la actividad económica de Zacatecas se ubicó en la posición lugar 24 a nivel nacional. Además, presentó una aportación a la variación nacional de 0.4%.



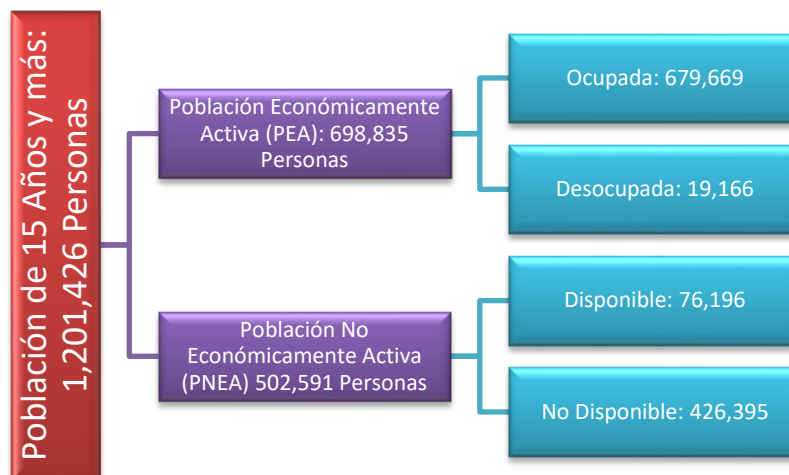
**Fuente:** Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, publicado el 28 de octubre de 2022 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx))

#### IV. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN)

De acuerdo con los resultados de la ENOEN, Nueva Edición correspondiente al tercer trimestre de 2022, el Estado de Zacatecas presenta un decremento de 9,215 personas en la Población Económicamente Activa (PEA) al pasar de 708,050 en el tercer trimestre de 2021, a 698,835 personas en el tercer trimestre de 2022.

La población ocupada resultó en 679 mil 669 personas, cifra inferior en 1 mil 673 personas, comparada con el tercer trimestre de 2021.

#### Distribución de la Población en Edad de Trabajar Tercer Trimestre de 2022 – Zacatecas.



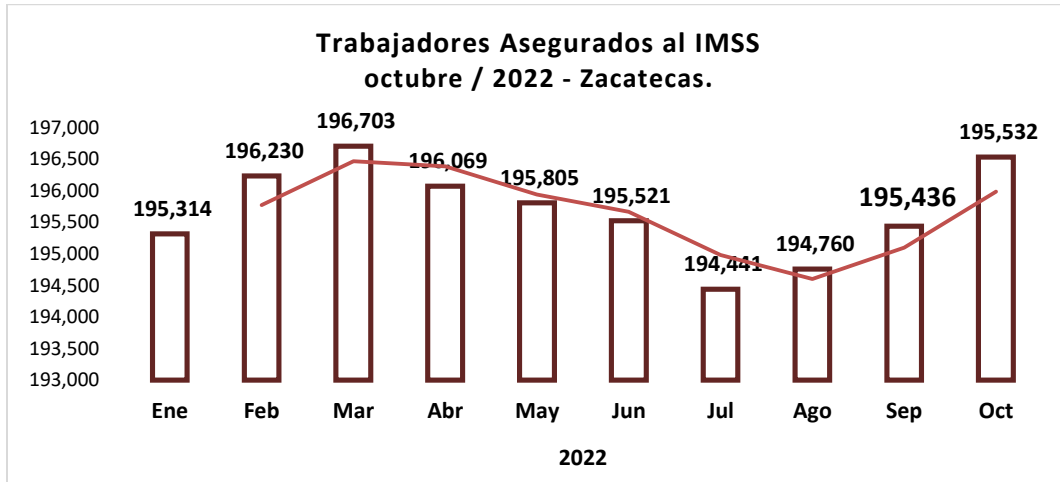
**Fuente:** Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx))

La población ocupada, representó el 97.3% de la población económicamente activa; mientras que la población desocupada, que es aquella que no cuenta con trabajo, pero activamente buscó ubicarse en el ámbito laboral durante el último mes, fue de 2.7% con respecto de la población económicamente activa en el tercer trimestre de 2022.



## V. Trabajadores Asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de octubre de 2022 se tienen registrados 21,617,326 puestos de trabajo. La cifra de asegurados para el Estado de Zacatecas asciende a 195,532 trabajadores asegurados, de éstos el 84.23% son permanentes y el 15.77% son eventuales.



**Fuente:** Elaborado Por la Secretaría de Finanzas con datos del Cubo de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

## VI. Producción Minera.

El Estado de Zacatecas aportó el 18.36% del total nacional en producción de oro, colocándolo en la segunda posición a nivel nacional, en la producción de plata ocupó el primer lugar aportando el 37.79%, y es notable el primer puesto que alcanza en la producción de plomo y Zinc con un 63.27% y 48.70% por su orden respectivo.

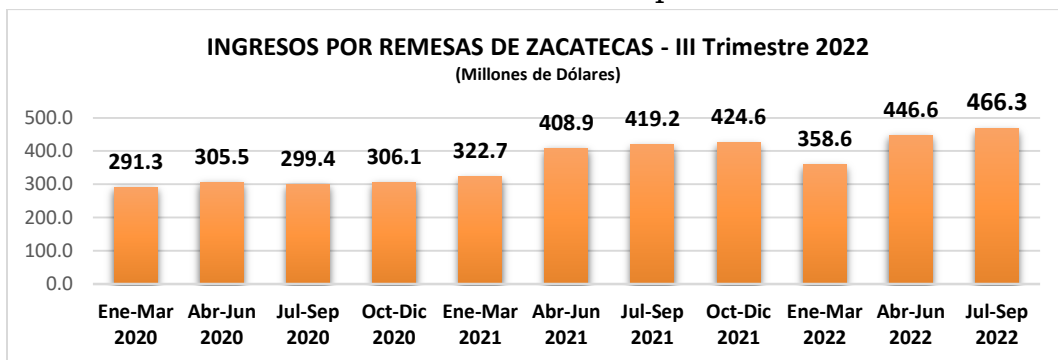
PRODUCCIÓN MINERA POR LOS PRINCIPALES ESTADOS PRODUCTORES ENERO A AGOSTO DE 2022									
ORO		PLATA		PLOMO		COBRE		ZINC	
	Kg		Kg		Ton		Ton		Ton
<b>81,98</b>		<b>4,111,</b>		<b>180,8</b>		<b>492,4</b>		<b>496,3</b>	
						<b>90</b>			

<b>0</b>		<b>144</b>		<b>63</b>				<b>63</b>	
Sonora	30.4 2%	<b>Zacatecas</b>	<b>37.7</b> <b>9%</b>	<b>Zacatecas</b>	<b>63.2</b> <b>7%</b>	Sonora	80.4 3%	<b>Zacatecas</b>	<b>48.7</b> <b>0%</b>
<b>Zacatecas</b>	<b>18.3</b> <b>6%</b>	Chihuahua	21.8 4%	Chihuahua	13.3 3%	<b>Zacatecas</b>	<b>8.7</b> <b>2%</b>	Durango	17.3 5%
Guanajuato	15.3 8%	Durango	16.0 2%	Durango	9.66 %	San Luis Potosí	4.38 %	Chihuahua	11.0 1%
Durango	15.0 3%	Sonora	7.22 %	Otras Ent. Fed.	13.7 4%	Otras Ent. Fed.	6.47 %	Otras Ent. Fed.	22.9 4%
Chihuahua	12.7 9%	Oaxaca	5.58 %						
Otras Ent. Fed.	8.02 %	Otras Ent. Fed.	11.5 5%						

**Fuente:** Estadísticas de la Industria Minero-Metalúrgica publicadas el día 31 de octubre de 2022 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

## VII. Remesas Estatales

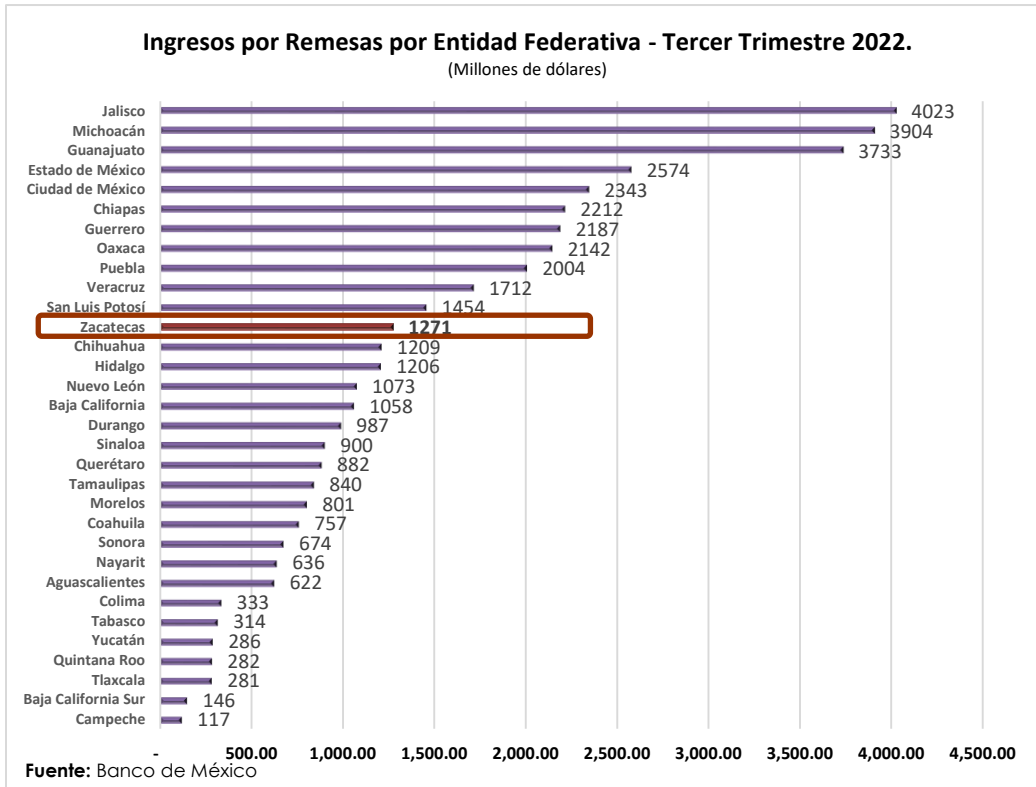
Al tercer trimestre del año 2022, el Estado de Zacatecas ha recibido 1,271 millones de dólares por concepto de remesas, lo que representa un incremento del 10.5% con relación al mismo periodo del año anterior.



**Fuente:** Banco de México

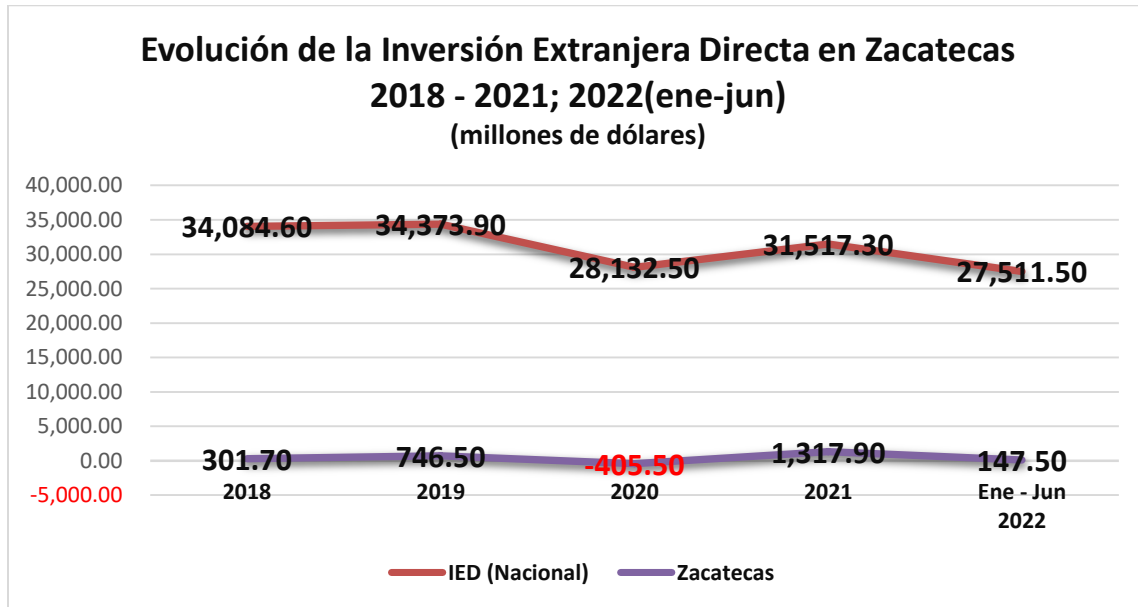
En el análisis de este periodo, el estado que recibe mayor cantidad de remesas en el país es Jalisco que recibe 4,023 mdd, Michoacán se ubica en el segundo lugar al recibir 3,904 mdd, en tanto que Zacatecas se ubica

en la posición número 12, pues recibe como ya se mencionó 1,271 mdd. En contraste las Entidades Federativas que perciben menores ingresos por remesas son los estados de Campeche (117 mdd) y Baja California Sur (146 mdd).



### VIII. Inversión Extranjera Directa (IED)

En el tema de uno de los principales motores económicos como es la Inversión Extranjera Directa (IED), durante el primer trimestre de 2022 se captaron 322 millones de dólares, sin embargo, en el segundo trimestre se presentó una caída de 174.5 mdd, acumulando a junio 2022 la cifra de 147.5 mdd ocupando la posición número 25 representando una severa caída en la posición, con respecto al 2021 donde ocupó el lugar 8.



**Fuente:** Secretaría de Economía

El análisis sectorial de la IED exhibe que el principal sector de destino es la minería cuyo monto es 100.9 mdd, equivalente al 68.4% del total de esta inversión, en tanto que la industria manufacturera aportó el 6.8%.

Inversión Extranjera Directa Realizada por Sector Económico		
Primer Semestre 2022		
Zacatecas		
SECTOR	Mdd	Participación %
<b>Minería</b>	<b>100.9</b>	<b>68.4</b>
<b>Industrias Manufactureras</b>	10.1	6.8
<b>Comercio</b>	6.7	4.5
<b>Resto</b>	29.8	20.2

**Fuente:** Secretaría de Economía

## **B. POLÍTICA FISCAL**

La presente Iniciativa es claro indicativo de que se habrá de continuar con la política fiscal de la Nueva Gobernanza, y para el ejercicio fiscal 2023 los ingresos propios continuarán fortalecidos con la recaudación de los derechos de control vehicular debido al incremento de nuestro padrón, además de que se consolida la captación del Impuesto Sobre Nóminas convirtiéndose en nuestra principal fuente de ingresos propios, aún con la resistencia al cobro de las empresas obligadas a cubrir los Impuestos Ecológicos su recaudación se mantiene estable, al tiempo que se busca la regularización de la situación fiscal de las mismas a través de los Acuerdos de Pago Definitivos y Acuerdos de Estabilidad Fiscal.

La política fiscal que se propone para el ejercicio fiscal 2023, no considera la creación de nuevos impuestos, ni aumentos en tasas ni tarifas de los mismos, pero si un incremento necesario por efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas derechos al tiempo que se actualizan aquellas cantidades que durante años no fueron objeto de aumento, en la especie, aquellos Derechos los cuales no se habían actualizado en más de cinco ejercicios.

Con las facultades que cuenta la el Estado que le devienen de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se pretende fortalecer el rubro de ingresos coordinados mediante la recuperación de créditos fiscales firmes en favor de la federación que provienen de ejercicios anteriores, a cargo de Municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados de la Entidad; con ello, se busca incrementar los incentivos económicos que participa la federación por el cobro de estos créditos.

Según se ha expuesto renglones arriba de este propio instrumento, se mantendrán las altas tasas de interés, por lo que se considera oportuno se sigan ejerciendo los contratos de coberturas de deuda existentes, lo que debido a la aplicación de derivados financieros en los intereses de la deuda incrementará los ingresos en el rubro de aprovechamientos.

Finalmente, es importante mencionar que sensibles a la escasez de recursos en los ingreso de la economía familiar, en el ejercicio fiscal 2023 se considera necesario seguir incluyendo desde la propia Ley de Ingresos los estímulos fiscales que faciliten el cumplimiento de las obligaciones



fiscales de los contribuyentes; facilidades administrativas y fiscales que al establecerse desde este ordenamiento con la aprobación de esa H. Soberanía, generan mayor certidumbre jurídica al particular en estricto cumplimiento a la norma constitucional.

## **DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios es importante establecer cuáles serán los posibles riesgos para las finanzas del Estado, lo que hacemos a partir de las repercusiones económicas y financieras que se han expuesto ya en los capítulos y apartados precedentes de esta propia Iniciativa, como la previsión de que la inflación mantendrá altos precios en los bienes de consumo -que incluyen los de primera necesidad o no perdurables- en México durante todo 2023 y será hasta el año 2024 cuando se registre cierta estabilización en este sentido, al igual de una posible contracción del crecimiento económico nacional en 2023 derivado del complicado entorno macroeconómico.

Un efecto negativo del alza de las tasas de interés del Banco de México al incrementar la tasa de interés a 9.25 %, el Bank of America estimó que cerrará este año en 10.50 % y en marzo de 2023 se ubicará en 11 %, incrementando con ello el costo de la deuda pública existente, entre otros.

Por otra parte, pero en el mismo sentido de alerta para tener presente en la toma de decisiones, es la concerniente a que los CGPE-2023 consideran para el ejercicio venidero, una producción de 1,872 mbd de petróleo, cifra que se considera sobre estimada, ya que la producción del petróleo observada en el periodo de enero a septiembre de 2022 es de 1,694 mbd.

Así, podemos sostener que los riesgos identificados son los siguientes:

- a) A pesar de la recuperación económica post pandemia, conforme a los riesgos mencionados en los párrafos anteriores, existe una alta posibilidad de la caída en la Recaudación Federal Participable estimada para el ejercicio fiscal 2023, lo que conllevaría a una disminución en las participaciones federales para el Estado.



- b) Se considera en la presente Iniciativa, recibir un apoyo extraordinario por parte de la Federación para cubrir el gasto de la Nómina Educativa Estatal, el cual no está asignado en el Presupuesto de Egresos Federal, no obstante, se incluye este rubro dentro de los ingresos en el programa U080 (Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación) del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que existe el riesgo de no recibir los recursos pactados en esta Ley aún y cuando de manera recurrente se han obtenido previa gestión.
- c) Ante la posibilidad de rebrotes del virus pandémico que conlleva nuevas oleadas de contagios en México, tal y como se están presentando en China y Europa, los confinamientos que de ello deriven afectarán la movilidad económica, por lo que existe el riesgo de una disminución en la Recaudación Federal Participable con la consecuente caída de los ingresos provenientes de Participaciones Federales, así como los de origen local.

Es por lo expuesto y por su conducto, que se somete a la consideración ante esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**CAPÍTULO I  
Los Ingresos**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal 2023, el Estado de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

No.	CONCEPTOS	IMPORTES
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,855,460,912</b>
<b>1.1</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>76,231,676</b>



1.1.1	<i>Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos</i>	76,231,676
<b>1.2</b>	<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>29,178,822</b>
1.2.1	<i>Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles</i>	28,678,822
1.2.2	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	500,000
<b>1.3</b>	<b>IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>11,801,135</b>
1.3.1	<i>Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje</i>	11,801,135
<b>1.4</b>	<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>0</b>
1.4.1	<i>Impuestos al Comercio Exterior</i>	0
<b>1.5</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>	<b>941,561,938</b>
1.5.1	<i>Impuesto Sobre Nóminas</i>	941,561,938
<b>1.6</b>	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>	<b>350,000,000</b>
1.6.1	<i>Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales</i>	5,296,913
1.6.2	<i>Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera</i>	340,840,195
1.6.3	<i>Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i>	2,154,333
1.6.4	<i>Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos</i>	1,708,559
<b>1.7</b>	<b>ACCESORIOS IMPUESTOS</b>	<b>5,186,827</b>
1.7.1	<i>Actualización de Impuestos</i>	5,186,827
<b>1.8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>441,500,514</b>
1.8.1	<i>Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura</i>	187,205,461
1.8.2	<i>Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas</i>	254,295,053
<b>1.9</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0</b>
1.9.1	<i>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o pago</i>	0
<b>2</b>	<b>CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
<b>2.1</b>	<b>Social</b>	<b>0</b>
2.1.1	<i>Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0



<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES Y MEJORAS</b>	<b>9,000,000</b>
<b>3.1</b>	<b>Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas</b>	<b>9,000,000</b>
3.1.1	<i>Programa 2X1 Para Migrantes</i>	9,000,000
3.1.2	<i>(Proagua), Apartado Rural (Aparural)</i>	0
3.1.3	<i>(Proagua), Apartado Urbano (Apaaur)</i>	0
3.1.4	<i>Aportación Escuelas</i>	0
	<b>Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de</b>	
<b>3.2</b>	<b>liquidación o Pagos</b>	<b>0</b>
	<i>Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de</i>	
<b>3.2.1</b>	<i>liquidación o pagos</i>	0
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>946,971,503</b>
	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE</b>	
<b>4.1</b>	<b>BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>0</b>
	<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o</i>	
4.1.1	<i>explotación de bienes de dominio Público</i>	0
<b>4.2</b>	<b>DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS</b>	<b>0</b>
4.2.1	<i>Derechos sobre Hidrocarburos</i>	0
	<b>DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE</b>	
<b>4.3</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>940,112,506</b>
4.3.1	<i>Secretaría General de Gobierno</i>	1,078,679
4.3.2	<i>Coordinación General Jurídica</i>	23,454,364
4.3.3	<i>Secretaría de Finanzas</i>	823,569,659
4.3.4	<i>Secretaría de Obras Públicas</i>	1,437,021
	<i>Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y</i>	
4.3.5	<i>Ordenamiento Territorial</i>	9,828,459
4.3.6	<i>Secretaría de la Función Pública</i>	1,273,329
4.3.7	<i>Secretaría de Educación</i>	3,740,053
4.3.8	<i>Secretaría del Agua y Medio Ambiente</i>	1,272,545
4.3.9	<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	45,039,659
4.3.10	<i>Secretaría de Administración</i>	397,861
4.3.11	<i>Organismos Públicos Desconcentrados</i>	29,020,877
<b>4.4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>3,805,047</b>
4.4.1	<i>Otros Derechos</i>	3,805,047
<b>4.5</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>3,053,950</b>

4.5.1	<i>Actualización de Derechos</i>	3,053,950
	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	
<b>4.6</b>	<b>PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0</b>
	<i>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores</i>	
4.6.1	<i>pendientes de liquidación o pago</i>	0
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>96,824,484</b>
<b>5.1</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>96,824,484</b>
5.1.1	<i>Productos de Bienes Muebles e Inmuebles</i>	3,387,043
5.1.2	<i>Capitales y Valores del Estado</i>	7,473,119
5.1.3	<i>Otros Productos</i>	488,528
5.1.4	<i>Patrocinios</i>	0
5.1.5	<i>Intereses Generados</i>	85,475,794
	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>5.2</b>	<b>O PAGO</b>	<b>0</b>
	<i>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores</i>	
5.2.1	<i>pendientes de liquidación o pago</i>	0
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>334,613,745</b>
<b>6.1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS CORRIENTES</b>	<b>308,908,733</b>
6.1.1	<i>Multas</i>	15,915,948
6.1.2	<i>Indemnizaciones</i>	3,528,185
6.1.3	<i>Reintegros</i>	289,464,600
<b>6.2</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>3,369,037</b>
6.2.1	<i>Honorarios</i>	0
6.2.2	<i>Gastos de Ejecución</i>	0
6.2.3	<i>Recargos</i>	2,569,875
6.2.4	<i>Multas del Estado</i>	799,162
<b>6.3</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>22,335,975</b>
6.3.1	<i>Otros Aprovechamientos</i>	22,335,975
	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS</b>	
<b>6.4</b>	<b>FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE</b>	<b>0</b>

<b>LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		
6.4.1	<i>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0
	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y</b>	
<b>7</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>0</b>
7.1	<i>Ingresos por Venta De Bienes y Servicios</i>	0
	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS</b>	
<b>8</b>	<b>DE LAS APORTACIONES</b>	<b>33,569,678,178</b>
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>13,422,863,377</b>
8.1.1	<i>Fondo General</i>	9,900,701,254
8.1.2	<i>Fondo De Fomento Municipal</i>	1,016,441,310
8.1.3	<i>Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios</i>	454,093,339
8.1.4	<i>Fondo De Fiscalización</i>	215,044,613
8.1.5	<i>Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB</i>	308,348,012
8.1.6	<i>IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel</i>	145,273,951
8.1.7	<i>Fondo de Impuesto Sobre la Renta</i>	1,303,216,776
8.1.8	<i>Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	13,840,292
8.1.9	<i>Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	50,451,479
8.1.10	<i>Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio</i>	15,452,351
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>16,088,679,760</b>
8.2.1	<i>Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</i>	8,426,400,001
8.2.2	<i>Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)</i>	3,037,326,726
8.2.3	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</i>	1,478,463,788
8.2.4	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)</i>	1,431,707,815
8.2.5	<i>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</i>	527,254,136

8.2.6	<i>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</i>	122,004,148
8.2.7	<i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)</i>	193,341,967
8.2.8	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</i>	872,181,179
<b>8.3</b>	<b>CONVENIOS Y ASIGNACIONES</b>	<b>3,836,346,761</b>
8.3.1	Ramo 4 Gobernación	0
8.3.2	Ramo 6 Hacienda y Crédito Público	0
8.3.3	Ramo 8 Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación	0
8.3.4	Ramo 9 Comunicaciones y Transportes	0
8.3.5	Ramo 10 Economía	0
8.3.6	Ramo 11 Educación Pública (IncluyeU080)	3,788,344,045
8.3.6		
.1	<i>Subsidios a la Educación Superior</i>	1,788,344,045
8.3.6	<i>Apoyos a centros y organizaciones de Educación U080</i>	2,000,000,000
.1		
8.3.7	Ramo 12 Salud	0
	RAMO 14 TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	0
8.3.8	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0
8.3.9	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	48,002,716
8.3.10	Ramo 20 Desarrollo Social	0
8.3.11	Ramo 21 Turismo	0
8.3.12	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0
8.3.13	Ramo 27 Función Pública	0
8.3.14	Ramo 48 Cultura	0
	CONVENIO DE COLABORACION ESTADO-MUNICIPIOS	0
	CONVENIOS CON FIDEICOMISOS	0
	DERECHOS DE ORIGEN FEDERAL	0
	CONVENIOS DE FIDEICOMISOS APORT	0
<b>8.4</b>	<b>INGRESOS COORDINADOS</b>	<b>221,788,280</b>
8.4.1	<i>Multas Federales no Fiscales</i>	1,658,291
8.4.2	<i>Fiscalización Concurrente</i>	78,859,413
8.4.3	<i>Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles</i>	71,209,926
8.4.4	<i>Control de Obligaciones</i>	14,155,304
8.4.5	<i>Créditos Fiscales</i>	55,905,346

8.4.6	<i>Régimen de Incorporación Fiscal</i>	0
<b>8.5</b>	<b>Fondos Diferentes a Participaciones</b>	0
8.5.1	<i>Fondos Diferentes a Participaciones</i>	0
	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,</b>	
	<b>9 SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0</b>
	<i>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector</i>	
9.1.1	<i>Público</i>	0
	<b>10 INGRESOS FINANCIEROS</b>	0
	<b>INTERESES GANADOS DE VALORES,</b>	
<b>10.1</b>	<b>CRÉDITOS, BONOS Y OTROS</b>	0
	<b>INTERESES GANADOS DE VALORES,</b>	
<b>10.1.1</b>	<b>CRÉDITOS, BONOS Y OTROS</b>	0
	<b>10.2 FINANCIAMIENTO</b>	0
<b>10.2.1</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>	0
<b>TOTAL</b>		<b>36,812,548,822</b>

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

**Artículo 3.** Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Convenios de Coordinación y Colaboración en Materia Fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado.

En el caso de que alguno de los Poderes del Estado o los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por cualquiera de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, independientemente de su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2023, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## **CAPÍTULO II**

### **Recursos de Origen Federal**

**Artículo 4.** Los Ingresos Federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de



Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 5.** Los Ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 6.** Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales, los Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (U080), se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

**Artículo 7.** Los recursos que provengan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se percibirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado, incluyendo a los que impliquen la afectación de las Participaciones Federales, por la potenciación del citado Fondo.

Derivado de lo anterior, en el caso de que se observe una disminución de las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para



esos efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 392, que considera Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2020, ampliando o estableciendo la vigencia plena del mismo al ejercicio fiscal 2023, así como, para realizar modificaciones y adiciones al instrumento jurídico de potenciación del FEIEF, firmado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **CAPÍTULO III**

#### **Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios.**

**Artículo 8.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a celebrar Convenios de Colaboración en Materia Hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**Artículo 9.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, así como, en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban inclusive la propia.

**Artículo 10.** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración





Administrativa en Materia Hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De estos mismos Convenios podrán participar las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.



## CAPÍTULO IV

### Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

**Artículo 11.** En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 0.98 % mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 %.

Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.47 % mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 % mensual;
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53 % mensual, y
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82 % mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## CAPÍTULO V

### Estímulos Fiscales

**Artículo 12.** Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los



requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales o créditos fiscales pendientes de pago;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada;
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho, y
- IV. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo, por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los establecidos en la presente Ley.

**Artículo 13.** Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, solo podrán gozar de los mismos, hasta que exhiban copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Los contribuyentes sujetos de los impuestos ecológicos, establecidos en los artículos del 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que no hayan interpuesto algún recurso de defensa legal para controvertirlos, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autoregularizarse, tendrán los beneficios de la presente Ley.

**Artículo 14.** No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.



En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**Artículo 15.** Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas o a través de la presentación de sus declaraciones normales o complementarias, a través del Portal Tributario.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

**Artículo 16.** Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2023, gozarán de un estímulo fiscal del 100% de este Impuesto a efecto de incentivar el desarrollo económico y la inversión en la entidad.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos, aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de las declaraciones, independientemente si el importe a pagar es igual a cero ("0") y deberán ser presentadas por periodo y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Municipios y sus Organismos Operadores de Agua, así como los Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos, que



presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2023, hasta de un 75%, el cual estará vigente de enero a marzo de 2023.

**Artículo 17.** A las personas físicas y morales propietarios, poseedores o usuarios de vehículos aéreos, terrestres y marítimos o fluviales, obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que debió pagar el impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2018, de conformidad al año de adeudo de que se trate, en el por ciento establecido en la tabla siguiente:

SEGMENTOS POR AÑO DE ADEUDO	POR CIENTO DE DESCUENTO
2018	70 %

**Artículo 18.** Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2023, o cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2022 o anteriores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 25%.

**Artículo 19.** A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2023, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL-DICIEMBRE	
Modelo 2022	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2021	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)

		CIENTO)		CIENTO)		CIENTO)		CIENTO)
Modelo 2020	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2019	10 %	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelos 2018 a 2014	25 %	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20 %	(VEINTE POR CIENTO)	15 %	(QUINCE POR CIENTO)	10 %	(DIEZ POR CIENTO)
Modelos 2013 y anteriores	35 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30 %	(TREINTA POR CIENTO)	25 %	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20 %	(VEINTE POR CIENTO)
Motocicletas	80 %	(OCHENTA POR CIENTO)	75 %	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	75 %	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70 %	(SETENTA POR CIENTO)
Remolques	45 %	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	35 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30 %	(TREINTA POR CIENTO)	30 %	(TREINTA POR CIENTO)

- I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2013 y anteriores, se les otorgará un 20 % del Impuesto Adicional para la Infraestructura.
- II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	POR CIENTO DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25 %
JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %



**Artículo 20.** Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100 %, durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal 2023 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, enterarán conforme a lo siguiente:

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE A PAGAR</b>
96 BIS. Fracc. I, Inciso a)	Curso para operadores del Servicio Público.	\$ 110.00
96 BIS. Fracc. I, Inciso b)	Gafete para operadores del Servicio Público.	\$ 250.00
96 BIS. Fracc. I, Inciso c)	Reposición de Gafetes.	\$ 150.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 1	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo urbano y suburbano.	\$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 2	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo Foráneo.	\$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 3	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Taxi.	\$ 75,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 4	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Turístico.	\$ 59,000.00



96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 5	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Arrendamiento, hasta por 10 unidades.  Por cada unidad excedente de las 10 primeras.	\$ 25,000.00  \$ 2,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 6	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Agencia funeraria.	\$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 7	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Carga de materiales y de carga liviana.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 8	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Grúas.	\$ 75,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 9	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Servicio de Ambulancia.	\$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 10	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Discapacitados.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 11	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Escolar.	\$ 25,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 12	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: personal de empresas.	\$ 35,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso c)	Reposición de concesión.	\$ 1,400.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos:	





1, subinciso i	En las modalidades de colectivo urbano y suburbano.	\$ 10,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso ii	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de arrendamiento hasta por 10 unidades, servicio de ambulancias, de discapacitados, agencia funeraria, carga de materiales, y de carga liviana.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso iii	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de colectivo foráneo, taxi, turístico, escolar, de personal de empresas, y grúa.	\$ 37,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 2	Transferencia de derechos de concesión por: Incapacidad física o mental.	\$ 3,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 3	Transferencia de derechos de concesión por: Fallecimiento del titular.	\$ 2,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso e)	Designación de beneficiario en la concesión.	\$ 600.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso f)	Substitución de beneficiario de la concesión.	\$ 750.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 2	Revisión operativa de: Cambio de vehículo.	\$ 200.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 5	Revisión operativa de: Anual.	\$ 200.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso j)	Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad, por un año.	\$ 1,400.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso k)	Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad, por un año.	\$ 600.00

Al pago de derechos establecidos en el artículo 96 BIS fracción II inciso b) numeral 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará



un estímulo fiscal del 30%, cuando se trate del pago del refrendo anual de concesión de ejercicios anteriores.

Al pago de derechos establecido en el artículo 96-Bis fracción II inciso d) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 50%, cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.

**Artículo 22.** Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción II y V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 23.** A las personas físicas, personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal conforme a la tabla establecida en este artículo del importe que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;
- II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;
- III. Quienes realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, y
- IV. Los propietarios de autos que hayan sido sujetos de robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente.
- V. Los propietarios de autos que no hayan realizado su canje de placas durante el ejercicio 2022.



<b>MES</b>	<b>POR CIENTO DE DESCUENTO</b>
ENERO-MARZO	40 %
ABRIL-DICIEMBRE	30 %

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

**Artículo 24.** A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar el derecho referido durante el ejercicio fiscal 2023, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

	<b>ENERO</b>		<b>FEBRERO</b>		<b>MARZO</b>		<b>ABRIL-DICIEMBRE</b>	
Modelo 2022	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2021	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2020	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelo 2019	15 %	(QUINCE POR CIENTO)	15 %	(QUINCE POR CIENTO)	10 %	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelos 2018 a 2014	30 %	(TREINTA POR CIENTO)	25 %	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20 %	(VEINTE POR CIENTO)	15 %	(QUINCE POR CIENTO)
Modelos 2013 y Anteriores	45 %	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40 %	(CUARENTA POR CIENTO)	35 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30 %	(TREINTA POR CIENTO)
Motocicletas	75 %	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70 %	(SETENTA POR CIENTO)	65 %	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60 %	(SESENTA POR CIENTO)
Remolques	70 %	(SETENTA POR CIENTO)	65 %	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60 %	(SESENTA POR CIENTO)	55 %	(CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)

- I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2013 y anteriores, se les otorgará un 20 %, y
- II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

<b>MES</b>	<b>POR CIENTO DE DESCUENTO</b>
ABRIL-JUNIO	25 %
JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %

**Artículo 25.** Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y cuya adquisición se haya efectuado con fecha de facturación a partir del 15 de diciembre de 2022, únicamente estarán obligadas a cubrir el derecho correspondiente por el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 26.** Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos, pérdida total del vehículo por accidente o siniestro, o que se encuentren fuera de tránsito que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón vehicular del Estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

<b>MODELO DE VEHÍCULO</b>	<b>COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA</b>
2001 y Anteriores	\$900.00
2002 - 2007	\$1,200.00
2008 - 2013	\$1,500.00



De igual forma para aquellos vehículos con año modelo 2014 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al derecho de control vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Tratándose de motocicleta y remolques, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando el importe de: ..... \$900.00



Para los efectos del presente artículo, aquellos vehículos a los que se le realice la baja administrativa y posteriormente a ésta se lleguen a reactivar en el padrón vehicular, indistintamente del modelo, deberán cubrir las obligaciones pendientes y las que se generen.

**Artículo 27.** Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir lo establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo, así como el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y en cuyo caso, presenten adeudos de ejercicios anteriores al 2023 y provengan de otra Entidad Federativa, se les otorgará un estímulo fiscal del 50%.

**Artículo 28.** A los requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 25%, previa petición por escrito dirigido al titular de la Secretaría de Finanzas, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 29.** Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- II. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y



- IV. \$1,355.00 (Mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.





**Artículo 30.** Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, los cuales habrán de ser equiparados a valor de mercado, y éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 31.** Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se otorgará, previa solicitud por escrito presentada ante el titular de la Secretaría de Finanzas, de la que se obtendrá resolución o acuerdo favorable al respecto, un estímulo fiscal de un 50% a las personas físicas.

**Artículo 32.** A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo fiscal de conformidad con lo siguiente:

- I. 50% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. 50% del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.** Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% de los derechos establecidos en los artículos 101 fracción I, 102 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.** Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;



- II. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,355.00 (Mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

**Artículo 35.** Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

**Artículo 36.** A los conductores que, durante la vigencia de la presente Ley, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

**Artículo 37.** A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago del Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal del 25% sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2023.

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas al derecho control vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2023, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de \$415.00 (Cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Para aquellas multas establecidas en el primer párrafo fracciones I, II, inciso a) y IV inciso b) del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, gozarán de un estímulo fiscal del 50%.



## **CAPÍTULO VI**

### **Extinción de Créditos Fiscales**

**Artículo 38.** Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas, se extinguirán transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro.



De igual forma, se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

**Artículo 39.** La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, las cuentas por cobrar, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o no fiscales, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones aplicables.

Se consideran créditos fiscales de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50% del importe del crédito, y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al deudor.

**Artículo 40.** Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno



del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando estos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Órgano máximo de Gobierno.

## **CAPÍTULO VII**

### **Deuda Pública**

**Artículo 41.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Finanzas, para llevar a cabo el proceso de refinanciamiento de la deuda del Estado de Zacatecas por un monto de \$6,997,219,404.00 (Seis mil novecientos noventa y siete Millones, doscientos diecinueve mil cuatrocientos cuatro Pesos 18/100 M. N.), más fondos de reserva y gastos relacionados, en los términos que establezca la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el Decreto de autorización que para tales efectos emita la Legislatura del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2024.



**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, contenida en el Decreto número 20, publicado el 29 de diciembre de 2021, en el Suplemento número 3 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Las instituciones de salud pública, a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellas personas que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como eje de responsabilidad social.

**CUARTO.** Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para esos efectos publique la propia Secretaría de Finanzas.

**QUINTO.** Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con un monto estimado, establecido en el Artículo 1 de esta Ley, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEXTO.** Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los Impuestos Ecológicos, establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Acuerdos de Pago



Definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondientes a los ejercicios 2023 y anteriores, los cuales, inclusive aquellos celebrados y suscritos en ejercicios anteriores, deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, con los efectos a que se refiere el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para efectos del artículo 101-Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no serán sujetos de la obligación de presentar dictamen del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aquellas personas físicas, morales o unidades económicas que hayan celebrado un Acuerdo de Pago Definitivo en los términos referidos en el párrafo anterior, respecto de los ejercicios convenidos.

Los contribuyentes que no hayan interpuesto algún recurso para controvertir los impuestos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de auto regularizarse, tendrán los beneficios señalados con anterioridad.

Asimismo, los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022, hubiesen llevado a cabo los Acuerdos establecidos en los párrafos anteriores, gozarán de la validez y beneficios establecidos en el presente artículo.

**SÉPTIMO.** Por lo que hace al importe a recaudar por concepto de incentivo fiscal proveniente de los ingresos derivados de los Créditos Fiscales Federales firmes a cargo de los Entes Públicos del Estado, recuperados en cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, este se podrá destinar como apoyo adicional en carácter de ampliación presupuestal al Ente que lo genere.

**OCTAVO.** Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Convenios de Estabilidad Fiscal como Instrumentos de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones fiscales, la legislación aplicable en materia de fomento para el desarrollo económico e inversión para el Estado de Zacatecas.



**NOVENO.** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de los contribuyentes, respecto de sus obligaciones por adeudos fiscales y los originados por multas, sanciones impuestas por autoridades no fiscales, que sean provenientes del Estado, queda autorizado el titular de la Secretaría de Finanzas para reducirlas con independencia del ejercicio que lo originó, así como de la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios, en los porcentajes plazos y condiciones que se considere conveniente.

**DÉCIMO.** Los datos, cifras y manifestaciones presentadas en los Anexos 1, 2, 3 y 3A del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ciudad de Zacatecas a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós

---

**DAVID MONREAL ÁVILA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**





---

**GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES  
SÁNCHEZ  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**RICARDO OLIVARES  
SECRETARIO DE FINANZAS**

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE LEY  
DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2023.**



## 4.9

### **HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E**

**DAVID MONREAL ÁVILA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos, 50 fracción II, 52 fracción II y 53, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 96 fracción II, 97, 98, fracción II y 99 de su Reglamento General; me permito someter a la consideración de esa Honorable LXIV Legislatura del Estado, para su revisión, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Decreto representa el principal instrumento que permitirá la consolidación del proyecto social emprendido por esta administración, atendiendo las causas que originaron la desigualdad social y económica a lo largo de los años, intensificando el combate a la corrupción y cancelando todo tipo de privilegios en la Administración Pública local, con énfasis en la consecución de objetivos y metas que privilegian el interés público general sobre cualquiera que sea particular. Se enfatiza el compromiso del Gobierno Estatal de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad, con el fin de contar con bases financieras solidas ante un entorno económico en el que prevalece la incertidumbre, en apego al compromiso de continuar con finanzas públicas sanas y con base en el principio de equilibrio y responsabilidad hacendaria que señala la Ley.

La propuesta de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, enmarcada en la actual Gobernanza centrada en la democratización de las decisiones para mejorar la asignación de los recursos públicos,



orientándolos a la generación de valor público que abone en sentido positivo para el bienestar de los ciudadanos, se basa en la recuperación económica que de manera sostenida ha observado el Estado y se integra en el contexto que prevalece a nivel mundial acusando aún el efecto de las externalidades negativas.

El Gobierno del Estado, comprometido en brindar el pleno ejercicio de los derechos de la población teniendo como fin mejorar el bienestar de esta, en el marco de una política de respeto y entendimiento mutuo entre la sociedad y la actual Administración, considera dentro del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, acciones que permitan continuar con la transformación social del Estado.

La presente iniciativa contempla la continuación del compromiso de consolidación de la confianza, política económica y social de la presente administración, destinando recursos a programas de asistencia social, así como a los proyectos de infraestructura estratégicos que, además de garantizar el bienestar de las familias a través de un incremento en sus niveles de ingresos, así como con la creación de fuentes de empleo, se establecen las bases para la construcción de un Estado próspero, equitativo, justo e incluyente.

El presente instrumento se integra bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, del ejercicio del gasto público; orientado hacia la Disciplina Financiera y Finanzas Públicas sanas, con la finalidad de superar la crisis sanitaria, económica y de seguridad por la que atraviesa nuestro Estado, asimismo se prevé el cuidado en el ejercicio de los recursos públicos para que en los resultados y de acuerdo con los indicadores sociales, económicos, ambientales y de gobierno se vean reflejados números positivos en beneficio de toda la población zacatecana.

El compromiso de la Nueva Gobernanza, es reconocer y hacer valer el respeto de los derechos fundamentales, impulsando una política incluyente que tiene como objetivo principal lograr la cohesión social. Con esta asignatura, en todas las acciones de gobierno se observará el respeto a los derechos fundamentales. La promoción y defensa de los derechos humanos se realizará mediante diversas acciones y programas que combaten la discriminación, refuerzan los mecanismos de protección a los trabajadores de los medios de comunicación y activistas sociales defensores de derechos humanos.

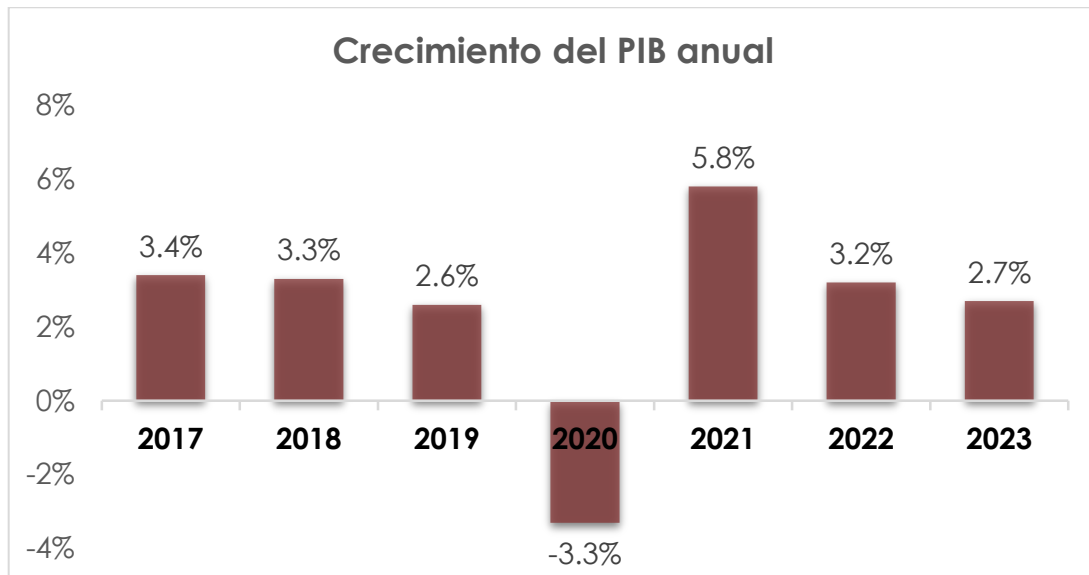


## **A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL**

La actividad económica mundial durante el ejercicio fiscal 2022, mantuvo un comportamiento negativo ya que se registró un alza considerable en la inflación en comparación con años anteriores, por lo que se pronostica que la inflación mundial aumente del 4.7% en el ejercicio fiscal 2021 al 8.8% en el ejercicio fiscal 2022, el endurecimiento de las condiciones financieras en la mayoría de las regiones, la invasión militar rusa dentro del territorio ucraniano y la continua propagación y mutación del virus Sars-Cov2, repercuten notablemente en las perspectivas positivas acerca de la economía a nivel mundial. Las políticas monetarias y fiscales aplicadas para reducir el impacto económico, brindaron un apoyo sin precedentes durante la etapa crítica de la pandemia, al tiempo que las autoridades económicas procuran reducir la inflación para que retorne al nivel fijado como meta. No obstante, cada vez son más las economías en las que el crecimiento está desacelerando o está sufriendo una contracción propiamente dicha.

Se pronostica que el crecimiento mundial se desacelere, pasando del 6.0% en 2021 al 3.2% en 2022 y pronosticado en un 2.7% para el 2023. Además de lo anterior, se presentó el siguiente panorama para las principales economías: una contracción del PIB de los Estados Unidos de América en el primer semestre de 2022, una contracción del PIB en la Unión Europea durante el segundo semestre de 2022 y brotes de COVID-19, además de confinamientos prolongados en China, donde actualmente la crisis financiera del sector inmobiliario va en aumento. Ocasionando que una tercera parte de la economía mundial este atravesando por un crecimiento negativo.





#### **a. Economías avanzadas:**

Durante el año 2022 la economía global reflejó las secuelas económicas definidas por los efectos persistentes como lo son: la invasión de Rusia a Ucrania, el elevado costo de vida provocado por las persistentes y amplias presiones inflacionarias. Generando que el crecimiento para el 2022 de las economías avanzadas sea únicamente del 2.4%, por lo que para el 2023 se prevé un crecimiento de 1.1% en promedio. El Fondo Monetario Internacional según las últimas proyecciones de crecimiento de perspectivas de la economía mundial, en lo que respecta a la Unión Europea se espera un crecimiento para el año 2023 del 0.5%, teniendo economías en países como Alemania e Italia un incremento negativo del 0.3% y del 0.2%. En Alemania se relaciona con la escasez de insumos críticos que lastra la producción manufacturera. Otro factor son las rebajas de las proyecciones para Estados Unidos de América como consecuencia de la escasez de productos derivada de los fallos en las cadenas de suministro.

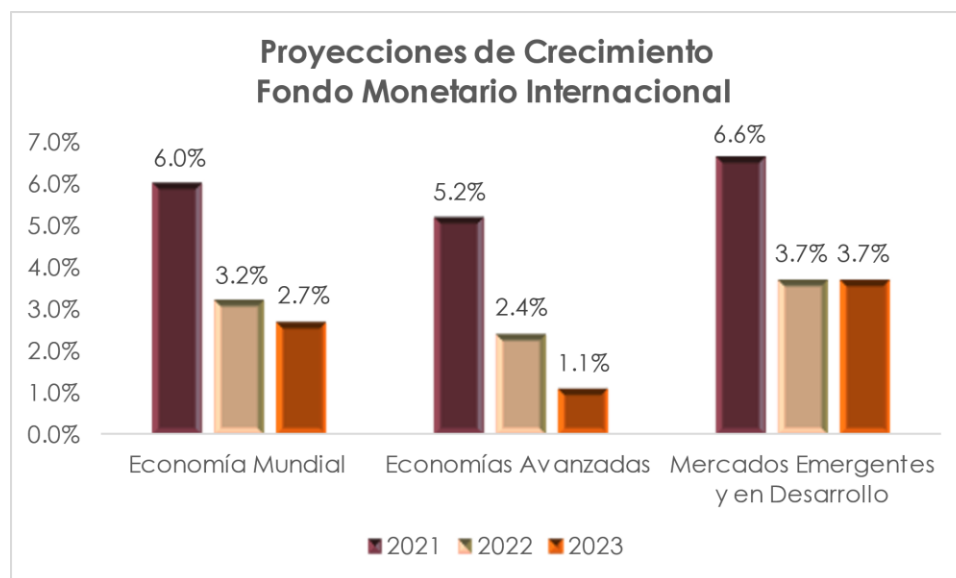
#### **b. Economías de mercados emergentes y en desarrollo:**

El pronóstico de crecimiento del PIB real de las economías emergentes y en desarrollo es del 3.7% para 2022 y del 3.7% para el año 2023, lo cual contrasta con el 6.6% de crecimiento en el año 2021.

Como se advierte, la economía internacional muestra una desaceleración en el dinamismo económico post pandemia. La República de China espera tener un crecimiento del 3.2% para el año 2023, ya que para el 2021 se

registró un incremento del 8.1%, lo anterior derivado de los frecuentes confinamientos y las políticas adoptadas para combatir la pandemia del COVID-19, generando consecuencias negativas para la economía específicamente durante el segundo trimestre del 2022. Por otro lado, el sector inmobiliario, que representa aproximadamente una quinta parte de la actividad económica en China, está debilitándose con rapidez. Debido a la importancia para las cadenas mundiales de suministro, China impondrá un pesado lastre al comercio y a la actividad mundial.

En otras regiones del mundo, las perspectivas de crecimiento para el año 2023 han sido consideradas ligeramente a la baja, esto como resultado de proyecciones de nuevos shocks de precios de la energía y de los alimentos, que podrían prolongar el aumento de la inflación, endureciendo las condiciones financieras mundiales para dar lugar a un sobreendeudamiento generalizado en los mercados emergentes, así como la interrupción del suministro de gas por parte de Rusia podría reducir el producto en Europa.



## B. ECONOMÍA NACIONAL

El Fondo Monetario Internacional prevé un crecimiento para la economía mexicana del 2.1% para 2022 y del 1.2% para 2023, lo que representa una reducción del 0.3 % para el año 2023 en comparación con el informe del mes de julio.



## **a. Producto Interno Bruto (PIB)**

La economía nacional continúa registrando incrementos en su actividad, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el PIB nacional creció 1.00% de acuerdo con la Estimación Oportuna, lo que en términos reales ocurrió durante el trimestre julio-septiembre del 2022, lo anterior en referencia al trimestre previo, con cifras ajustadas por estacionalidad.

Por componentes, la actividad económica del país demostró incremento de las Actividades Terciarias en un 1.2%, mientras que el de las Actividades Primarias como el de las Actividades Secundarias creció un 1.8% y un 0.9% respectivamente.

Estos resultados se originaron debido a la fortaleza del mercado interno, la cual fue impulsada por el dinamismo del empleo, la recuperación del turismo a nivel nacional y los avances observados en la inversión fija bruta y en el consumo privado. A su vez, la implementación de acciones oportunas por parte del Gobierno de México, principalmente el fortalecimiento del consumo a través de la red de protección social y los esfuerzos de contención de la inflación, a través del Paquete Contra la Inflación y la Carestía.

En su variación anual durante el tercer trimestre del año y con cifras desestacionalizadas, el PIB tuvo un incremento real anual de 4.2%.

Por actividad económica: el sector secundario creció 3.8%, las actividades terciarias subieron 4.3% a tasa real anual y las primarias se expandieron 3.8%.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima que el crecimiento del PIB sea de 3.4% real anual en 2022 y de entre el 2.5% y el 3.5% en 2023. Los factores para esta estimación son: el control y tratamiento de los contagios por el virus Sars- Cov2, mediante la aplicación de campañas de salud pública y la reactivación plena de los servicios turísticos, de esparcimiento, transporte, de alimentos y bebidas que, en su conjunto, tienen el potencial de contribuir con el 9% del PIB. Se espera también una inversión privada de 6 mil millones de dólares a concretarse en 2023 y un aumento de los flujos financieros a México.



## **b. Inflación**

La inflación general anual en México en octubre de 2022, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor registró una variación de 0.57% respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 8.41%. En el mismo mes de 2021, la inflación mensual fue de 0.84% y la anual, de 6.24%.

Por componentes, el índice subyacente que excluye los precios de los bienes y servicios que se consideran volátiles durante el mes de octubre, registró una variación anual del 8.42%, de igual manera el Índice de Precios de la Canasta de Consumo Mínimo tuvo una variación mensual del 0.50% y anual del 9.09%. En el mismo periodo de 2021, las cifras fueron de 0.97% y 7.15%, en ese orden.

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23) prevén un nivel de la inflación general del 7.7% al finalizar el año 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad. Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando un 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario.

En la encuesta del Banco Nacional de México, los analistas del sector privado esperan una inflación del 8.15% al finalizar el año 2022 y del 4.62% en diciembre del 2023. La estrategia del Gobierno Federal es la cobertura del sector petrolero, que le permitirá ajustar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, tal y como lo ha hecho durante el 2022, con el fin de mantener los precios de la gasolina estables, y por lo tanto, un mayor control de la presión inflacionaria.

## **c. Tipo de Cambio**

El tipo de cambio se estima en 20.6 pesos por dólar al cierre del 2022, en consistencia con los indicadores macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED.

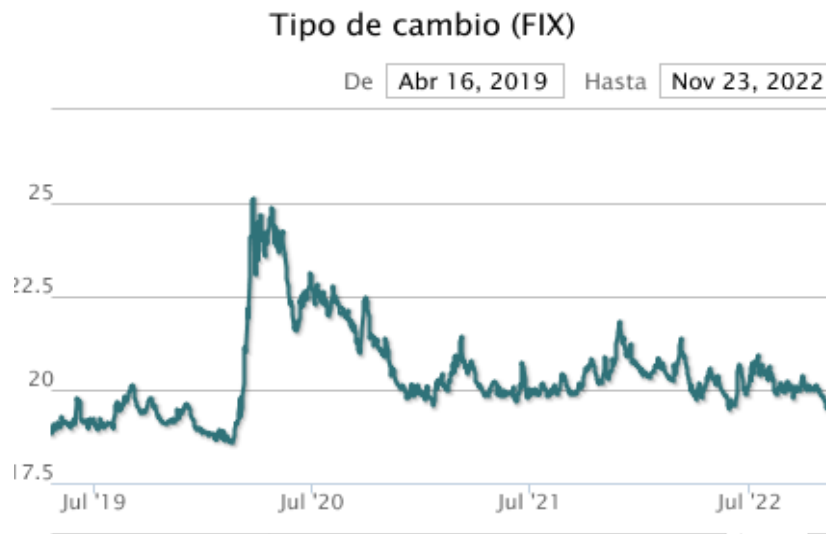
En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar (ppd) y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar (ppd), cifra ligeramente mayor a la observada





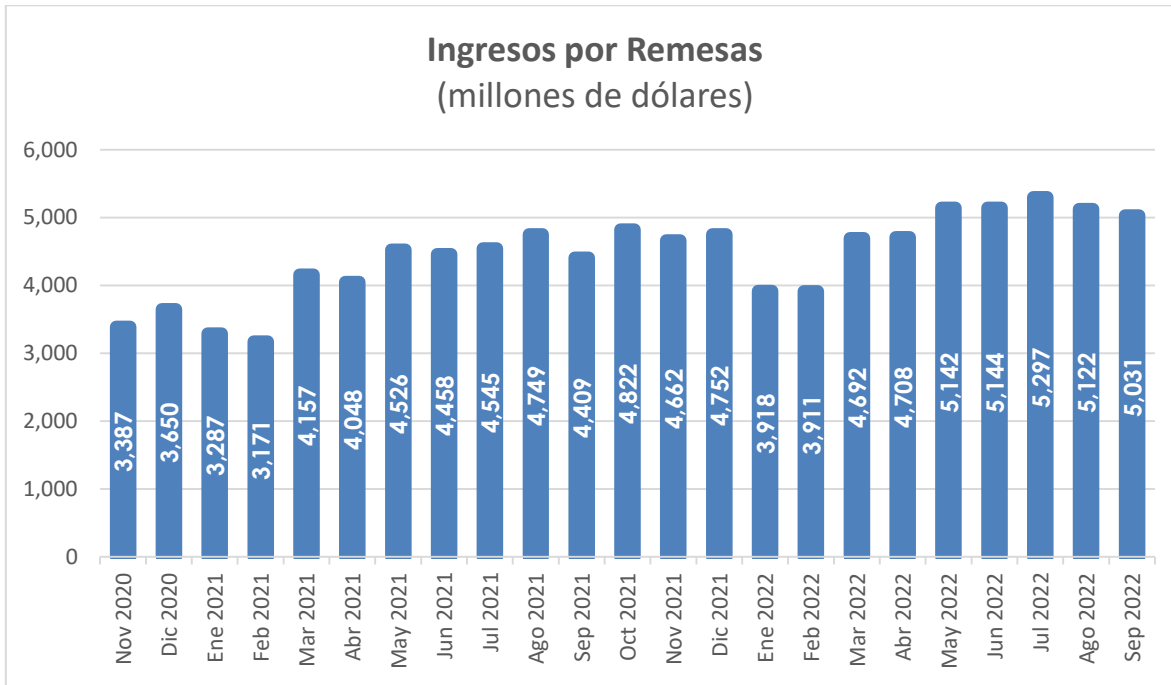
en el cierre de agosto (20.10 ppd) y al promedio observado en 2021 (20.28 ppd).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar (ppd). Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar (ppd) para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar (ppd) para el cierre de 2023, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (20.6 ppd para cada año).



#### **d. Remesas Nacionales**

De acuerdo con datos del Banco de México, en el mes de septiembre de 2022, los ingresos por remesas provenientes del exterior alcanzaron un nivel de 5,031 millones de dólares, lo que significó un aumento anual de 14.1%. La remesa promedio fue de 395 dólares, cantidad mayor en un 13.8%, al promedio del mismo mes del año anterior (347 dólares). El superávit de la cuenta de remesas de México con el resto del mundo resultó de 4,943 millones de dólares, mayor al de 4,302 millones de dólares, observado en el mismo mes del año 2021.



#### e. Plataforma de Producción de Petróleo

Se espera que, en 2022, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1.835 millones de barriles diarios (mdbd), 0.49% menor de lo propuesto en los CGPE-22 (1.826 mdbd). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2023 se calcula en 1.872 millones de barriles diarios (mdbd), tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Petróleos Mexicanos.

#### f. Precio del Petróleo

Para el cierre del 2022, se estima un precio de referencia de la mezcla mexicana de 93.6 dólares por barril (dpb), consistente con los precios del mercado de futuros para el cuarto trimestre para las referencias del Brent y el WTI, así como los pronósticos de analistas y con la dinámica de los precios en los mercados internacionales de los hidrocarburos. Se prevé que hacia lo que resta del año se mantenga constante el precio derivado de las expectativas de desaceleración económica mundial, afectaciones en la demanda china y el inicio de invierno en el hemisferio norte que puede generar cierta sustitución con el gas natural.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril (dpb), en ese orden, este último mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año. En septiembre los Bancos Comerciales prevén que al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril (dpb) y en 2023 en 48.0 dólares por barril (dpb).

### **g. Balanza Comercial**

México ha seguido posicionándose en América Latina con una incidencia importante en el volumen total de transacciones comerciales. Durante el primer trimestre del presente año las exportaciones de mercancías han tenido un desempeño significativo, en virtud del crecimiento en el volumen de exportaciones de 7.43% anual, superior al observado en el volumen de exportaciones globales (1.83% anual), e incluso mayor al de las exportaciones de los Estados Unidos de América (1.33%) y al de la Unión Europea (4.03%).

En el primer semestre del 2022, el comercio exterior presentó un mayor déficit comercial impulsado por el dinamismo de la producción industrial de los Estados Unidos de América, así como por la mayor demanda del mercado interno mexicano. La balanza comercial de mercancías presentó un déficit comercial de 18,904 millones de dólares, cifra mayor al déficit observado de 2,628 millones de dólares en el mismo periodo de 2021. Lo anterior se explica por el incremento anual de 23.7% en el valor de las importaciones totales, en línea con la recuperación de la demanda interna y los mayores precios de las materias primas.

### **h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)**

Durante agosto de 2022, el IGAE aumentó 1.3% a tasa mensual, por componente y con datos ajustados por estacionalidad, en agosto de 2022 la variación mensual para las Actividades Primarias incrementó 3.6%; las terciarias 1.23% y las secundarias no presentaron cambio. En términos anuales, el IGAE avanzó 4.73% en términos reales. Por grandes grupos de actividades, las terciarias crecieron 5.4% las primarias, 4.33% y las secundarias 3.3%.





### Premisas del Gasto Público 2023

La Nueva Gobernanza, comprometida con salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía y en aras de mejorar el Bienestar de todos, en el marco de una política de respeto y mutuo entendimiento, considera dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023 diversas acciones que permitan continuar con la transformación social del Estado.

Bajo este contexto, las Acciones de Gasto proyectadas para 2023 serán las articuladoras del bienestar económico y social de la población, mediante la consolidación de un nuevo enfoque integral del quehacer gubernamental estatal, que coadyuve a que todos los sectores sean corresponsables y partícipes del cambio que se requiere para alcanzar los niveles de bienestar propuestos por el Ejecutivo Estatal.

De tal forma, se continúan los esfuerzos conjuntos con la Cuarta Transformación encabezada por el Gobierno de México, donde se manifiesta a través de preceptos fundamentales el reconocimiento al crecimiento económico como la palanca de desarrollo del Estado, mediante el impulso de sectores económicos estratégicos como el campo y la inversión pública, que generan condiciones para la creación de empleos con salarios dignos, propicia el crecimiento con justicia social, contribuye

a disminuir las brechas regionales y las desigualdades en el Estado; así como el acceso garantizado a los derechos humanos y la recuperación del papel del Estado como proveedor de estabilidad social en la población. Todo esto en el marco de una administración de los recursos públicos basada en los principios de un Gobierno austero, disciplinado, responsable y sin corrupción.

De esta manera, el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, fortalece la premisa de un estado a favor del pueblo y para el pueblo, donde las acciones para la generación de valor público, serán por medio de la provisión de bienes y servicios, encaminadas esencialmente en apoyar a la población con pocas o nulas condiciones de bienestar, mediante asignaciones de programas que faciliten la igualdad económica, social y cultural; y que, además, sumen esfuerzos con la iniciativa privada y otros órdenes de gobierno, para estimular el desarrollo económico del país, en un marco de certeza, justicia y paz social.

### **Gobernabilidad para la Paz Social**

Las presiones heredadas sobre las finanzas públicas han generado un malestar generalizado en diferentes sectores de la población, provocando condiciones adversas durante los primeros meses de trabajo de la presente administración.

En este sentido, se prevén asignaciones a la Transversalidad de la prevención social del Delito, donde se articulan diversos programas y acciones dirigidas a garantizar la Seguridad Pública de toda la Población; para proteger a los ciudadanos ante todo tipo de amenazas y riesgos con pleno respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, la seguridad y tranquilidad de la población zacatecana son los principales elementos estabilizadores del sistema democrático. A partir de ello, la sociedad identifica a la inseguridad como el problema con mayor gravedad en nuestro Estado, ya que tiene consecuencias directas sobre las familias y afecta indirectamente en las actividades económicas, las cuales se encuentran disminuidas por la percepción social en materia de Seguridad Pública. Por lo cual resulta necesario un mejoramiento en las acciones orientadas hacia la reconstrucción de la paz social y, a



salvaguardar la integridad y paz de los zacatecanos. Por tal razón, es indispensable implementar acciones contundentes en este ámbito, con el objeto de que se generen las condiciones que propicien un ecosistema socioeconómico inclusivo.

En virtud de lo anterior, este Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se propone una asignación presupuestal para la Secretaría de Seguridad Pública de **1,863 millones de pesos**, representando un incremento de **185 millones de pesos**, respecto al ejercicio anterior lo que se significa un incremento de un **11.08%**, esto aunado a los recursos enfocados en la reconstrucción del tejido social para la construcción de la paz social.

<b>Dependencia</b>	<b>Programa Presupuestario</b>	<b>Componente</b>	<b>Actividad</b>	<b>Asignación</b>
<b>Secretaría General de Gobierno</b>	Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana	Estrategias de administración de recursos materia de Prevención Social del Delito articulada	Operación y seguimiento de los recursos para la Prevención Social del Delito en el Estado de Zacatecas	<b>905,216.00</b>
<b>Secretaría de Educación</b>	Inclusión e Igualdad	Acciones para la igualdad fortalecidas	Prevención de la Violencia	<b>609,553.00</b>
<b>Secretaría de Educación</b>	Inclusión e Igualdad	Acciones para la igualdad fortalecidas	Atención a víctimas de violencia y personas desplazadas	<b>56,712.00</b>
<b>Servicios de Salud de Zacatecas</b>	Salud mental en la población zacatecana	Consulta psicológica especializada a las víctimas de violencia familiar y de género otorgada.	Integración de grupos de reflexión para la reeducación de víctimas y generadores de violencia	<b>7,329,363.00</b>
<b>Instituto de Cultura Física y Deporte</b>	Mejores instalaciones deportivas al servicio de la	Instalaciones deportivas conservadas	Ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de las instalaciones	<b>20,000.00</b>

<b>del Estado de Zacatecas</b>	población			deportivas en municipios del Estado	
<b>Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas</b>	Bienestar educativo y formación integral para las juventudes zacatecanas	Asistencia y atención materia educativa, cultural y deportiva a la juventud otorgada		Otorgamiento de Apoyos Diversos	<b>500,000.00</b>
<b>Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas</b>	Bienestar para el empleo juvenil en el estado Zacatecas	Capacitaciones y talleres para el bienestar de la juventud realizados		Atención a Jóvenes en emprendimiento	<b>209,462.00</b>
<b>Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas</b>	Bienestar para el empleo juvenil en el estado Zacatecas	Capacitaciones y talleres para el bienestar de la juventud realizados		Realizar la programación de las capacitaciones de aprendizaje no formal	<b>235,485.00</b>
<b>Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas</b>	Bienestar integral y apoyos a las juventudes para la rehabilitación de espacios públicos	Apoyos a la población juvenil para la rehabilitación de espacios públicos físicos entregados.		Verificar la entrega de la rehabilitación de espacios físicos públicos para la juventud	<b>1,380,000.00</b>
<b>Total</b>					<b>31,225,791.00</b>

Gracias a esto, la Secretaría de Seguridad Pública continuará trabajando en un cambio de paradigma en materia de seguridad pública que esté orientado, entre otras cosas, a fortalecer la capacidad de respuesta contra el crimen organizado y la prevención de la violencia y la delincuencia, y se avanzará con la implementación de nuevas estrategias para recuperar la paz y tranquilidad de la población zacatecana.



Para tal efecto, el Gasto Neto Programable enfocado a garantizar la seguridad pública, la procuración, así como la impartición de la justicia contiene una asignación de **3,204 millones de pesos**, que representa el **11.48%** del total de las asignaciones.

Asimismo, la Nueva Gobernanza mantiene el compromiso de recomponer la cohesión social y la gobernabilidad mediante el fomento de una cultura democrática que privilegie el diálogo y la participación ciudadana a través de las audiencias públicas suscitadas en los 58 municipios del Estado, para garantizar un presupuesto emanado de la voz del pueblo.

Otro tema que aqueja la tranquilidad del pueblo zacatecano es la desigualdad en la que viven varios grupos sociales, por lo cual se continuará con el fortalecimiento de las **transversalidades** enfocadas a cubrir las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, así como la violencia contra las mujeres, por lo cual se plantea una asignación de **2,028 millones de pesos** en programas y acciones dirigidos a estos grupos que por sus condiciones de vulnerabilidad, requieren de servicios especiales para su protección.

### **Administración pública eficiente**

Durante el primer año de gestión se identificaron deficiencias e inconsistencias en el funcionamiento de la administración pública estatal, tales como el mal manejo de los recursos públicos, disparidades en la relación responsabilidad-remuneración de los trabajadores, así como procesos administrativos permeados por la corrupción, que afectan considerablemente la eficiencia y operatividad de la gestión pública.

La finalidad de la administración pública es atender las necesidades de la ciudadanía; en especial, preservar el orden social y promover el bien común. Formar parte del servicio público debe ser motivo de orgullo y dignidad, pues al gestionar de manera correcta los recursos del Estado se contribuye a generar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de toda la sociedad. Al inicio de esta administración existía una nómina mal administrada e ineficiente que gradualmente fue perdiendo esencia y vocación para la atención ciudadana. Ante ello, se inició un proceso de transformación y reestructuración administrativa que privilegia el fortalecimiento de capacidades, el orden institucional y la vocación de





servicio, esto con el fin de otorgar mejores resultados a las y los zacatecanos.

La pandemia del Covid-19, provocó una situación de crisis sanitaria global, la cual generó que la ciudadanía en general adecuará sus procesos administrativos ante la necesidad de mantener las medidas sanitarias establecidas por las mismas autoridades.

Sin embargo, dentro de la administración pública estatal, estos procedimientos de contención no pudieron realizarse en su totalidad, esto derivado de la ausencia de infraestructura digital y del equipamiento adecuado a causa de las políticas de las pasadas administraciones, las cuales fueron irresponsables, impulsando la contratación desmedida de personal y de esta manera descuidando los activos tangibles e intangibles del Estado.

Bajo ese tenor, con el propósito de fortalecer la política de austeridad en materia de servicios personales, es necesario acompañar la reingeniería orgánica iniciada durante el ejercicio anterior, con herramientas tecnológicas que permitan optimizar los recursos humanos.

Por lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, presenta una propuesta de **210 millones de pesos** para la adquisición de activos digitales y equipamiento en general, los cuales serán adquiridos mediante contratos que incluyan un marco de austeridad.

El combate a la corrupción y la mejora de la gestión representan ejes fundamentales en la transformación de Zacatecas, impulsada por la Nueva Gobernanza, conceptos que resultan indispensables para favorecer el desempeño de las dependencias y entidades integradas dentro de la administración pública estatal. Desde el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se plantean diversas políticas y estrategias encaminadas en este sentido. Aunado a esto, durante el ejercicio fiscal 2022, entró en vigor la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se replantean las reglas que deberán regir el proceso presupuestario en sus diferentes fases, además de trazar las condiciones necesarias para la creación del Comité de Austeridad, que será el encargado de evaluar la Política de Austeridad en la actual administración pública estatal.



En el mismo sentido, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, contribuye con la generación de un Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a los ingresos previstos para el ejercicio fiscal 2023.

### **Finanzas Sanas**

Emprender el reordenamiento de la situación financiera en la que se recibió la administración del Estado ha sido uno de los principales retos. Con recursos destinados a la amortización de los intereses y al pago de la deuda pública acumulada en los últimos dos sexenios, el margen de maniobra para la atención de las necesidades sociales ha sido limitado.

La situación financiera se encontraba en condiciones críticas, al no contar con los recursos necesarios para cubrir la nómina de la burocracia estatal. Además, la enorme presión de las obligaciones contraídas por gobiernos anteriores obligaban a la toma tajante de decisiones que permitieran otorgar cierta viabilidad financiera para el Estado, debido a los limitados instrumentos de acción, sobre todo en lo referente al gasto educativo, la deuda pública, los adeudos a proveedores, la quiebra técnica del ISSSTEZAC, y adeudos con organismos de seguridad social y fiscales, como el IMSS y el SAT, lo anterior a consecuencia de una mala política presupuestal, caracterizada por un gasto de operación elevado y deficientes asignaciones al sector productivo del Estado.

Teniendo conocimiento del costo que implica, esta administración continúa con la premisa de una Política Financiera de cero endeudamientos, esto en aras de lograr el equilibrio financiero para el Estado y mantener finanzas sanas. Por lo cual, de manera estratégica se ha suspendido la contratación de Deuda a Largo y a Corto plazo, sustituyendo esta mala práctica histórica efectuada por administraciones neoliberales, por una mejor planeación financiera en materia de solvencia y liquidez, manteniendo una supervisión estricta del ejercicio del gasto superfluo y aplicación de las medidas planteadas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de lo expresado en el párrafo que antecede, se busca el saneamiento financiero a través de asignaciones presupuestarias previstas



para el ejercicio fiscal 2023, donde se cuenta con una asignación de **138 millones de pesos** para la amortización de la Deuda contraída por administraciones anteriores, **884 millones de pesos** para el pago de Intereses y costos de servicio adyacentes de la misma, así como **650 millones de pesos**, previstos para concluir el pago de adeudos de ejercicios anteriores.

Adicionalmente, se prevén recursos para la creación del Fondo de Saneamiento Financiero, el cual tendrá como objetivo coadyuvar al fortalecimiento institucional de los Organismos Autónomos y otros Poderes, pero sustancialmente ayudará a cubrir la deuda que afecta a los organismos descentralizados de educación, los cuales cuentan con adeudos que ascienden a la cantidad de **931 millones de pesos**.

De igual manera, ante las necesidades y requerimientos formulados por los municipios del Estado y en similitud con lo planteado en el orden estatal, se propone una asignación de **50 millones de pesos** del Fondo de Saneamiento destinado a municipios, que será de vital apoyo para sufragar las complicaciones financieras que atañen a las haciendas municipales.

Asimismo, con la implementación de la Transversalidad de Anticorrupción y Cero Impunidad establecida dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se continuará con las estrategias para inhibir y sancionar prácticas de corrupción.

En este sentido, las asignaciones propuestas se encuentran regidas bajo lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, a efecto de que los recursos económicos se apliquen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de que inciden de manera positiva en el desarrollo y bienestar de todas y todos los zacatecanos.

De igual forma, resulta inexcusable que el ejecutivo estatal en su carácter de deudor solidario de las instituciones adyacentes a la administración pública estatal, no prevea recursos para fortalecerlas, por lo que se propone una asignación de **100 millones de pesos** para el fortalecimiento de pensiones, recurso que será puesto a disposición del ISSSTEZAC, en aras de aminorar las presiones financieras y así garantizar la protección social de los pensionados.

### **Bienestar social para el Desarrollo de las personas**



## Gasto Orientado al Sector Educativo

La educación no es un privilegio, es un derecho; esto se traduce en que toda persona en condiciones y voluntad para aprender por medio del estudio debe tener un espacio libre, digno y seguro para hacerlo. Es por ello que los recursos destinados para estas acciones representan el **40.33%** del total del Gasto Proyectado en la propuesta de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Dentro de estas acciones destacan asignaciones estratégicas destinadas a la Educación en sus diferentes etapas: Inicial, básica, media y superior, a través de la coordinación de programas y acciones por parte de la Secretaría de Educación, en la que el gasto presupuestado representa un incremento de **6.08% (656 millones más)**, del total del gasto previsto en el Proyecto de Presupuesto. Cabe mencionar que, la consolidación de las gestiones de recursos ha permitido garantizar durante el ejercicio 2022 un gasto ordenado que le brinda tranquilidad y estabilidad a los miles de familias zacatecanas que dependen de este sector.

Esta premisa continuará durante el ejercicio fiscal 2023, ya que gracias a los esfuerzos realizados en conjunto entre la Nueva Gobernanza y el Gobierno Federal, encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se contará con 2 mil millones de pesos provenientes del Ramo 11, que serán destinados estrictamente al pago de las remuneraciones de nuestro personal educativo. De igual forma, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE) presenta un incremento por el orden de los **626 millones**.

Por otra parte, desde la Nueva Gobernanza, se plantea el fortalecimiento del sector educativo en otros ámbitos, esto en virtud de establecer estrategias que permitan la inclusión educativa, con actividades orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso y permanencia de estudiantes. Por lo cual, resulta inexcusable el Fortalecimiento de los Organismos Descentralizados de Educación, que durante las últimas administraciones se convirtieron en instituciones abandonadas y sumergidas en condiciones financieras deplorables, arriesgando incluso la prestación del servicio de educación a nuestros estudiantes.

Por tal motivo, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, además de contemplar el Fondo



de Saneamiento Financiero, se proponen incrementos de presupuesto sustantivos en diversos organismos donde destacan los otorgados a la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, con un crecimiento cercano al **22.61%**, el Instituto Tecnológico de Rio Grande con un aumento de los recursos estatales de alrededor del **22.48%** y la Universidad Politécnica de Zacatecas con una variación del **16.70%** respecto al ejercicio anterior. No obstante, es importante mencionar que, dentro de las propuestas establecidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 la totalidad de estos Organismos Descentralizados de Educación cuentan con incrementos presupuestarios que obedecen al reconocimiento y entero de la captación de ingresos propios.

Por otra parte, la comunidad universitaria se verá beneficiada con un incremento del **8.00%** del Presupuesto Estatal de la Universidad Autónoma de Zacatecas, asimismo el presupuesto total para la máxima casa de estudios de nuestro Estado será por el orden de los **2,352 millones de pesos**.

### **Salud para el Bienestar**

La salud constituye una prioridad para la Nueva Gobernanza y es un derecho fundamental establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se mandata que “toda persona tiene derecho a la protección de la Salud”. Es por ello que para el ejercicio fiscal 2023 se incluyen significativas previsiones de gasto, a fin de dar continuidad a los avances en la cobertura generalizada y gratuita de los servicios de salud en el Estado, adquisición de insumos y gastos operativos, para mitigar los impactos derivados de la contingencia sanitaria.

Lo anterior se confirma realizando esfuerzos importantes para mantener y reforzar la atención médica y la entrega de medicamentos gratuitos, que atiende a la población que no cuenta con seguridad social, lo anterior apoyado con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el cual presenta un incremento del **7.00% (198 millones)** respecto del ejercicio anterior y los recursos estatales cuyas previsiones propuestas ascienden a los **790 millones de pesos**, las cuales consideran un crecimiento de **38 millones de pesos**.



Dentro de las Provisiones presentadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, se consideran **381 millones de pesos** para el convenio de Colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, con el fin de continuar impulsando la adquisición consolidada de medicamentos y materiales de curación, abasteciendo de esta manera los insumos esenciales para el sector. Los recursos propuestos para este rubro representan un **10.40%** del total de las asignaciones previstas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023.

Con esto la Nueva Gobernanza confirma el compromiso de continuar con la transformación del sector salud para que los servicios que se otorgan a la población a través de instituciones sean de calidad. Asimismo, se mantiene la obligación de ampliar la cobertura e implementar estrategias preventivas para preservar la salud y atender los padecimientos que aquejan a la población en general y afectan de manera directa en su estabilidad económica.

### **Política del Bienestar para el combate al rezago social**

La Nueva Gobernanza recibió un Estado carente de servicios básicos y sin las condiciones necesarias para dotar a la población de vivienda, con comunidades en estado de precariedad que exigían la atención que gobiernos pasados no les dieron. Esta situación de exclusión provoca la ausencia de cohesión social de los sectores ciudadanos.

Esto se convierte en un tema primordial para poder otorgar el acceso a los servicios básicos de vivienda y mejoramiento del entorno urbano, ya que es imprescindible para el bienestar social. Por lo que se debe de optimizar el acceso y movilidad a las comunidades a través de obras y acciones ubicadas en zonas de atención prioritarias, así como en localidades con evidente grado de pobreza.

Por lo cual, es indispensable para la actual administración crear espacios dignos para el desarrollo y la convivencia social con la finalidad de generar sociedades cohesionadas y participativas; ya que el sentido de pertenencia se establece mediante el arraigo a los hogares y a la familia, por ello es importante garantizar el bienestar social a partir de la convivencia en espacios de vivienda segura, integradas a un ambiente de urbanización

que garantice el acceso a los servicios elementales por lo cual dentro de este Proyecto de Presupuesto de Egresos se propone una asignación de **749 millones de pesos** en Programas Presupuestarios, cuya función está enfocada a cubrir las necesidades de vivienda y servicios a la comunidad a través de acciones en materia de desarrollo comunitario, desarrollo regional, urbanización y vivienda, donde destacan las asignaciones por **519 millones de pesos** para la Secretaría de Desarrollo Social y de **229 millones de pesos** para la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Estas asignaciones reafirman el compromiso de generar condiciones para lograr un desarrollo urbano equilibrado y sostenible, mediante el impulso de políticas públicas en materia de planeación urbana, orden del territorio, movilidad y mejoramiento de espacios públicos para la integración social.

Lo anterior, en virtud de que esta condición se vuelve indispensable para el desarrollo comunitario para priorizar el acceso a una vivienda digna y de calidad, por lo que es necesario reforzar las acciones de mejoramiento, ampliación, reparación y reposición de espacios en las viviendas, mediante esquemas de coordinación y colaboración con municipios.

Por lo cual para el ejercicio fiscal 2023, la Nueva Gobernanza continuará con el objetivo encaminado a que la población de nuestro Estado logre vivir en un Estado de Bienestar, desde un punto de vista integral y progresista, que garantice el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los ciudadanos, favoreciendo preponderantemente a los grupos más vulnerables, de tal manera que nuestro Estado se constituya bajo los principios de equidad, inclusión, cohesión social, transparencia e igualdad.

### **Protección de los Grupos Vulnerables**

Una de las grandes consecuencias de la política neoliberal es la desigualdad y exclusión social que provoca; ya que, aunque la producción de bienes y satisfactores sociales presentó pequeños indicios de crecimiento, estos no resultaron accesibles para la mayoría de los zacatecanos, por el contrario han fomentado un esquema de disparidad social.



La Política de Bienestar impulsa las capacidades de las personas, reconociéndose como constructoras de su propio progreso, de tal forma que, para enfrentar de manera correcta los retos en este sector, es necesario fomentar la coordinación interinstitucional e intergubernamental de forma eficiente.

De esta manera, se deben priorizar acciones que promuevan, mejoren y amplíen el acceso a esquemas de protección y seguridad social, que coadyuven en la edificación de un entorno social digno e incluyente para los zacatecanos, además de que iguale el acceso a las oportunidades de mejora en los ingresos de los grupos más vulnerables en aras de lograr la mitigación de la pobreza y eliminar la desigualdad.

Por lo que, en el marco de una política de bienestar, la Nueva Gobernanza requiere redireccionar el desarrollo social de Zacatecas, donde la participación de la sociedad resulte fundamental para la construcción de un Estado moderno desde sus pilares, en conjunto y sin excluir a nadie, centrando los derechos sociales como un modelo de universalidad, sin discriminación de ninguna índole y promoviendo la construcción de mecanismos ejecutables y exigibles para que la sociedad viva en un estado de bienestar.

La política de desarrollo social se considera una obligación del Estado de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, instituyendo el bienestar como un derecho para la satisfacción de las necesidades básicas, con el pleno acceso a niveles dignos de educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda y medio ambiente sustentable, específicamente en los sectores históricamente más desprotegidos como lo son las personas adultas mayores, los estudiantes y jóvenes, así como las personas con discapacidad.

Para ello el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, plantea dentro del capítulo 4000, en los conceptos de subsidios y ayudas sociales, una asignación de **1,249 millones de pesos**, recursos que permitirán contribuir al ejercicio efectivo de los derechos sociales de todas y todos los zacatecanos, que van más allá del asistencialismo y que funjan como engrane del sector económico del Estado.

Aunado a lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 prevé estrategias y líneas de acción dirigidas a la





atención de la población vulnerable; ya que, se tendrá una atención preponderante sobre el bienestar, desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida, considerando las transversalidades de igualdad sustantiva; niñas, niños y adolescentes, derechos humanos.

<b>Transversalidad</b>	<b>Asignación</b>
Igualdad Sustantiva de Género	<b>1,649,440,424.00</b>
Niñas, Niños y Adolescentes	<b>1,510,103,392.00</b>
Derechos Humanos	<b>458,200,921.00</b>

Asimismo, dentro de las asignaciones planteadas para los subsidios y ayudas sociales a la población se contemplan **100 millones de pesos**, etiquetados para cubrir la aportación estatal del convenio de colaboración con el Gobierno Federal para las pensiones universales de las personas con discapacidad, además de **34 millones de pesos**, que se prevén sean asignados al capítulo 4000 del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, dicha cifra representa un aumento en el gasto social para esta entidad paraestatal por el orden del **76.3%**.

Otra de los incrementos importantes en materia social, es la asignación de **518 millones de pesos** que se proponen para programas y acciones encaminados a la seguridad y asistencia social ejecutados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales representan un incremento del **35.70%** respecto del ejercicio anterior. Asimismo, para el ámbito cultural y deportivo se considera una previsión dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de **295 millones de pesos**, importe que representa un crecimiento del gasto en este rubro del **21.55%** respecto a lo previsto en el ejercicio fiscal anterior.

## **Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo**



El desarrollo de Zacatecas tiene su base en el comportamiento de su ecosistema económico. Para que este tenga una dinámica adecuada y productiva es importante la vinculación plena de los diferentes sectores públicos y privados. La Nueva Gobernanza es consciente de que la economía del Estado no es posible sin las inversiones de los particulares. Por ello, resulta importante establecer una dinámica de colaboración donde el entorno socioeconómico se de en un marco de bienestar público, estableciéndolo como eje central.

### **Inversión Pública Productiva para el Desarrollo Socioeconómico del Estado**

La Nueva Administración considera como fortaleza la vasta extensión territorial de nuestro Estado, por su ubicación cercana con importantes centros industriales con estados del Noreste y la zona del Bajío del país, propiciando la oportunidad de transformar gradualmente la visión de desarrollo para convertir a Zacatecas en un centro logístico y de distribución comercial.

Para lograr lo anterior, nuestro Estado tiene diversas condiciones que obstaculizan el desarrollo económico de nuestros habitantes, entre las que destacan la violencia e inseguridad. La importancia del rescate de espacios públicos y la atracción de inversiones, se pretende realizar con el objetivo de contar con infraestructura industrial básica adecuada y además del desarrollo de carreteras que garanticen la movilidad de forma segura, tanto de las personas, así como de medios de transporte de insumos y mercancías de la industria. Por ello la Nueva Gobernanza impulsa la inversión en infraestructura pública para fortalecer el bienestar social y el desarrollo económico, a través del mejoramiento de la conectividad carretera.

Aunado a los esfuerzos en infraestructura carretera, electricidad y suministro de agua, se requiere del mantenimiento, modernización y construcción de zonas industriales. El fortalecimiento de los parques industriales es indispensable para atraer nuevas inversiones y crear cadenas de proveeduría con el fin de consolidar un entorno industrial fuerte, de ahí la importancia de transformar la matriz productiva del Estado.



Derivado de lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, presenta una propuesta de asignación para la Secretaría de Obras Públicas por el orden de los **965 millones de pesos**, que representa el **3.46%** del total del Presupuesto Programable para el ejercicio 2023, de los cuales contempla **650 millones de pesos** para el capítulo 6000 de inversión pública incrementando en **50 millones de pesos** las asignaciones para este capítulo respecto del ejercicio fiscal anterior.

Asimismo, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente presenta una propuesta de asignación que oscila los **246 millones de pesos** donde destaca la previsión de **153 millones de pesos** para la ejecución de obras y acciones encaminadas a la sostenibilidad ambiental y cuidado del agua y medio ambiente.

En el mismo tenor, se propone una asignación de recursos por el orden de los **270 millones de pesos** para la construcción, remodelación, mantenimiento y rehabilitaciones de la infraestructura educativa provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente de infraestructura educativa, los cuales serán ejecutados por el Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas. Esta cifra considera un incremento del **24.49%** en relación con el ejercicio fiscal anterior.

Para fortalecer la Infraestructura en este rubro, por primera vez es considerada una aportación estatal por el orden de los **50 millones** de pesos.

La sinergia generada entre los programas sociales y la inversión en infraestructura estratégica permitirán multiplicar los efectos positivos sobre la población. Si bien se buscarán herramientas que permitan incrementar el gasto en infraestructura como lo es el Fondo de Inversión Pública Productiva, se garantizará que los beneficios lleguen a los más necesitados, con el fin de reducir la desigualdad social.

### **Campo Digno y Sostenible**

Las políticas de apoyo al campo en las últimas dos administraciones no impactaron de manera clara en la mejora de la competitividad de este sector. La herencia recibida de la pasada administración es la de un campo estéril e infructuoso y con mecanismos ausentes de valor agregado



por los procesos de comercialización ineficientes, evidenciando la carencia de efectividad por parte de los gobiernos anteriores.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se establece la misión de diseñar e implementar políticas y acciones estratégicas para el desarrollo del sector agropecuario, acuícola y pesquero de la Entidad, con el propósito de impulsar una agricultura productiva, incluyente y sostenible que propicie el bienestar de la población rural, a través de la construcción de un modelo de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, para que en concordancia con las prioridades establecidas dentro del Plan de Desarrollo se conforme un sistema agroalimentario productivo, justo, saludable, incluyente y sustentable.

Con base en ello, el Proyecto Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, plantea asignaciones estratégicas y puntuales en este rubro para contribuir al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores que han sido históricamente excluidos de las actividades productivas rurales, aprovechando así el potencial de los territorios y mercados locales, para incrementar las prácticas de producción sostenible en el campo y hacer frente a los riesgos agroclimáticos.

Por lo anterior, la Secretaría del Campo contempla dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una asignación que oscila los **393 millones de pesos**, cifra que representa un incremento de **93 millones de pesos**, que se traducen en una variación nominal del **31.29%** respecto del ejercicio fiscal anterior.

Estas acciones, sin duda favorecen al incremento de la producción y la productividad de cultivos y productos agroalimentarios sanos e inocuos, al uso responsable del suelo y el agua, así como la inclusión de sectores históricamente excluidos para mejorar su bienestar, articulando los componentes gubernamentales con una nueva visión de ética pública basada en la honradez, honestidad y austeridad, con el objetivo de romper el círculo en el que se encontraba inmerso el campo zacatecano y la necesidad de avanzar hacia una agricultura incluyente, en la que se reconozca el potencial productivo de todos los productores rurales del Estado.



## Turismo Diverso y Cultural

El potencial cultural, natural e histórico de Estado de Zacatecas convierte a las actividades que se desarrollan dentro de este rubro en medios ideales para la activación del desarrollo económico. Es por eso que, la creación de cadenas de valor en la actividad turística debe fortalecerse no solamente en la iniciativa privada, sino dentro de las mismas instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno. Que deben procurar una articulación asertiva para mejorar el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos. Para la Nueva Gobernanza es prioridad la transformación de la dinámica turística y el aprovechamiento de la riqueza patrimonial, mediante la aplicación de políticas públicas que integren a los municipios del Estado y potencien las capacidades de los prestadores de servicios turísticos.

A pesar de que el sector turístico ha sido uno de los más afectados con la crisis sanitaria suscitada durante los años pasados, hoy el estado de Zacatecas vive un proceso de reactivación y recuperación de la industria, por lo que para el año 2023 se mantienen altas expectativas de crecimiento.

En este nuevo contexto los turistas que visiten el territorio estatal contarán con calidad en el servicio y seguridad, por lo que todos los actores que intervienen en el sector turístico deben encontrarse siempre a la vanguardia. Dentro de la Nueva Gobernanza se promueve un turismo diferente, con enfoque social, sostenible e inclusivo, que privilegie el desarrollo y crecimiento de los sectores más desprotegidos de la sociedad, principalmente de aquellos que dependen de un sustento proveniente de estas actividades turísticas.

Para la Secretaría de Turismo se propone en el ejercicio fiscal 2023 dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos una asignación por el orden de los **82 millones de pesos** considerando un incremento del **38.96%** respecto del ejercicio fiscal anterior.

## Visión Municipalista

A lo largo del presente documento se ha hecho hincapié en la importancia de los esfuerzos conjuntos entre los diferentes órdenes de gobierno, y como el Estado ha visto beneficios en materia de transferencia de recursos



federales, teniendo la convicción de que primero deben ser fortalecidas las haciendas municipales en aras de una participación consolidada por parte de los diferentes municipios del Estado, traduciéndose en acciones de colaboración y coinversión para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Siendo así, que el Presupuesto de Egresos del Estado mantiene una visión Municipalista adoptando el principio de descentralización de los recursos públicos como ancla para el desarrollo del estado de Zacatecas, por lo cual, resulta inexcusable adoptar una postura donde se promueva la captación para generar una mayor recaudación de impuestos por parte de los municipios, siempre dentro del marco del ejercicio del gasto público y bajo la conducta de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera.

La Secretaría de Finanzas en su calidad de Órgano Hacendario de los recursos Públicos del Estado y en observancia de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ha preservado el principio de descentralización del gasto público con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las haciendas y generación de capacidades Municipales, y con éstas, lograr reducir las brechas sociales y económicas de las distintas regiones del Estado.

Para lograr esto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, plantea una asignación de recursos para los Municipios por el orden de **6,461 millones de pesos**, que representan un crecimiento de **767 millones de pesos** representando el **13.47%** del presupuesto total previsto para el ejercicio fiscal 2022.



## **Participaciones a Municipios**

En materia de Participaciones estatales a los municipios, dentro de la recaudación de los recursos que ingresa el Estado, las disposiciones normativas estatales contemplan dos puntos porcentuales adicionales a la proporción de 20% prevista en la Ley de Coordinación Fiscal y medio punto adicional complementario para el Fondo de Estabilización, generando una transferencia de recursos a los municipios por el orden de los **3,636 millones de pesos**, donde se observa un crecimiento del **6.73%** que se traduce en **229 millones de pesos** adicionales a lo presupuestado para el ejercicio 2022. Los cuáles serán distribuidos a los 58 municipios de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.

Esto como parte de las acciones y medidas implementadas en las reformas hacendarias - fiscales a partir de diciembre de 2021, con el propósito de fomentar una conciencia de sostenibilidad financiera dentro de los gobiernos municipales, buscando mejorar la gobernabilidad y el desarrollo local, el alivio y reducción de la pobreza.

## **Colaboración Hacendaria**

El marco legal estatal en materia de colaboración hacendaria dispone la creación del Fondo del Impuesto Sobre Nómina, ante esta situación el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, propone una asignación para tal finalidad por el orden de los **44 millones de pesos**, los cuales serán transferidos a los municipios del Estado como parte del cumplimiento del Ejecutivo Estatal con las acciones de colaboración hacendaria.

## **Aportaciones a Municipios**

Este rubro contempla 2 principales propuestas de asignaciones presupuestarias. La primera de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y la segunda de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.



En lo concerniente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal es preciso comentar que este fondo representa 2.2228% de la Recaudación Federal Participable y sus principales componentes son: Pobreza extrema y eficiencia del municipio en el combate a la misma. El monto propuesto dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023 es de **1,299 millones de pesos**, los cuales contemplan un crecimiento del **25.16%** en comparación con el ejercicio fiscal 2022.

El destino de estos recursos deberá estar relacionado con trabajos de infraestructura básica que se encuentre directamente relacionada con agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como al mantenimiento de infraestructura.

En el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el cálculo representa el 2.35% de la Recaudación Federal Participable y su distribución es directamente proporcional al número de habitantes de cada municipio. El monto estimado en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 es de **1,431 millones de pesos (18.71%** de incremento), cifra coincidente con lo etiquetado para el Estado de Zacatecas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

La aplicación de los recursos provenientes del presente Fondo estará sujeta a la satisfacción de los requerimientos de los gobiernos municipales, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

### **Fondo de Saneamiento Financiero Municipal**

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece dentro del Principio Rector 1 Hacia una Nueva Gobernanza, la Política Pública 4 Finanzas Sanas, esto en virtud de la necesidad de cambiar la perspectiva colectiva





que identificaba al Estado como benefactor, mientras que a la sociedad tan solo como receptora de los beneficios que el mismo otorga.

En este sentido, la Nueva Gobernanza promueve la visión que posiciona al gobierno como promotor de la comunión social y articula las capacidades institucionales para colocar dentro de toda política pública a la sociedad como partícipe en la construcción de un futuro mejor.

Bajo esta premisa, los habitantes de los municipios del Estado no son culpables del derroche irresponsable de las administraciones neoliberales, que le arrebataron la característica de ente solucionador de problemáticas sociales, hasta convertirlos en agentes problemáticos, comprometiendo inconscientemente y a su beneficio los recursos públicos de cada municipio.

Por lo cual, para refrendar el compromiso de crear un nuevo modelo de gobierno que impulse el ejercicio pleno de los derechos humanos, la gobernabilidad y el fortalecimiento de las instituciones municipales, se propone dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 una asignación de **50 millones de pesos** para el Fondo de Saneamiento Financiero destinado a municipios, que servirá para hacer frente a sus compromisos financieros más apremiantes y serán ejercidos mediante los instrumentos normativos que emita la Secretaría de Finanzas en el marco de la Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera.

### **Recursos Convenidos**

Los municipios tienen el compromiso de contribuir al bienestar social, económico y político de la sociedad para la generación del valor público, a través de la inversión y creación de infraestructura.

Sin embargo, la realidad que enfrenta el Estado de Zacatecas hace evidente la necesidad de recursos adicionales para resolver las problemáticas y aspiraciones de las comunidades. Por lo cual, la Nueva Gobernanza entiende la obligación de asumir el rol de promotor del desarrollo de las capacidades municipales.

La realidad de nuestros municipios demanda un alto nivel de gestión, visión, voluntad y colaboración, con el objetivo de construir, tanto al



interior de la estructura municipal como al exterior, en conjunto con los diferentes agentes económicos.

Es fundamental subrayar la importancia de los municipios que componen nuestra entidad y el papel que representan para el desarrollo social y la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Con el objetivo de coadyuvar a los municipios en la prestación de servicios que brindan a la población, así como a la ejecución de obras prioritarias para estos, que a su vez favorece la participación ciudadana en el destino del gasto público en virtud de que este ámbito de gobierno es el más cercano a la gente, se propone una bolsa de **472 millones de pesos** que las Dependencias Centralizadas del ejecutivo estatal podrán convenir con los Órganos Municipales, en aras de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

## **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene como objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2023 del Estado de Zacatecas en cumplimiento a las disposiciones que le son relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Austeridad, y demás ordenamiento legales aplicables en la materia.



**Artículo 2.** La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2023 establece como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, atendiendo a los compromisos, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas contenidas en el mismo.

**Artículo 3.** Es responsabilidad de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales y acciones de cualquier otra naturaleza, que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la de Zacatecas Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su caso en el Decreto de creación de las Entidades Públicas, o en las disposiciones legales que les correspondan de acuerdo a su propia naturaleza.

Los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Descentralizados de Educación, Poderes y Organismos Públicos Autónomos deberán presentar, a más tardar 30 días naturales posteriores a la publicación del Decreto de Presupuesto, la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2023, aprobada por sus órganos de gobierno, desagregada en las clasificaciones: administrativa, funcional, programática, económica, indicadores de desempeño y políticas transversales, así como desglose de plantilla de personal, que deberán remitir a la Secretaría en medio magnético en formato editable y publicar a través de sus páginas de internet.

**Artículo 4.** La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, es competencia de la Secretaría de Finanzas, conforme a sus atribuciones, a las disposiciones aplicables y definiciones que establece la Ley de Austeridad.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Austeridad y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia fiscal y financiera a que se refiere el artículo 1 de este Decreto.

Los Entes Públicos aplicarán estas disposiciones en el ámbito de su esfera jurídica; La Secretaría y los Entes Públicos, deberán observar las medidas legales y principios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2023.



**Artículo 5.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto;
- II. ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- III. Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos modificado, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- V. Anexos Transversales:** Documentos explicativos adjuntos al Presupuesto de Egresos donde concurren cifras de Programas Presupuestarios, componentes de éstos y las Unidades Responsables de su ejecución, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;



- VI. Asignaciones Presupuestales:** La ministración que, de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo a través de la Secretaría a los Ejecutores del Gasto;
- VII. Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas, con base en los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios;
- VIII. Clasificación Funcional-Programática:** Las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponden a los Ejecutores del Gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos; y metas
- IX. Clasificación por Objeto del Gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- X. Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Instrumento que permite presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación.
- XI. Clasificación Económica:** Es una modalidad de los clasificadores presupuestarios aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), e identifica las asignaciones conforme a su naturaleza, las cuales pueden ser gasto corriente o de capital. Contempla el objeto del gasto que se agrupa en capítulos, conceptos y partidas. También identifica la fuente de financiamiento;
- XII. Clasificación Administrativa:** Es una modalidad de los clasificadores presupuestarios que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas, a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales



para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas mediante su integración y consolidación, lo que; permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

- XIII. Compensaciones Presupuestarias:** Son los recursos provenientes del Fondo de Estabilización destinados a cubrir la disminución de los ingresos de libre disposición del Estado;
- XIV. Dependencias:** Las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, incluyendo sus Órganos Desconcentrados;
- XV. Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado, así como aquellos que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado;
- XVI. Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos del Estado y los Municipios, así como cualquier otra entidad sobre la que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- XVII. Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos del Estado;
- XVIII. Fideicomiso Público:** Son aquellos que constituya el Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en funciones administrativas, con una estructura orgánica y con un comité técnico;
- XIX. Fondo de Estabilización:** Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas;
- XX. Fondo de Inversión:** Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas
- XXI. Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y



suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

**XXII. Gasto Corriente Estructural:** El monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por pago de deuda, costos financieros, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, participaciones y aportaciones a municipios, y gastos de inversión física y financiera.

**XXIII. Gasto Federalizado:** Son los recursos que la Federación transfiere al Estado constituidos esencialmente por el ramo 28 de Participaciones Federales y el ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación y asignaciones;

**XXIV. Gasto de Capital:** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico, que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito;

**XXV. Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

**XXVI. Gasto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

**XXVII. Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

**XXVIII. Gasto Programable:** Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;



- XXIX. Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXX. Ley de Austeridad:** La Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- XXXI. Ley de Disciplina.** La Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.
- XXXII. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- XXXIII. Presupuesto basado en Resultados:** Componente de la gestión para resultados que contiene consideraciones sobre la asignación y resultados del ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de fortalecer las políticas, programas públicos y desempeño institucional, cuyo aporte sea decisivo para apoyar las decisiones presupuestarias y generar las condiciones sociales, económicas y ambientales para el desarrollo estatal sustentable, al tiempo que mide el volumen y la calidad de los bienes y servicios públicos;
- XXXIV. Programas Estatales:** Instrumentos administrativos de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal que cuentan con reglas o lineamientos para su operación, en los que se establecen un conjunto de acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, con un objetivo y metas específicas, que permiten proveer un bien o servicio a una población objetivo;
- XXXV. Programas Presupuestarios:** Son los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Entes Públicos, con base en





los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos, asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas;

**XXXVI. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

**XXXVII. SIIF.** Sistema Integral de Información Financiera.

**XXXVIII. Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;

**XXXIX. Sistema Estatal de Evaluación:** Es el conjunto de elementos metodológicos al que se sujetan los recursos públicos de que disponen los Entes Públicos con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados;

**XL. Subsidios:** Las asignaciones presupuestales que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de los Entes Públicos a los diferentes sectores de la sociedad;

**XLI. Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que se asignan a los Entes Públicos diferentes a las Dependencias del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos; y

**XLII. Techo de Financiamiento Neto:** El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 6.** La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de austeridad y disciplina financiera tanto federal como estatal, así como con las demás disposiciones normativas del Estado en la materia.



Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos de las normas aplicables y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para mantener un balance presupuestario sostenible y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Disciplina y los artículos 14 y 17 de la Ley de Austeridad; el importe del Presupuesto de Egresos se sustenta en los ingresos estimados en la correlativa Ley de Ingresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, o la que derive de la reconducción presupuestal.

Sin perjuicio de comprometer el balance presupuestario sostenible, se podrán realizar ampliaciones por el saldo de los Fondos de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas, en términos de las disposiciones aplicables para su creación y, en su caso podrán alimentarse con el saldo de recursos excedentes disponibles en cuentas bancarias sin destino.

**Artículo 7.** La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales, en el Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes a los Programas Presupuestarios de acuerdo al título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información que, en términos del presente Decreto, deba remitirse a la Honorable Legislatura del Estado será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes. La información se entregará en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables y será publicada en la página de internet de la Secretaría.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Se consideran días inhábiles, para efectos del presente Decreto, los que contempla el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 8.** El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía,



transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- a) Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social del estado.
- b) Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- c) Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menores ingresos, carencias sociales, vulnerabilidades identificadas o alta marginalidad.
- d) Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- e) Afianzar un Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño.

## CAPÍTULO II

### Erogaciones Generales

**Artículo 9.** El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Estado de Zacatecas importa la cantidad de **\$36,812,548,822.00** (treinta y seis mil ochocientos doce millones, quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023.

El gasto previsto en este Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
<b>I. Poder Legislativo</b>	<b>430,724,534.00</b>



<b>II. Poder Judicial</b>	<b>605,114,643.00</b>
<b>III. Órganos Autónomos</b>	<b>3,387,456,135.00</b>
<b>IV. Poder Ejecutivo</b>	<b>25,927,626,331.00</b>
a) Gasto Programable	23,461,448,428.00
b) Gasto No Programable	2,466,177,903.00
1. <i>Inversiones Financieras</i>	793,149,943.00
2. <i>Deuda Pública</i>	1,673,027,960.00
<b>V. Municipios del Estado</b>	<b>6,461,627,179.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>36,812,548,822.00</b>

**Artículo 10.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo establecido en los anexos de este Decreto. Con la finalidad de presentar la información presupuestal con la mayor transparencia, se desgrega de la siguiente forma:

- I. Las erogaciones del gasto neto total por ramos: Autónomos, Administrativos y Generales se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1;
- II. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 2, Anexo 2-A su distribución de poderes y autónomos; Anexo 2-B de la Administración Pública centralizada y en el Anexo 2-C de la Administración Pública descentralizada;
- III. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Funcional Gasto, por finalidad, función y subfunción, se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 3;
- IV. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Tipo de Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 4;



- V. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 5;
- VI. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Programática del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 6;
- VII. Las prioridades del gasto del Poder Ejecutivo acordes a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo, se establecen en el Anexo 7;
- VIII. Los programas y proyectos del Poder Ejecutivo conforme a la planeación estatal se establecen conforme a lo previsto en el Anexo 8;
- IX. Los analíticos de plazas con desglose de tabuladores se señalan en serie de Anexos 9;
- X. El gasto corriente estructural autorizado, se indica en el Anexo 10;
- XI. El gasto de inversión pública previsto en este Presupuesto de Egresos se muestra en el Anexo 11;
- XII. Los compromisos plurianuales, asociaciones público – privadas y proyectos de prestación de servicios autorizados y su previsión de gasto para el ejercicio fiscal 2023, se muestran en el Anexo 12;
- XIII. Las ayudas sociales y subsidios que otorga el Poder Ejecutivo y su desglose por entidad ejecutora, se señalan en el Anexo 13;
- XIV. El listado de programas presupuestarios y su asignación económica, se presenta en el Anexo 14;
- XV. Las matrices de indicadores para resultados (MIR's) que establecen objetivos, estrategias y metas de los programas y proyectos del Poder Ejecutivo, se muestran en el Anexo 15;
- XVI. El gasto neto total en su clasificación programática por principio rector, política pública y estrategia se muestra en el Anexo 16;



- XVII. El gasto neto total del estado conforme a la clasificación administrativa, se muestran en el Anexo 17;
- XVIII. Los recursos destinados al gasto del sector central del Poder Ejecutivo en su clasificación de objeto del gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica, desglosado por dependencia, se presentan en el anexo 18;
- XIX. Los recursos destinados al gasto de los organismos públicos descentralizados y de los organismos descentralizados de educación del Poder Ejecutivo en su clasificación de objeto del gasto a nivel capítulo, se presentan en el anexo 19;
- XX. El gasto neto total del Poder Ejecutivo en su clasificación funcional identificado por finalidad, función y subfunción, desglosado por Dependencias y Entidades, se presenta en el Anexo 20;
- XXI. La proyección de egresos de las finanzas públicas del ejercicio 2023 y los cinco ejercicios subsecuentes, se presenta en el Anexo 21;
- XXII. Los resultados de los egresos de las finanzas públicas del ejercicio 2022 y los cinco ejercicios anteriores, se presenta en el Anexo 22;
- XXIII. Los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado identificados se describen en el Anexo 23;
- XXIV. Los estudios actuariales del sistema de pensiones se presentan en el Anexo 24;
- XXV. El gasto previsto para el financiamiento a los Partidos Políticos de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece en el Anexo 25;
- XXVI. Los fideicomisos públicos del estado de Zacatecas, sus saldos al 31 de diciembre de 2021 y las asignaciones presupuestales previstas para el ejercicio 2023, se presentan en el Anexo 26;
- XXVII. El gasto destinado a inversiones financieras; se desglosa en el Anexo 27;

- XXVIII. Lo concerniente a los saldos de la deuda pública, los recursos destinados en este presupuesto para cubrir la amortización y costos financieros de la deuda, coberturas y adeudos de ejercicios fiscales anteriores se presentan en los anexos 28, 29 y 30;
- XXIX. La proyección de la deuda pública del ejercicio 2023 y los subsecuentes cinco años, se muestra en el Anexo 31;
- XXX. El gasto identificado con los ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo se presenta en el Anexo 32;
- XXXI. La proyección de participaciones del Ramo 28 de la federación y del Estado a los municipios para el ejercicio fiscal 2023 se presenta en el Anexo 33;
- XXXII. Las aportaciones federales para entidades y municipios del Ramo 33, se integran conforme a lo previsto en los Anexos 34 y su distribución se presenta en el Anexo 35 y por municipios en el Anexo 35-A;
- XXXIII. Los saldos de los Fondos de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas al 31 de octubre de 2022, se presentan en el Anexo 36;
- XXXIV. Los recursos y fondos destinados a municipios se presentan en el Anexo 37; y
- XXXV. La estimación de cierre del ejercicio fiscal 2022 se presenta en el Anexo 38.

**Artículo 11.** Los Entes Públicos cuentan con suficiencia presupuestal para apoyar las actividades sustantivas de las asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones diversas y organismos; la cual estará sujeta a la disponibilidad financiera de la Secretaría y los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

**Artículo 12.** Dentro de los programas presupuestarios de la Secretaría de Desarrollo Social se contemplan recursos de la aportación estatal al Convenio de Colaboración con la Federación para el programa de Pensión



para el bienestar de las personas con discapacidad por la cantidad de **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 13.** Atendiendo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina y el artículo 23 de la Ley de Austeridad, se prevén recursos por **\$1,300,000.00** (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, los cuales, en caso de así requerirse serán ejercidos por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en coordinación con las Dependencias ejecutoras que corresponda según el tipo de siniestro.

**Artículo 14.** El gasto destinado a Inversiones Financieras y otras Previsiones contempla la cantidad de **\$200,000,000.00** (doscientos millones de pesos 00/100 M.N) para el Fondo de Saneamiento Financiero; de los cuales, hasta **\$50,000,000.00** (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) serán destinados al saneamiento financiero de municipios y hasta **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.) al saneamiento financiero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

La Secretaría emitirá y publicará los lineamientos para la asignación, destino y ejercicio de los recursos para el saneamiento financiero.

**Artículo 15.** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo podrán destinar recursos de su presupuesto autorizado en este decreto por **\$472,000,000.00** (cuatrocientos setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para realizar convenios con Municipios, los cuales se desglosan en el **Anexo 37**.

Los convenios y ejecución de los recursos se sujetarán a las leyes, reglas de operación, lineamientos y cualquier normativa que sea aplicable al origen de los recursos convenidos.

**Artículo 16.** Se prevén asignaciones para el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles contempladas para ser ejercidas por la Secretaría de Administración por **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), mismas que deberán ser destinadas a la modernización y actualización de los activos estratégicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.





La definición de los bienes que serán adquiridos y su distribución a las diversas entidades se realizará previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

**Artículo 17.** Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo a la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I.** Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 % de sus ingresos de libre disposición;
- II.** Un endeudamiento en observación, tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición, y
- III.** Un nivel de endeudamiento elevado tendrá Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Las economías que se generen u obtengan en relación con el costo de los intereses de la deuda, derivado de la contratación de mejores condiciones en el mercado a través de un refinanciamiento de la deuda a largo plazo, podrán ser utilizadas para cubrir los gastos que por su contratación se generen.

### **CAPÍTULO III**

#### **Servicios Personales**

**Artículo 18.** En el ejercicio fiscal 2023, la Administración Pública Estatal contará con 7,488 plazas centralizadas, 1,820 descentralizadas y 142 eventuales, de conformidad con los **Anexos 9.4.1 y 9.4.2.**

**Artículo 19.** Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios, además de cuadro de plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios, contenido en los **Anexos 9.4.3 y 9.4.4.**



Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, así como cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídica laboral entre el Estado y sus servidores públicos la Secretaría se sujetará a las condiciones establecidas en la Ley de Austeridad.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará sujeto en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a su aplicación en otros capítulos de gasto.

**Artículo 20.** El gasto en servicios personales de educación comprende un total de 36,108 plazas del magisterio, de las cuales son: 6,547 estatales y 29,561 federales. Se cuenta con 1,103 empleados de interinato y 35,005 de base.

El tabulador del sector educativo se presenta en los **Anexos 9.4.5 y 9.4.6.**

**Artículo 21.** Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 22.** Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración, conforme a las atribuciones que corresponden a cada una.

**Artículo 23.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**Artículo 24.** Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, por lo que la aplicación y observancia de este Presupuesto y de las disposiciones serán responsabilidad de las Unidades Administrativas correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Austeridad.



## **CAPÍTULO IV**

### **Transversalidades**

**Artículo 25.** Dentro de los programas presupuestarios de cada dependencia, se contemplan diversas actividades para atender las siguientes transversalidades: programas con perspectiva de género; fortalecer el sistema de protección integral y de derechos de niñas, niños y adolescentes y, para el logro de los objetivos del desarrollo sostenible pudiendo abarcar una o varias de sus transversalidades; como se detalla en el **Anexo 32**.

**Artículo 26.** Se determina un importe de **\$106,582,143.00** (ciento seis millones quinientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el estado de Zacatecas.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Recursos Federales**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Recursos Federales Transferidos al Estado y sus Municipios**

**Artículo 27.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el Gasto Estatal en cantidad de **\$3,242,870,644.00** (tres mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y el proveniente de Gasto Federalizado en razón de **\$33,569,678,178.00** (treinta y tres mil quinientos sesenta y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales las Participaciones Federales ascienden a **\$13,644,651,657.00** (trece mil seiscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y otros Gastos Federales a



**\$19,925,026,521.00** (diecinueve mil novecientos veinticinco millones veintiséis mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Las ministraciones y los reintegros de recursos federales, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de ejecución correspondientes.

**Artículo 28.** Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, según corresponda, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V y párrafos subsecuentes, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 29.** La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y los Municipios en el ejercicio de los recursos federales del Ramo General 33 que les sean transferidos, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas. Deberán cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades señaladas en los artículos 25 fracciones III y IV, 33, 35, 36, 37, 38 último párrafo, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 75, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina, Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, de transparencia, de fiscalización y rendición de cuentas; siendo responsables directos del ejercicio y operación de los recursos transferidos.



La Secretaría de Desarrollo Social, será la responsable de distribuir los recursos que le sean transferidos al Estado provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, además de publicar tal distribución y la metodología seguida en los medios locales de difusión.

**Artículo 30.** Las asignaciones previstas para el Estado por Participaciones Federales ascienden a la cantidad de **\$13,644,651,657.00** (trece mil seiscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de estas, para sus Municipios corresponden la cantidad de **\$3,680,666,850.00** (tres mil seiscientos ochenta millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), según información que se desglosa en el **Anexo 33**.

Las cifras a que se refiere el párrafo anterior deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2023.

**Artículo 31.** Las Aportaciones Federales al estado de Zacatecas estiman un monto de **\$16,088,679,760.00** (dieciséis mil ochenta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismas que se desglosan en el **Anexo 34**.

**Artículo 32.** Las Aportaciones Federales del Ramo 33 estimadas para los Municipios del Estado tendrán la distribución que se muestra en el **Anexo 35-A**, de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

**Artículo 33.** Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; serán ejercidas por los Entes Públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, lo que se realizará según distribución establecida en el **Anexo 35**.

## TÍTULO TERCERO

### Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera



## en el Ejercicio del Gasto Público

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 34.** El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Órganos Autónomos, las Unidades Administrativas competentes podrán emitir las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año fiscal 2023, deberán ser elaboradas por las Dependencias o Ejecutores del Gasto y estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado dentro de los primeros 60 días naturales del año conforme a los Lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal de Planeación.

En cuanto a los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las Reglas de Operación federales emitidas para cada caso, pudiendo emitir Reglas de Operación estatales complementarias mientras no contravengan a las disposiciones federales emitidas para tal efecto.

**Artículo 35.** La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar reasignaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus Ingresos y Egresos de libre disposición, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas; siempre y cuando el importe de pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, o en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.



**Artículo 36.** Los esquemas de Asociaciones Público Privadas se registrarán por la Ley de la materia.

El estado de Zacatecas no cuenta con obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas.

Las asignaciones presupuestales para cubrir contratos de proyectos plurianuales se contemplan en el **Anexo 12**.

## CAPÍTULO II

### **Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 37.** Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al ejercicio fiscal que se presupuesta en este instrumento, de conformidad al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina, según **Anexos 21 y 22**.

**Artículo 38.** Se presenta estudio actuarial en materia de pensiones, proporcionado por la Entidad responsable del manejo del sistema pensionario de los trabajadores al servicio del Estado; en términos del artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **Anexo 24**.

**Artículo 39.** Se incorpora la Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, de acuerdo con el **Anexo 23**.

**Artículo 40.** El reintegro de recursos federales se deberá realizar a más tardar el 15 de enero de cada año, revirtiendo a la Tesorería de la Federación, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Entes Públicos de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina.

De conformidad con lo dispuesto de la Ley de Austeridad, es responsabilidad de los Entes Públicos observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales.

Para realizar los reintegros que sean procedentes, los entes ejecutores del



gasto no devengado deberán solicitar a la Secretaría la línea de captura de la Tesorería de la Federación de recursos federales no devengados. Esta solicitud deberá realizarse cinco días hábiles anteriores a la conclusión del plazo establecido para los efectos del reintegro.

Los entes ejecutores de gasto federalizado serán responsables de que se realicen los procesos y acciones necesarias para que los reintegros a la Tesorería de la Federación que sean procedentes se ejecuten en tiempo y forma.

**Artículo 41.** Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, presentar a la Secretaría, a más tardar al día 17 de diciembre del año que corresponda, la siguiente documentación para la creación de pasivos:

- I.** Oficio de solicitud, informando los importes comprometidos; Contrato de obra o servicio, debidamente requisitado, y documentación soporte;
- II.** Hoja de liberación en el SIIF debidamente requisitada;
- III.** Cédula anexa que contemple la identificación de la obra o servicios, especificando el nombre, la localidad y municipio; y
- IV.** La cuenta de balance a 6 niveles.

No se crearán pasivos de gasto corriente estatal, las Dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Descentralizados del Ejecutivo que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos en su caso.

Cuando hubiese finalizado el ejercicio fiscal, y las Dependencias no hubieren comprometido o devengado, algún recurso en los términos de la normativa que regula dichos recursos, quedará cancelada su ejecución, a menos que se trate de compromisos u obligaciones plurianuales, o bien que por la naturaleza del compromiso así se requiera y medie previa autorización de la Secretaría.

### CAPÍTULO III





## **Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto**

**Artículo 42.** La Secretaría podrá autorizar adelanto de Participaciones a los Municipios mediante la firma de convenio. Para tal efecto la solicitud deberá presentarse por escrito y con la aprobación del Cabildo Municipal.

Los adelantos de Participaciones no podrán exceder del 20 % de lo que le corresponda al Municipio del Fondo Único de Participaciones en el ejercicio.

Las Entidades y Órganos Autónomos podrán solicitar adelanto a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan. La solicitud deberá presentarse por escrito previa autorización de sus organos de representación, adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas, para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado.

La Secretaría podrá implementar mecanismos financieros a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano con el objeto de reducir la carga financiera del Estado derivada del financiamiento por el adelanto de Participaciones a los municipios. Estos mecanismos no corresponden y deberán ser diferentes a los que se establecen en el artículo 40 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 43.** Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En el caso de los Entes Públicos diferentes del Poder Ejecutivo, éstos determinarán sus normas internas de control presupuestal y disciplina financiera para este gasto.

**Artículo 44.** Se prohíbe la celebración de Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

La ministración de cada Fideicomiso, se debe encontrar debidamente presupuestada en cada una de las Dependencias que lo cree o administre,



para el ejercicio fiscal correspondiente; el fideicomiso, mandato o contrato análogo, no debe duplicarse con un proyecto presupuestal ya establecido y debe estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Para la conformación o aprobación de fideicomisos que utilicen recursos públicos, se atenderá lo dispuesto para estos casos en la Ley de Disciplina, la Ley de Austeridad y la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, cuidarán que en los contratos respectivos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de los derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Estatal Centralizada; en todo caso, se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

**Artículo 45.** El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.** La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de treinta días y no hayan sido justificados y recalendarizados por las Dependencias o Entes Públicos; en este caso



serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el Titular del Ejecutivo o para lograr el equilibrio fiscal.

**Artículo 48.** En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Respecto a la celebración de convenios de coordinación, colaboración, concertación, reasignación y transferencia en los que se involucre la mezcla de recursos estatales deberán tener la aprobación presupuestaria de la Secretaría o su equivalente en los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del ente público, y en todos los casos, atenderá la suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los Entes Públicos, dentro del ejercicio fiscal, podrán realizar convenios en los que se comprometa la aportación de recursos en pari-passu, siempre y cuando exista disposición y suficiencia presupuestal, con la finalidad de no alterar el balance presupuestario y la capacidad financiera del Estado.

Las iniciativas que se presenten a la Legislatura del Estado, deberán seguir lo establecido en la Ley de Austeridad.

**Artículo 49.** El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y a los calendarios de ministración, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de este Decreto y la Ley de Austeridad; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

La Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Estado autorizará suficiencias de recursos extraordinarios, previa solicitud de los Entes Públicos, las cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los 15 días naturales del mes de octubre del ejercicio 2023.

**Artículo 50.** Si durante el ejercicio fiscal 2023, sobreviene o existe un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder



Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera:

- I.** La disminución del ingreso recaudado de algunos de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, observen otros rubros de ingresos, salvo en el supuesto en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;
- II.** Si no puede realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:
  - a)** Los gastos de comunicación social;
  - b)** El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
  - c)** El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y
  - d)** Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.
- III.** En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales y de inversión.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, podrán emitir sus propias normas de disciplina financiera, en términos de la Ley de Austeridad.



**Artículo 51.** Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- I.** Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes, compromisos plurianuales y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
  - a)** Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 %;
  - b)** Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 %, y
- II.** En su caso, el remanente para:
  - a)** Inversión pública productiva, a través de aportaciones al Fondo de Inversión, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b)** La aportación de recursos para el Fondo de Estabilización cuyo objetivo es compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado, podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 % de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto Corriente.



Tratándose de Ingresos que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

**Artículo 52.** En apego a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I.** Licitación Pública;
- II.** Invitación a cuando menos tres personas, y
- III.** Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I y II deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo los Entes Públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la obra pública que los Entes Públicos ejecuten con cargo total o parcial a recursos federales, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, salvo las excepciones previstas por las leyes y los convenios que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado de Zacatecas.

Atendiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos realizarán los procedimientos de contratación de obra pública de conformidad con los montos máximos y mínimos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

**A.** Para Obra Pública:

- I.** Mediante adjudicación directa, hasta por \$1,800,000.00;



**II.** Invitación a cuando menos tres personas, por más de \$1,800,001.00 y, hasta \$3,500,000.00, y

**III.** Por medio de Licitación Pública por más de \$3,500,001.00.

**B.** Para servicios relacionados con la obra pública:

**I.** Mediante adjudicación directa, hasta por \$950,000.00;

**II.** Invitación por lo menos a tres personas, por más de \$950,001.00 y, hasta \$1,500,000.00, y

**III.** Por medio de Licitación Pública, por más de \$1,500,001.00.

**Artículo 53.** En apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2023.

**A.** Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

**I.** El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa, será hasta por \$950,000.00;

**II.** El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$1,500,000.00, y

**III.** Por más de \$1,500,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública.

**B.** Para los fines del presente Decreto, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:



- I.** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II.** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV.** La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V.** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI.** La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- VII.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- IX.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.





Corresponderá al Órgano Interno de Control del Ente Público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este inciso B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

## CAPÍTULO IV

### Adecuaciones Presupuestarias

**Artículo 54.** La ampliación presupuestal, es la modificación que incrementa el monto a la asignación de una clave presupuestal ya existente, o bien, la asignación inicial que se le da a una nueva clave presupuestal.

- I.** La ampliación puede ser ordinaria, cuando esta se deriva de recursos de libre disposición adicionales a los previstos en la estimación contenida en la Ley de Ingresos;
- II.** La ampliación es automática, tratándose de transferencias federales etiquetadas excedentes a las contempladas originalmente, que provengan de la firma de un Convenio o bien de recursos federales con destino específico.

En el caso de Dependencias, para solicitar la ampliación de recursos de libre disposición para proyectos de gasto estratégico y de inversión pública productiva, se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a)** La Dependencia solicita a la Secretaría, turnando copia a la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA), mediante oficio firmado por el Titular, la ampliación programática-presupuestal requerida, especificando Principio Rector, Política Pública, Estrategia, Programa Presupuestario, Capítulo, Componente, Actividad, Partida y la calendarización correspondiente, en su caso, el impacto en las metas originalmente establecidas en los Programas Presupuestarios (PP) autorizados, así como el motivo y la justificación del proyecto de la ampliación solicitada;
- b)** La Secretaría emitirá en su caso, el oficio de ampliación presupuestal, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada y se tengan identificados los recursos adicionales necesarios que soporten la ampliación solicitada; y,



- c) En el supuesto dado que la ampliación presupuestal implique la modificación de metas programáticas, la COEPLA en su caso, emitirá el oficio de modificación programática, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada.

**Artículo 55.** La Transferencia presupuestaria, consiste en traspasar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, sin afectar el balance presupuestario.

- I. Las transferencias pueden ser internas, cuando no afecten metas programáticas;
- II. Las Transferencias son externas, cuando existe un impacto en las metas programáticas, además de las condiciones y supuestos que marque el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto.

Las Dependencias, invariablemente deberán presentar ante la Secretaría turnando copia a la COEPLA, el oficio que justifique la petición de la transferencia presupuestal. En caso de que la transferencia solicitada tenga impacto en las metas programáticas a nivel de componente, las Dependencias deberán adjuntar al oficio de solicitud de la transferencia presupuestaria, la autorización de la modificación programática por parte de la COEPLA.

En su caso, la COEPLA emitirá la autorización de la modificación programática y de contar con la disponibilidad presupuestal, la Secretaría autorizará la adecuación presupuestal mediante oficio, turnando copia a la COEPLA.

En lo que se refiere a las transferencias presupuestarias del capítulo 1000 se sujetará a lo dispuesto en el capítulo II del título IV relativo a la Austeridad de Servicios Personales establecido en la Ley de Austeridad.

Las Dependencias podrán solicitar oficialmente y justificar ante la Secretaría, para que otorgue la autorización de la transferencia presupuestaria de las economías o ahorros generados en sus capítulos 2000 y 3000 al capítulo 5000, para darle suficiencia presupuestaria a sus requerimientos de adquisición de bienes.

Los Poderes, Autónomos y las Entidades del Poder Ejecutivo, podrán llevar un procedimiento similar siempre de conformidad con la normativa aplicable, la autorización de Transferencia Presupuestaria deberá ser



emitida por la autoridad competente, Órgano o Junta de Gobierno que corresponda.

**Artículo 56.** La Reducción Presupuestal es la modificación que disminuye la asignación a una clave presupuestaria ya existente y modifica el monto total del presupuesto.

- I.** La reducción es ordinaria cuando se deriva del recorte de metas originalmente proyectadas o de la falta de obtención de los recursos de libre disposición;
- II.** La reducción automática resulta de recursos no radicados por el Gobierno Federal, considerados inicialmente en la Ley de Ingresos como Transferencias Federales Etiquetadas.

**Artículo 57.** Los calendarios del presupuesto autorizados podrán ser modificados en función de la disponibilidad financiera y de las ministraciones de origen federal.

## **CAPÍTULO V**

### **Sanciones**

**Artículo 58.** Los Titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos y de que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza que sobrevengan según las circunstancias.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Presupuesto Basado en Resultados**



## CAPÍTULO I

### Presupuesto Basado en Resultados

**Artículo 59.** Los Programas Presupuestarios que formen parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de **\$23,494,788,428.00** (veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y son ejercidos por todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo estatal.

En el **Anexo 15** de este instrumento se presenta la relación de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR), donde se muestran los objetivos anuales, estrategias y metas.

**Artículo 60.** En términos de lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Austeridad, así como en debido cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación, los recursos públicos de que dispongan los Entes Públicos serán sujetos al Sistema Estatal de Evaluación, con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados.

## CAPÍTULO II

### Estrategia de Implementación y Consolidación del Presupuesto Basado en Resultados

**Artículo 61.** Durante el año fiscal 2023, las diferentes etapas del ciclo presupuestario se seguirán alineando, de manera gradual y creciente, de acuerdo con el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.



**Artículo 62.** Los Entes Públicos en el transcurso del ejercicio fiscal 2023, deberán cumplir con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), los cuales establecen los principios y criterios de implementación del modelo, a las Dependencias y Entidades responsables con su respectivo ámbito de acción, y las modalidades de implementación y los factores críticos de éxito. Estos lineamientos rigen los avances de la implementación en las siete etapas del ciclo presupuestario.

**Artículo 63.** Sin detrimento que con la implementación del modelo de Presupuesto basado en Resultados se potencien sus alcances, los Lineamientos Generales establecen los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente:

- a) La planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027;
- b) La programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de Programas Presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados;
- c) La presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas para la asignación de recursos;
- d) El ejercicio tendrá por objetivo la mejora en la gestión y de la calidad del gasto;
- e) El seguimiento incluirá la elaboración de informes de resultados y monitoreo de indicadores;
- f) La evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas, con apego a la normatividad aplicable; y
- g) La rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados definitivos de los programas.

El enfoque de avance en la implementación será gradual. Los programas que conforman el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), son aquellos que mayor impacto tienen en el bienestar de la población.



**Artículo 64.** Será responsabilidad de la Secretaría, coordinar la estrategia de implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con apego al marco jurídico aplicable.

**Artículo 65.** Todo propósito y/o fines de los fideicomisos con y sin estructura habrán de atender lo dispuesto en la Ley de Austeridad, además de inscribirse en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y sujetarse al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Todo beneficio o derecho lícito que da origen al fideicomiso, invariablemente tendrá que alinearse a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para orientar los recursos públicos con mayor eficiencia, todo fideicomiso tendrá que verificar su vigencia y el cumplimiento de metas, derivado del seguimiento y evaluaciones por las áreas competentes, se podrá determinar su extinción, continuación o expansión.

## **TITULO QUINTO**

### **Del Fondo de Estabilización de los Ingresos y el Fondo de Inversión Pública Productiva**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 66.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 35, fracción VI, y 36 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Austeridad, la Secretaría podrá realizar aportaciones que se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y al Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas.

**Artículo 67.** Los recursos aportados a los Fondos se depositarán y administrarán en cuentas bancarias específicas que para tal efecto aperture la Secretaría y, en tanto no sean utilizados deberán permanecer en las mismas.

**Artículo 68.** El patrimonio del Fondo de Estabilización se integra con los recursos conforme a lo siguiente:



- I. El 20% de los Ingresos previstos en el artículo 36 de la Ley y los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de dicho patrimonio, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina; o en su caso, el 20% del remanente que resulte al cumplir con los supuestos establecidos en el mismo artículo cuando el Estado no se encuentre en un nivel de endeudamiento sostenible.
- II. El Fondo de Estabilización, de acuerdo con la naturaleza de su fuente de recursos o aportaciones será de una reserva máxima o topada. El monto de dicha reserva, en pesos, será al equivalente al 0.25% del Producto Interno Bruto del Estado, con base en la última publicación oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

## CAPÍTULO II

### Operación y Destino del Fondo de Estabilización de los Ingresos

**Artículo 69.** Los recursos del Fondo de Estabilización deberán privilegiar las compensaciones presupuestarias necesarias para en un primer momento lograr la estabilidad financiera y, enseguida las que involucren el pago oportuno de las obligaciones financieras a largo plazo, las remuneraciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de Servicios Personales, el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales del Estado y el pago de cualquier otra obligación que debido a su incumplimiento pueda generar mayores repercusiones negativas en las finanzas públicas.

En el caso de que la reserva de este Fondo se encuentre en el tope de su límite máximo en los términos de la fracción II del artículo 82 de este Decreto, los remanentes que se puedan generar deberán destinarse a lo siguiente:

- a) Pago de Adeudos de ejercicios Fiscales Anteriores, siempre y cuando la suma total de las erogaciones por este concepto no rebase el límite establecido en el artículo 22 de la Ley.
- b) Pago de Deuda a Corto Plazo.



- c) Para compensar el costo financiero contraído a causa de adelantos de participaciones.
- d) Fortalecimiento del Sistema de Pensiones del Estado.

**Artículo 70.** El monto de recursos que, conforme a la Ley y, en su caso, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 o demás normativa aplicable, conforme a lo establecido a la fracción I del artículo 82 del presente Decreto se destinen al Fondo de Estabilización, deberá calcularse y depositarse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Una vez concluido cada trimestre, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos a más tardar el día 5 del mes inmediato posterior al cierre del periodo, elaborará y remitirá a la Subsecretaría de Egresos un análisis que muestre el comportamiento de los Ingresos de Libre Disposición en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley y de acuerdo con las cifras preliminares con las que cuente la Secretaría, notificando el importe de los ingresos excedentes.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos conforme a la variación establecida en dicho análisis determinará el cálculo de recursos que deberán aportarse al Fondo de Estabilización.

- II. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos o a través de sus Unidades Administrativas realizará los registros presupuestales, así como los trámites de liberación de recursos en el SIIF para la aportación de los recursos al Fondo de Estabilización a más tardar el día 20 del mes inmediato posterior a la conclusión del trimestre.
- III. En el caso del cuarto trimestre el análisis y notificación a los que refiere la fracción I del presente artículo deberá remitirse a más tardar el día 15 de diciembre de 2023, conforme a las cifras preliminares con las que cuente la Secretaría, con la finalidad de que la Subsecretaría de Egresos pueda realizar las aportaciones correspondientes antes de concluir el ejercicio fiscal.

**Artículo 71.** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2023 disminuyan los Ingresos de Libre Disposición previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá compensar dicha disminución con los recursos contenidos en el Fondo de Estabilización.





Durante el transcurso del ejercicio fiscal se podrán realizar compensaciones con recursos del Fondo de Estabilización, las cuales serán realizadas con base a la información preliminar que se presente en los informes trimestrales y conforme a lo siguiente:

- I. La compensación correspondiente al primer trimestre será hasta el equivalente al 75% de la disminución de los ingresos del periodo.
- II. La compensación para el segundo trimestre será hasta por el equivalente al 75% de la disminución que corresponda al monto total determinado para dicho periodo, descontando la compensación correspondiente a la fracción anterior.
- III. La compensación correspondiente al tercer trimestre será hasta por el equivalente al 75% de la disminución del periodo descontando las compensaciones realizadas en las fracciones I y II del presente artículo.
- IV. La compensación correspondiente al cierre anual será hasta por el equivalente al 100% de la disminución que corresponda al ejercicio fiscal descontando lo compensado en las fracciones anteriores.

A más tardar el 26 de diciembre de 2023 conforme a las cifras de noviembre y la estimación de cierre anual se calcularán los ingresos faltantes anuales y podrán compensarse hasta el monto que se determine de los recursos disponibles del Fondo de Estabilización a más tardar el último día hábil del año.

En caso de que durante el ejercicio fiscal la compensación a la que se refiere la fracción II del párrafo segundo de este artículo resulte insuficiente, la Secretaría a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos de su Presupuesto de Egresos aprobado.

En el caso en que las compensaciones presupuestarias realizadas con recursos del Fondo de Estabilización hubiesen resultado mayores a la caída de los Ingresos de Libre Disposición, la Secretaría a través de sus Unidades Administrativas deberá realizar el reintegro de los recursos al patrimonio del Fondo de Estabilización, debiendo quedar registrados y operados a más tardar el último día hábil del año.



### CAPÍTULO III

#### **Finalidad, Operación y Destino del Fondo de Inversión Pública Productiva**

**Artículo 72.** El Fondo de Inversión tiene como objetivo financiar programas y proyectos para el desarrollo de infraestructura y equipamiento estatal ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración directa conforme a la ley de la materia.

Los ámbitos de aplicación del Fondo de Inversión serán sobre las siguientes materias: hidroagrícola, agropecuario, educación, salud, agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento ambiental, electrificación, comunicaciones y transportes, desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural, desarrollo regional, caminos rurales y alimentadores, apoyo a la actividad económica, procuración de justicia, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, conforme a las acciones establecidas en el artículo siguiente.

Se incluyen los derechos de vía, adquisición de reservas territoriales, las cuales procederán únicamente cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción, ampliación o desarrollo de infraestructura y su equipamiento.

**Artículo 73.** En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las siguientes acciones para el destino de los recursos del fondo, de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Erogaciones para programas y proyectos de inversión que se traten de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como equipo cultural, científico, tecnológico e informático, entre otros;
- II. Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo y beneficio, evaluación de impacto ambiental y otros estudios y evaluaciones similares;
- III. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un 2% del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente,



por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos se deberá incluir el siguiente texto: "Los gastos indirectos no representan más del 2% del costo de la obra o proyecto programado", y

- IV. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura o equipamiento, o ambos de ser el caso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.

Los recursos que se entreguen a los entes ejecutores del gasto no se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos inherentes a los conceptos y gastos señalados en las fracciones anteriores.

**Artículo 74.** El patrimonio del Fondo de Inversión se integra con los recursos conforme a lo siguiente:

- I. El 80% de los Ingresos previstos en el artículo 36 de la Ley de Disciplina y los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de dicho patrimonio, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina; o en su caso, el 80% del remanente que resulte al cumplir con los supuestos establecidos en el mismo artículo cuando el Estado no se encuentre en un nivel de endeudamiento sostenible.
- II. Las disponibilidades presupuestarias de los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y racionalización del gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, que resulten posterior al cumplimiento de las obligaciones en el pago de los conceptos contenidos en el Capítulo 9000 Deuda Pública y los remanentes de las provisiones establecidas en el Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, del Presupuesto de Egresos.



III. Con el fin de potenciar las inversiones en el Estado, el Fondo no limitará su reserva, no obstante, la aplicación de los recursos tendrá que darse de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 75.** El monto de recursos que, conforme a la Ley y, en su caso, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 o demás normativa aplicable, conforme a lo establecido a la fracción I del artículo 12 del presente Decreto se destinen al Fondo de Inversión, deberá calcularse y depositarse de la siguiente manera:

- I. A más tardar el día 5 del mes inmediato posterior al cierre del primer trimestre, la Subsecretaría de Egresos a través de sus Unidades Administrativas determinará las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere la fracción II del artículo 12.
- II. Una vez determinadas las disponibilidades presupuestarias, la Subsecretaría de Egresos deberá realizar los ajustes y registros necesarios en el SIIF a efecto de elaborar los trámites correspondientes para realizar las aportaciones de recursos al Fondo de Inversión.

**Artículo 76.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y su Unidad Administrativa encargada del seguimiento y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública, recibirá las solicitudes de proyectos y valorará su financiación con recursos provenientes del Fondo de Inversión para su autorización.

La Secretaría realizará los registros pertinentes en el SIIF y notificará de la asignación de recursos a los entes ejecutores del gasto.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2023 y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2024.



El presupuesto se ejercerá de conformidad con el principio de transversalización con perspectiva de género para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

**Artículo Segundo.** Se abroga, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado mediante Decreto # 21, en el Tomo CXXXI, No. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 29 de diciembre de 2021.

**Artículo Tercero.** Todos los asuntos turnados en materia de Paquete Económico que se tengan por acumulados en el presente dictamen con el memorándum que corresponda, por tanto, se consideran concluidos y se remiten al archivo definitivo, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo Cuarto.** Se podrán realizar asignaciones y reasignaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2023, para proyectos de Asociación Público Privadas y obligaciones plurianuales, o relativas a operaciones de arrendamiento puro, cuyos proyectos se ajustarán a las disposiciones de las leyes que los regulan.

**Artículo Quinto.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en este Decreto, inclusive sus Anexos que se sustenten en las Participaciones o en los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con montos estimados en armonización y en los términos de la Ley de Ingresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023 y las estimaciones realizadas por la Secretaría, los cuales en relación al gasto federalizado se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**Artículo Sexto.** El presupuesto asignado a Entes Públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, será ejercido a través de sus titulares, quienes serán los directamente responsables de su aplicación, destino y distribución.

**Artículo Séptimo.** La Secretaría de Finanzas queda facultada por conducto de su Titular, para que en caso de obtener recaudación, derivada del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes en los juicios que versan sobre las contribuciones ecológicas, o deriven de las acciones a que se refieren los rubros contenidos en el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, pueda realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 Ley de Austeridad.

**Artículo Octavo.** Dentro de las asignaciones previstas en el artículo 14 del presente Decreto, se consideran recursos que podrán ser destinados al saneamiento financiero y/o cumplir compromisos financieros, así como al fortalecimiento institucional de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, en función de la disponibilidad presupuestaria que determine la Secretaría.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio de las asignaciones previstas en el capítulo 5000, señaladas en el artículo 16 de este Decreto, para la modernización y actualización de los activos estratégicos, se requerirá la autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, mediante acta firmada por sus titulares.

El monto previsto en el artículo 16 de este Decreto podrá modificarse en función de la disponibilidad presupuestaria que determine la Secretaría.

**Artículo Décimo.** Tratándose de recursos obtenidos por incentivos fiscales o de la participación recibida de conformidad al artículo 3-B de la Ley de



Coordinación Fiscal, derivados de la aplicación de los recursos destinados al saneamiento financiero que se establece en el artículo 12 de este Decreto, se podrán ampliar hasta por los montos que la Secretaría autorice para incrementar los recursos destinados al saneamiento financiero.

**Artículo Décimo Primero.** Los ingresos que puedan derivar de la disminución del Aforo de la Deuda contratada a largo plazo y que sirven de garantía de pago para la misma, podrán destinarse por conducto de la Secretaría, a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 Ley de Austeridad.

**Artículo Décimo Segundo.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, deberá publicar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la aprobación de este Presupuesto de Egresos los Lineamientos de Operación para apoyar las actividades de instituciones y diversas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas; así como los Lineamientos de Operación para la asignación, destino y ejercicio del Fondo para Saneamiento Financiero previsto en el artículo 14 de este Decreto.

**Artículo Décimo Tercero.** Para los efectos del artículo 47 de este Decreto adicionalmente a los supuestos establecidos en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, para efectuar pagos anticipados de compromisos presupuestales de carácter plurianual.

**Artículo Décimo Cuarto.** En caso de existir reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como otros ordenamientos legales que modifiquen la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar las gestiones pertinentes ante las Dependencias normativas



competentes a efecto de realizar los ajustes presupuestarios, programáticos, administrativos y demás, que deriven de dichas reformas.

**Artículo Décimo Quinto.** Se faculta a la Secretaría, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de las disposiciones legales aplicables y de la disponibilidad financiera, durante el ejercicio fiscal 2023 realice las adecuaciones presupuestales hasta por **\$11,000,000.00** (once millones de pesos 00/100 M.N.) que podrán ser destinados a las siguientes organizaciones:

- a) **\$3,000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.) destinados al programa de profesionalización o Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas.
- b) **\$8,000,000.00** (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para el programa de becas o Fondo de apoyo al Desempeño en la Función Docente de los trabajadores al servicio de la educación del Estado de Zacatecas.

**Artículo Décimo Sexto.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las acciones de orden, armonización, procesos y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación del gasto público, contabilidad gubernamental, emisión y presentación de información financiera deberán ser ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la Ley de Austeridad, por lo que en caso de existir disposiciones ajenas a lo establecido en dicho ordenamiento legal, los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su actuar en función de la misma.

**Artículo Décimo Séptimo.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 38 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.





Ciudad de Zacatecas a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

---

**DAVID MONREAL ÁVILA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**  
**SÁNCHEZ**

**RICARDO OLIVARES**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE  
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE  
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**



## 4.10

### **HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .**

**DAVID MONREAL ÁVILA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter ante esa Honorable LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, atendiendo a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la presente iniciativa que se somete a consideración de esta Honorable Soberanía no se considera creación de nuevos impuestos, solo adecuaciones a la actualidad y necesidades de las actividades del Poder Ejecutivo, así como un incremento necesario, actuado con ello de manera responsable y reconociendo los efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas derechos en aquellas cantidades que durante años no fueron objeto de aumento, lo que permitirá matizar en el corto plazo los efectos económicos negativos que se están presentando.

#### **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

Se propone modificar la redacción del artículo 32, incorporando los conceptos de cajeros automáticos y aplicaciones móviles como un medio adicional a los ya establecidos, ampliando las posibilidades de pago por las



contribuciones a las que el contribuyente se encuentre sujeto y pueda cumplir con sus obligaciones fiscales.

### **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Anualmente la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicita a las Dependencias y Entidades, una actualización de los servicios que prestan, así como, el valor de las cuotas que se reciben por concepto de pago de Derechos, con la finalidad de conocer si son acordes a la contraprestación que se otorga a los ciudadanos.

Además de lo anterior, y a fin de seguir mitigando los efectos de una postpandemia, no se plantean creación de nuevos impuestos, pero si un incremento necesario por efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas Derechos en aquellos que no se habían actualizado en más de cinco ejercicios.

Los servicios que se prestan por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone un incremento en los importes en los incisos e), f); numerales 1 y 2 del g), numerales 1 y 2 del n); se adiciona el numeral 6 del inciso g), con el fin de unificar el mismo importe, así como el inciso o) en el que se reconoce un nuevo servicio por Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos, todos de la fracción I del artículo 95.

En cuanto a los servicios que presta la Unidad de Legalización y Apostilla se propone adicionar los incisos h) e i) de la fracción II del artículo 96, teniendo como justificación el reconocer nuevos servicios por los actos de registro.

Se adiciona el inciso h) del segundo párrafo de la fracción I del artículo 98 para otorgar el servicio de expedición de placas en Vehículo de Demostración de Agencia Autorizada.

A fin de homologar los servicios que se ofrecen en la Dirección de Catastro, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 101 en concordancia cuando se lleve a cabo el levantamiento topográfico cuya distancia sobrepase los 30 kilómetros respecto de la ciudad de Zacatecas.

Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 102 a fin de segmentar el valor de las cuotas por el valor del inmueble con relación avalúo



practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

En cuanto a los servicios que ofrece la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se adicionan aquellos que se otorgan a través de la Dirección de Geodesia y Topografía, mismos que quedan establecidos como la fracción XII del artículo 108. Para la elaboración de constancia de trámite de escritura y certificación de copias, se adicionan las fracciones IV y V respectivamente del artículo 111.

La Secretaría de Obras Públicas por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, adiciona la fracción IV del artículo 111 Ter por el servicio de expedición de la constancia de no afectación al derecho de vía estatal.

En cuanto a los Derechos que la Secretaría de Educación establece, se adicionan los incisos d), e) y f) de la fracción LVI del artículo 114, correspondientes a los Servicios complementarios de los Subsistemas de Preparatoria Abierta y Bachillerato a Distancia; así mismo, se adiciona la fracción LVIII por solicitud de cambio de actualización de Plan y Programas de Estudio de Nivel Superior.

En ese tenor, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, propone la adición para el artículo 121 las fracciones XIII y XIV por Opinión Técnica y Licencia Ambiental de Operación respectivamente; así mismo se adicionan los incisos a) y b) del Artículo 121-Ter por presentaciones en Casa de la Tierra.

## **LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

La realidad de inversión pública, así como para evaluar de manera objetiva los mismos; la carga burocrática que se contiene en los requisitos establecidos en las Reglas Específicas de Operación del Fondo de Inversión Pública Municipal, generó una serie de complicaciones operativas que se convirtieron en obstáculos para acceder al Fondo de manera ágil y eficiente resultando con ello el que los municipios no pudiesen contar con el flujo de recursos para ejecutar los Proyectos de manera oportuna al no contar



con el 25% como mínimo en su aportación a la inversión total del proyecto, tornándose inequitativo para la mayoría de los municipios ante la situación financiera derivadas de las obligaciones que vienen arrastrando desde ejercicios anteriores; por lo que se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, la derogación del artículo 33 Quater de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE ANTE ESA HONORABLE ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMA** el quinto párrafo del artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...**

...

...

...

En las instituciones de crédito sólo se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheques del mismo banco y tratándose de cheques de una institución diferente, deberá estar certificado; en kioscos **y/o Cajeros Automáticos** de servicios, módulos fijos o itinerantes, y tiendas de conveniencia, sólo se aceptarán pagos en efectivo y tarjeta de crédito, débito **y/o aplicaciones móviles.**

...

...



...

## LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **REFORMAN** el primer, segundo y tercer párrafo del inciso a), los incisos b), c), d), e) y f), los numerales 1 y 2 del inciso g), los incisos h), i), j), K), m), los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso n), de la fracción I del artículo **95**; los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción IV y la fracción VIII del artículo **96**; la fracción VI del artículo **97**; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo **98**; el artículo **100**; la fracción III, los incisos a) b) y c) de la fracción V, los incisos a) y b) de la fracción VI, los incisos a) y b) de la fracción VII, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, los incisos a), b) y c) de la fracción IX, los incisos a), b) y c) de la fracción X, el inciso a) y b) de la fracción XI, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, y XVI y el último párrafo del artículo **101**; la fracción I, el segundo párrafo de la fracción II, las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVII, y XVIII, primer párrafo e incisos a) y b) de la fracción XIX del artículo **102**; el artículo **103**; las fracciones I, II y III e inciso a) y el proemio de la fracción IV del artículo **104**; el último párrafo del artículo **107**; el inciso a) de la fracción XI del artículo **108**; el proemio y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo **109**; las fracciones I, II y III del artículo **111**; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a) y b) de la fracción VI, los incisos a), b), c), y d) de la fracción VII, el inciso a) de la fracción X, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, los incisos a), b) y c) de la fracción XVIII, los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIX, ; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, y XXIV, los incisos a), b) y c) de la fracción XXVII, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII y XLIX, los incisos a), b), c) y d) de la fracción L, los incisos a) y b) de la fracción LII, los incisos a), b) y c) de la fracción LVI del artículo **114**; los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I del artículo **117**; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, el proemio de la fracción II, el proemio y los incisos a) y b) de la fracción III, las fracciones IV, V y VI, los incisos a), b) y c) de la fracción VII, el numeral 1 del inciso a) de la fracción VIII, los incisos a) y b) de la fracción IX del artículo **118**; la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, los incisos a), b) y c) de la fracción IV, las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo **120**; las fracciones I, II, III, IV, V, VI,



VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo **121**; los incisos a), b) y c) del proemio del artículo **121 BIS**; el artículo **126**; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, la fracción II del artículo **127**; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII del artículo **129**; el artículo **130**; las fracciones I y II del artículo **131**; Se **ADICIONAN** el numeral 6 al inciso g) y el inciso o) a la fracción I del artículo **95**; los incisos h) e i) de la fracción II del artículo **96**; el inciso h) del párrafo segundo de la fracción I, del artículo **98**; se adiciona un último párrafo a la fracción II y un último párrafo a la fracción IV del artículo **101**; se adicionan los numerales 1 y 2 al inciso a) de la fracción II del artículo **102**; se adiciona la fracción XII del artículo **108**; se adicionan las fracciones IV y V al artículo **111**; la fracción IV al artículo **111 ter**; los incisos d), e) y f) a la fracción LVI, la fracción LVIII al artículo **114**; las fracciones XIII y XIV al artículo **121**; el artículo **121 TER**; Se **DEROGAN** los numerales 3, 4 y 5 del inciso g) de la fracción I del artículo **95**; los incisos d), e), f), g), h) e i) de la fracción III, las fracciones VI y VII del artículo **96**; las fracciones IV y V del artículo **97**; el inciso l) de la fracción IV, del artículo **101**; inciso e) de la fracción VII del artículo 114, **todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 95. ...**

I. ...

a) Capacitación en brigadas de protección civil:

De 1 a 10 participantes. ....	<b>\$821.00</b>
De 11 a 20 participantes. ....	<b>\$1,642.00</b>
De 21 a 30 participantes.....	<b>\$2,462.00</b>

b) Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil..... **\$2,306.00**

c) Registro de grupos voluntarios. .... **\$164.00**

d) Renovación del registro de grupos voluntarios. .... **\$164.00**



- e) Registro de las personas físicas y morales, para realizar la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil relativas a la Prevención y Combate contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate, que consistan en evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad, riesgos en materia de protección civil y asesoría. **\$5,000.00**
- f) Renovación del registro de las personas físicas y morales, que realicen la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil a que se refiere el inciso inmediato anterior. .... **\$5,000.00**
- g) Emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de cambio de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean considerados de alto riesgo.
  - 1. Para empresas del ramo de la minería. .... **\$22,382.00**
  - 2. Para empresas del ramo de la construcción. .... **\$12,000.00**
  - 3. Se deroga.**
  - 4. Se deroga.**
  - 5. Se deroga.**
  - 6. Para particulares, microindustria, pequeña industria, y para mediana industria. ....**  
**\$3,500.00**
- h) Emisión de registro de personas físicas o morales que se dediquen a la venta, renta y recarga de extinguidores. .... **\$3,850.00**
- i) Renovación del registro a que se refiere el inciso inmediato anterior. **\$3,850.00**
- j) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro. .... **\$1,642.00**
- k) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km. . **\$164.00**
- l) ...
- m) Cursos técnicos especializados por persona. .... **\$821.00**





n) Emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias, de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes; así como su renovación, se causarán al tenor de lo siguiente:

1. Para empresas del ramo de la minería. .... **\$20,000.00**
2. Para empresas del ramo de la construcción. .... **\$10,000.00**
3. Para mediana industria. .... **\$4,104.00**
4. Para microindustrias y empresas ejidales. .... **\$2,053.00**
5. Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal. .... **\$821.00**

**o) Para la Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos: \$2,053.00**

II. ...

a) al c)

III. ...

a) al e)

## **ARTÍCULO 96. ...**

I. ...

II. ...

- a) Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad. .... **\$123.00**
- b) Expedición y entrega de constancia de inexistencia. .... **\$123.00**
- c) Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil. **\$246.00**
- d) Trámite para solicitud de actas de registro civil a oficinas del interior del Estado u otra Entidad Federativa. .... **\$83.00**
- e) Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... **\$493.00**
- f) Servicio de Expedición de Actas Interestatales. .... **\$246.00**
- g) ...
- h) Certificación de copia fiel del libro de acta registral. .... \$246.00**
- i) Anotación marginal en los libros de actos registrales. .... \$123.00**



- III. ...
- a) Expedición de segundo testimonio por hoja. .... **\$123.00**
  - b) Autorización de protocolo notarial ordinario o abierto. .... **\$452.00**
  - c) Expedición de copia certificada por hoja. .... **\$83.00**
  - d) **Se deroga.**
  - e) **Se deroga.**
  - f) **Se deroga.**
  - g) **Se deroga.**
  - h) **Se deroga.**
  - i) **Se deroga.**
- IV. ...
- a) Certificado de estudio. .... **\$172.00**
  - b) Título profesional. .... **\$172.00**
  - c) De cualquier materia. .... **\$172.00**
  - d) Notarios públicos. .... **\$164.00**
  - e) Apostilla de documentos. .... **\$432.00**
- V. ...
- ...
- VI. Se deroga.**
- VII. Se deroga.**
- VIII. Por servicios de publicación **en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción. .... **\$1.10**



IX. ...

a) ...

b) ...

X. ...

**ARTÍCULO 97. ...**

I. ...

...

...

II. ...

...

III. ...

...

**IV. Se deroga.**

**V. Se deroga.**

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el artículo 30 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, tendrá el costo siguiente:



Cantina o bar	<b>\$ 16,411.00</b>
Centro nocturno	<b>\$ 24,617.00</b>
Cervecería	<b>\$ 16,411.00</b>
Centro botanero	<b>\$ 24,617.00</b>
Merendero	<b>\$ 24,617.00</b>
Discoteca	<b>\$ 82,037.00</b>
Restaurante	<b>\$ 41,028.00</b>
Salón o Finca para baile	<b>\$ 24,617.00</b>
Cenaduría	<b>\$ 8,207.00</b>
Depósito	<b>\$ 16,411.00</b>
Licorería	<b>\$ 16,411.00</b>

**ARTÍCULO 98. ...**

I. ...

a) al c)

...

a) al f)

...

g) ...

**h) Vehículo de Demostración de Agencia Autorizada. .... \$1,250.00**

II. ...

III....

IV....

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos relativos al control vehicular, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva, debiendo no tener adeudos de ejercicios anteriores **y entregar las placas vehiculares correspondientes.**

V. ...



...

**ARTÍCULO 100.** El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día. .... **\$165.00**

**ARTÍCULO 101. ...**

- I. ...
  - a) al g)
  - h) ...

...

- 1. a 3.

...

- II. ...
  - a) al d)

...

**Para efectos de esta fracción, cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 30 kilómetros de la ciudad de Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional. ....\$6.00**

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior: ..... **\$574.00**

- IV. ...
  - a) al K) ...

l) **Se deroga.**

- A. ...
- B. ...
- C. ...



**Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 30 kilómetros de la ciudad de Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional. .... \$6.00**

- V. ...
- a) 1:100 a 1:5,000. .... **\$2,379.00**
  - b) 1:5,001 a 1:10,000. .... **\$1,396.00**
  - c) 1:10,001 en adelante. .... **\$574.00**
- VI. ...
- a) Deslinde de predios. .... **\$329.00**
  - b) Ficha catastral. .... **\$329.00**
- VII. ...
- a) Urbano..... **\$329.00**
  - b) Rústico..... **\$329.00**
- VIII. ...
- a) Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995. .... **\$410.00**
  - b) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva. .... **\$2,379.00**
  - c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz. .... **\$1,970.00**
  - d) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Ángeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega. .... **\$1,150.00**
  - e) Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los Municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones. **\$2,544.00**

IX.	...	
	a) Escala 1:1000. ....	<b>\$2,544.00</b>
	b) Escala 1:2000. ....	<b>\$1,313.00</b>
	c) Escala 1:5000. ....	<b>\$739.00</b>
X.	...	
	a) Escala 1:1000. ....	<b>\$1,232.00</b>
	b) Escala 1:2000. ....	<b>\$903.00</b>
	c) Escala 1:5000. ....	<b>\$739.00</b>
XI.	...	
	a) Certificadas hasta cinco fojas: .....	<b>\$329.00</b>
	Por cada foja excedente. ....	<b>\$19.00</b>
	b) Simples, hasta 5 fojas: .....	<b>\$83.00</b>
	Por cada foja excedente. ....	<b>\$19.00</b>
XII.	Verificación física de inmueble. ....	<b>\$739.00</b>
XIII.	Expedición de constancias de propiedad o no propiedad. ....	<b>\$329.00</b>
XIV.	Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: .....	<b>\$410.00</b>
XV.	Solicitud de particulares de elaboración de planos. ....	<b>\$400.00</b>
XVI.	El concepto de solicitud de búsqueda de documentos. ....	<b>\$164.00</b>

Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de **Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

**ARTÍCULO 102. ...**

- I. Calificación Registral, por testimonio o documento. .... **\$70.00**
- II. ...
  - a) Tratándose de inmuebles con valor de:



1. Hasta \$250,000.00, se cubrirá una cuota de **\$2,500.00**, por inmueble.
2. De **\$250,001.00 y hasta \$800,000.00, se cubrirá una cuota de \$3,500.00, por inmueble.**

Cuando el valor del inmueble sea superior al valor de referencia establecido en el **numeral** anterior, se cubrirá la cantidad de **\$4,000.00** por inmueble. Para efectos del valor establecido en el párrafo anterior, éste será el mayor entre el avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

b) ...

...

...

...

...

c) ...

1. al 17.

- |       |  |                   |
|-------|--|-------------------|
| III.  | Diligencias de apeo y deslinde: .....  | <b>\$423.00</b>   |
| IV.   | Capitulaciones matrimoniales: .....  | <b>\$423.00</b>   |
| V.    | En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas: .....   | <b>\$423.00</b>   |
| VI.   | Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados: ..  | <b>\$141.00</b>   |
| VII.  | Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: .....  | <b>\$141.00</b>   |
| VIII. | ...  |                   |
|       | a) al l)   |                   |
| IX.   | Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, cuando el monto total de lo reclamado sea hasta por la cantidad de \$250,000.00, se cubrirá la cantidad de:..... | <b>\$1,500.00</b> |





- ...
- X. ...
- XI. Contrato de apertura de crédito: ..... **\$1,000.00**
- XII. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- XIII. ...
  - a) al g)
- XIV. ...
  - a) al d)
- XV. ...
- ...
- XVI. ...
  - a) al e)
- XVII. Cancelación de inscripción o anotación: ..... **\$300.00**
- XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: ..... **\$4,000.00**
- XIX. Por la inscripción de documentos, expedición de certificados o de copias certificadas, solicitadas para entrega urgente, y que se expedirán **en dos días hábiles**; adicionalmente al pago de los derechos que corresponden, se cobrará:
  - a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos



- b) ..... **\$1,815.00**
- c) Expedición de copias y certificados. .... **\$527.00**

XX. ...

**ARTÍCULO 103.** Inscripción de contrato innominado: ..... **\$3,500.00**

**ARTÍCULO 104.** ...

I. No propiedad: ..... **\$367.00**

II. Inscripción o no inscripción: ..... **\$367.00**

III. Libertad de gravamen: ..... **\$260.00**

IV. Existencia de gravamen: ..... **\$260.00**

a) Por cada gravamen excedente: ..... **\$65.00**

V. ...

a) al b)

VI. ...

**ARTÍCULO 107.** ...

...

...

...

Del ingreso percibido por concepto del pago de derechos por los servicios de **Catastro y Registro Público**, un 5% será destinado a su modernización y para la celebración de convenios con Municipios, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de **Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios**.

**ARTÍCULO 108.** ...

I. a X.

XI. ...

a) Expedición de Título. .... **\$697.00**

b) al s)



**XII. La Dirección de Geodesia y Topografía:**

- a) **Plano Individual (en formato Carta, Oficio, Tabloide). . \$250.00**
- b) **Plano General (90x60 cms). ..... \$320.00**
- c) **Expedición de documento oficial. .... \$150.00**
- d) **Inspección física, ocular o digital. .... \$500.00**
- e) **Diligencias de levantamiento topográfico conforme a superficie:**

<b>Cantidad</b>	<b>Unidad.</b>	<b>Plano</b>	<b>Lomerío</b>	<b>Montañoso</b>
<b>Hasta 5-00-00</b>	<b>Has.</b>	<b>\$500.00</b>	<b>\$700.00</b>	<b>\$1,200.00</b>
<b>De 5-00-01 a 15-00-00</b>	<b>Has.</b>	<b>\$700.00</b>	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$1,700.00</b>
<b>De 15-00-01 a 30-00-00</b>	<b>Has.</b>	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$1,300.00</b>	<b>\$2,200.00</b>
<b>De 30-00-01 a 50-00-00</b>	<b>Has.</b>	<b>\$1,300.00</b>	<b>\$1,600.00</b>	<b>\$2,900.00</b>
<b>De 50-00-01 a 80-00-00</b>	<b>Has.</b>	<b>\$1,600.00</b>	<b>\$1,900.00</b>	<b>\$3,200.00</b>
<b>De 80-00-01 a 110-00-00</b>	<b>Has.</b>	<b>\$1,900.00</b>	<b>\$2,200.00</b>	<b>\$3,500.00</b>
<b>De 110-00-01 a 200-00-00</b>	<b>Has.</b>	<b>\$2,200.00</b>	<b>\$2,500.00</b>	<b>\$3,800.00</b>

**Cuando el tamaño de la superficie exceda de los valores determinados en el último rango de la tabla, se cubrirá por cada hectárea según su tipo, la cantidad de: ..... \$50.00**

**ARTÍCULO 109.** Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso. .... **\$2,791.00**

- I. Costo por cada disco magnético de 3.5 pulgadas que se proporcionen a los concursantes. .... **\$13.00**
- II. Costo por cada disco compacto “CD” que se proporcione a los concursantes. .... **\$83.00**



III.	Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes. ....	<b>\$6.00</b>
IV.	Por cada copia heliográfica que se proporcione. ....	<b>\$140.00</b>
V.	Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso. ....	<b>\$7.00</b>
VI.	Costo por inscripción a cada licitación obra. ....	<b>\$3,694.00</b>
VII.	Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos. ....	<b>\$2,626.00</b>

**ARTÍCULO 111. ...**

I.	Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social. ....	<b>\$1,045.00</b>
II.	Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social. ....	<b>\$1,150.00</b>
III.	Expedición de títulos y escrituras públicas, respecto a los programas de vivienda y programas de regularización que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. ....	<b>\$3,775.00</b>
<b>IV.</b>	<b>Elaboración de constancia de trámite de escritura. ....</b>	<b>\$96.00</b>
<b>V.</b>	<b>Certificación de documentos, por cada foja que se proporcionen a los solicitantes. ....</b>	<b>\$5.00</b>

...

**ARTÍCULO 111 Ter. ...**

I.	a la III. ...	
<b>IV.</b>	<b>Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estatal. ....</b>	<b>\$700.00</b>

**ARTÍCULO 114. ...**

I.	...	
a)	Certificado. ....	<b>\$83.00</b>
b)	b) Título Profesional. ....	<b>\$83.00</b>
c)	c) Diploma de Especialidad. ....	<b>\$83.00</b>



d) Grado Académico. ....	<b>\$83.00</b>
II. ...	
a)Academias y centros de capacitación para el trabajo. ....	<b>\$83.00</b>
III. ...	
a) Primaria o secundaria. ....	<b>\$32.00</b>
b) Academias y Centros de capacitación para el Trabajo. ....	<b>\$83.00</b>
c) Nivel medio superior. ....	<b>\$43.00</b>
d) ...	
IV. ...	
a) De educación secundaria. ....	<b>\$13.00</b>
b) De nivel medio superior, Academias y Centros de Capacitación para el Trabajo. ....	<b>\$22.00</b>
c) ...	
V. ...	
a) al c)	
VI. ...	
a) De centros de capacitación para el trabajo o academias. ....	<b>\$83.00</b>
b) De idiomas. ....	<b>\$83.00</b>
c) ...	
VII. ...	
a) Primaria. ....	<b>\$19.00</b>
b) Secundaria. ....	<b>\$39.00</b>
c) <b>Tipo Medio Superior.</b> ....	<b>\$329.00</b>
d) Tipo superior. ....	<b>\$1,150.00</b>
e) <b>Se deroga.</b>	
VIII. ...	



- IX. ...
- X. ...
- a) De primaria o secundaria. .... **\$44.00**  
 b) ...  
 c) ...
- XI. Compulsa de documentos, por foja: ..... **\$17.00**
- XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancia distintas a las señaladas en las fracciones anteriores: ..... **\$39.00**
- XIII. Por solicitud, estudios y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. .... **\$13,637.00**
- XIV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel medio superior y de centros de capacitación para el Trabajo, sea cual fuere la modalidad. . **\$1,232.00**
- XV. a XVII.
- XVIII. ...
- a) Secundaria, por grado. .... **\$39.00**  
 b) Tipo medio superior. .... **\$329.00**  
 c) Tipo superior. .... **\$1,150.00**
- XIX. ...
- a) De tipo inicial. .... **\$13.00**  
 b) De tipo básico. .... **\$14.00**  
 c) De tipo medio superior, academias comerciales, centros de Capacitación para el trabajo, Normales y demás para la formación de maestros de educación básica. .... **\$22.00**  
 d) De tipo superior. .... **\$26.00**



XX.	Registro de colegio de profesionistas. ....	<b>\$4,253.00</b>
XXI.	Registro de socios a un colegio de profesionistas. ....	<b>\$33.00</b>
XXII.	Registro de Título Profesional. ....	<b>\$25.00</b>
XXIII.	Certificación o constancia de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico. ....	<b>\$246.00</b>
XXIV.	Autorización provisional para ejercer como pasante. ....	<b>\$451.00</b>
XXV.	...	
XXVI.	...	
XXVII.	...	
	a) Secundaria. ....	<b>\$39.00</b>
	b) Medio Superior. ....	<b>\$51.00</b>
	c) Centros de Capacitación para el Trabajo: ....	<b>\$ 55.00</b>
XXVIII.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	<b>1,889.00</b>
XXIX.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.....	<b>\$5,170.00</b>
XXX.	Registro de Federación de Colegios de Profesionistas: .....	<b>\$7,714.00</b>
XXXI.	Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas: .....	<b>\$739.00</b>
XXXII.	Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas: ....	<b>\$739.00</b>
XXXIII.	Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas: .....	<b>\$657.00</b>



- XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas: ..... **\$657.00**
- XXXV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: ..... **\$5,745.00**
- XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad: ..... **\$1,819.00**
- XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio, de plan y programas de estudios y/o titular del reconocimiento de validez oficial de estudios, del nivel medio superior y de los centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad: ..... **\$1,819.00**
- XXXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial. .... **\$2,000.00**
- XXXIX. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro. .... **\$1,819.00**
- XL. ...
- XLI. ...
- XLII. Registro de peritos profesionales. .... **\$910.00**
- XLIII. Refrendo anual de registro de peritos. .... **\$455.00**
- XLIV. Registro de Institución Educativa. .... **\$3,637.00**
- XLV. a XLVII.
- XLVIII. Consulta de archivo al Departamento de Certificaciones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro). .... **\$121.00**



- XLIX. Creación de Título Profesional, Grado Académico de Maestría y Doctorado o Diploma de Especialidad en formato electrónico. **\$132.00**
- L. ...
- a) Primaria. .... **\$11.00**  
 b) Secundaria. .... **\$17.00**  
 c) Tipo Medio Superior. .... **\$55.00**  
 d) Tipo Superior. .... **\$72.00**
- LI. ...
- a) al c)
- LII. ...
- a) Educación Primaria. .... **\$32.00**  
 b) Educación Secundaria (por grados). .... **\$32.00**
- LIII. a LV. ...
- a) **Por la emisión de Duplicado de** Credencial. .... **\$35.00**  
 b) **Por expedición de** Historial. .... **\$10.00**  
 c) **Por expedición de** Constancias. .... **\$35.00**  
 d) **Por Solicitud de Examen.** .... **\$83.00**  
 e) **Por expedición de Duplicado de certificado de terminación de estudios.** .... **\$62.00**  
 f) **Por Autenticación de certificado.** .... **\$51.00**
- LVI. ...
- LVII. **Por solicitud de cambio de actualización de Plan y programas de Estudio de Nivel Superior** .... **\$3,500.00**

**ARTÍCULO 117. ...**

I. ...



- a) Remisión parcial de la pena. .... **\$329.00;**
- b) Libertad condicional. .... **\$493.00;**
- c) Indulto. .... **\$986.00;**
- d) Pre-liberación. .... **\$246.00;**
- e) Constancia de reinserción social y certificaciones. .... **\$83.00;** y
- f) Prelibertad. .... **\$164.00**

**ARTÍCULO 118. ...**

I. ...

Tipo		1 año	2 años	4 años	6 años
a)	Operador de servicio público	\$230.00	<b>\$452.00</b>	<b>\$739.00</b>	<b>\$903.00</b>
b)	Chofer	\$270.00	<b>\$535.00</b>	<b>\$903.00</b>	<b>\$1067.00</b>
c)	Automovilista	\$205.00	<b>\$452.00</b>	<b>\$821.00</b>	<b>\$986.00</b>
d)	Motociclista	\$150.00	<b>\$288.00</b>	<b>\$493.00</b>	<b>\$657.00</b>

II. Reposición de la licencia de conducir. .... **\$183.00**

...

III. Examen médico a conductores de vehículo **que participen o no, en un hecho de tránsito, aplicándose:**

- a) Étílico. .... **\$246.00**
- b) Toxicológico. .... **\$493.00**

IV. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días:..... **\$164.00**

V. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día: ..... **\$42.00**

VI. Gafetes para operadores del servicio público: ..... **\$493.00**

VII. ...

- a) Arrastre. .... **\$410.00**
- b) Alcoholímetro. .... **\$686.00**



c)	Arrastre resto del Estado. ....	<b>\$440.00</b>
VIII. ...		
a)	...	
	1. Servicio Particular: .....	<b>\$418.00</b>
	2. ...	
b)	al d)	
...		
IX. ...		
a)	Por un día: .....	<b>\$246.00</b>
b)	Por treinta días: .....	<b>\$903.00</b>
X. ...		
a)	...	
b)	...	
...		
XI. ...		
 <b>ARTÍCULO 120. ...</b>		
I.	Informe preventivo. ....	<b>\$5,532.00</b>
II. ...		
a)	Con nivel de impacto bajo. ....	<b>\$7,223.00</b>
b)	Con nivel de impacto medio. ....	<b>\$7,446.00</b>
c)	Con nivel de impacto alto. ....	<b>\$8,445.00</b>
III. ...		
a)	Con nivel de impacto bajo. ....	<b>\$9,446.00</b>
b)	Con nivel de impacto medio. ....	<b>\$12,062.00</b>
c)	Con nivel de impacto alto. ....	<b>\$16,830.00</b>
IV. ...		
a)	Con nivel de impacto bajo. ....	<b>\$18,157.00</b>
b)	Con nivel de impacto medio. ....	<b>\$22,696.00</b>
c)	Con nivel de impacto alto. ....	<b>\$27,462.00</b>
V.	Exención de trámite de impacto ambiental. ....	<b>\$4,360.00</b>



- VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental. **\$2,688.00**
- VII. Estudio de riesgo ambiental. .... **\$12,482.00**
- VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental. .... **\$5,620.00**

**ARTÍCULO 121. ...**

- I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental. .... **\$17.00** por foja
- II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro). .... **\$194.00**
- III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros). .... **\$415.00**
- IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental. **\$1,797.00**
- V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental. .... **\$1,107.00**
- VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora. .... **\$1,517.00**
- VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental. .... **\$2,489.00**
- VIII. Reproducción en plotter. .... **\$1,175.00**
- IX. Autorización por simulacro de Incendio. .... **\$1,175.00**
- X. Registro de generadores de residuos de manejo especial. .... **\$4,236.00**
- XI. Trámite de certificación ambiental. .... **\$3,457.00**
- XII. Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial. .... **\$3,457.00**
- XIII. **Opinión técnica.** .... **\$2,300.00**
- XIV. **Licencia Ambiental de Operación.** .... **\$2,500.00**

**ARTÍCULO 121-BIS. ...**

- a) Sala de Centro de Educación Ambiental. .... **\$3,143.00**
- b) Sala de uso múltiple. .... **\$2,515.00**
- c) Sala de Juntas. .... **\$1,007.00**



d) ...

e) ...

**ARTICULO 121-TER. Por recorridos a casa de la tierra.**

**a) Presentaciones casa de la tierra por persona. .... \$20.00**

**b) Presentaciones casa de la tierra por persona con capacidades diferentes y adultos mayores. .... \$10.00**

**ARTÍCULO 126.** Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: **\$83.00**

**ARTÍCULO 127. ...**

I. ...

a) Al año en curso. .... **\$83.00**

b) Al año anterior. .... **\$164.00**

c) A más de dos años anteriores. .... **\$246.00**

d) Por cada foja excedente correspondiente a asuntos de cualquier año. **\$13.00**

II. **Constancia de registro de mandamientos judiciales. .... \$154.00**

III. ...

IV. ...

a) a la j)

**ARTÍCULO 129. ...**

I. Por la expedición de copia simple por hoja. .... **\$1.30**

II. Por la expedición de copia certificada por hoja. .... **\$2.10**

III. Por la expedición de copia a color por hoja. .... **\$2.10**

IV. Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida. .... **\$2.10**



- V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida. .... **\$2.10**
- VI. Por expedición de copia simple de planos por metro de papel cuadrado..... **\$75.00**
- VII. Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel..... **\$100.00.**
- VIII. ...
  - a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano. .... **\$83.00**
  - b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal. **.\$246.00**
  - c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional. ....  
..... **\$574.00**
  - d) A través de empresas privada (sic) de mensajería para envío al extranjero. .... **\$821.00**
- ...

**ARTÍCULO 130.** Por el derecho de **la** expedición de certificados **otorgados por el** Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán. .... **\$5,909.00**

**ARTÍCULO 131. ...**

- I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.....**\$3,775.00**, y
- II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales ..... **\$3,775.00**

**LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**



**ARTÍCULO TERCERO.** - Se **DEROGA** el artículo 33 Quater de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33 QUATER. Se deroga.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículo contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, continúa en suspensión de cobro en los ejercicios Fiscales, 2023 y 2024.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.



Ciudad de Zacatecas a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**DAVID MONREAL ÁVILA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**  
**SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**RICARDO OLIVARES**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**

**Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**





## **RELACIÓN DE ANEXOS**

### **MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ANEXO 1. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### **ANEXO 1**

Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa de Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2023.



## 4.11

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El suscrito, **Diputado José Juan Mendoza Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción I, y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente iniciativa por la cual se expide la **Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La definición del federalismo es multidimensional, hablamos de federalismo económico y nos referimos, inevitablemente, a las grandes asimetrías que se han acumulado en este país en lo relativo al desarrollo desequilibrado de las regiones; pero también hacemos referencia al federalismo hacendario y aparecen los grandes debates en torno al trato presupuestal inequitativo, desigual, que reclaman varias entidades federativas, y donde también hoy en día, en esa relación presupuestal entre entidades y Federación, se incorpora un ingrediente adicional: “el estilo personal de gobernar” del titular del Ejecutivo Federal en turno.



El sistema federal copiado del modelo constitucional norteamericano, donde los estados entregaban parte de su soberanía, para constituir una entidad superior que les garantizara seguridad, protección, prosperidad y competitividad, hoy se encuentra patológicamente enfermo. Una expresión de esa desnaturalización y condición enfermiza del modelo federal también está reflejada en el federalismo judicial, y la manera de sanarlo es a través del desarrollo y consolidación de la justicia constitucional local y, más específicamente, con la incorporación de mecanismos de control constitucional en las constituciones locales. Precisemos.

Fue en la Constitución del estado de Yucatán de 1841, cuando a partir del pensamiento de Manuel Crescencio Rejón se le dio vida y sistematización al amparo, como una institución procesal capaz de tutelar las disposiciones fundamentales locales. La institución del amparo de origen eminentemente local significó un adelanto en materia de derecho constitucional. Sin embargo, las condiciones históricas del país en esa época llevaron a la federalización del amparo con el Acta de Reformas de 1847, estableciéndose el monopolio para el conocimiento, substanciación y resolución de esta figura, en los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior provocó que se expidieran a partir de 1857 nuevas constituciones en los estados de la República y que, bajo el argumento de no repetir las garantías individuales establecidas en la Constitución federal, se dejaron de crear derechos estrictamente locales y, en consecuencia, se consideraran como innecesarias nuevas disposiciones que garantizaran otros derechos o mecanismos que previeran la salvaguarda de la supremacía de las constituciones locales. Se entendió erróneamente que el juicio de amparo excluía cualquier medio de control judicial de las Constituciones locales. En suma, todo se dejó en manos de la Federación. (1)



En el mismo sentido de nuestra argumentación, en el federalismo que se fue perfilando en el país en ese momento histórico, las judicaturas locales quedaron bajo la tutela de los tribunales federales, que si bien, pudiera pensarse representó una ventaja en tanto que se contaría con una instancia federal supervisora y revisora de la calidad de la aplicación de la justicia local, también provocó el defecto de que no todas las judicaturas de los estados desarrollaran su potencial, en virtud de que se les quitó la plena decisión de los asuntos locales. Lo anterior se agudizó a partir de los criterios de la Corte que estableció -a partir de 1918- la prohibición del control difuso de constitucionalidad, provocando que todas las judicaturas de los estados durante el siglo XX, fuesen judicaturas de control de legalidad y no de constitucionalidad. Pero también se acentuó, que las constituciones locales fueran normas “fundamentales” con poco interés jurídico o de aplicación.

Varias preguntas se derivan de lo expuesto con anterioridad: ¿dónde ha quedado entonces el papel de los estados que son el origen, inicio, la razón de ser del federalismo mexicano?; ¿dónde quedan las potestades estatales, que no son menos que las de la Federación en este diseño conceptual de federalismo?; ¿cómo podemos hablar de federalismo judicial, cuando el poder judicial federal, le revisa la tarea, tutorialmente hablando, a los estados?

Ahora bien, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, cambió sustancialmente la perspectiva. El artículo 133 de la carta magna debe ser leído de conformidad con el artículo 1º de la propia Constitución, lo que abre la posibilidad de potenciar el derecho constitucional de los 32 estados y la protección de los derechos humanos en sede local. Pero antes de profundizar en esta parte, es muy importante referirnos al desarrollo de los medios de control



constitucional y el desarrollo de la justicia constitucional local que iniciaron varias entidades federativas, entre ellas, Veracruz (2000) y Oaxaca (2013), pioneras en este tema.

El 3 de febrero del 2000 se publicó en la *Gaceta Oficial del estado de Veracruz*, el decreto número 53 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de ese estado (art. 56, fracción II y 64, fracción I), destacándose las nuevas atribuciones del poder judicial como garante de la supremacía constitucional, la introducción de un capítulo que contiene un catálogo amplio de derechos humanos, pero sobre todo, se incorporó que el poder judicial garantizaría los derechos del pueblo veracruzano mediante el juicio de protección de los derechos humanos. Se introdujeron también otros medios de control constitucional locales como la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional, la acción por omisión legislativa y la cuestión de inconstitucionalidad. (2)

En el caso del juicio para la protección de los derechos humanos del estado de Veracruz, procede en contra de actos o normas de carácter general emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del estado, por el congreso local o en contra de actos de los órganos autónomos o de los emitidos por los titulares de la administración pública estatal o municipal, por lo que cualquier habitante en el territorio del estado puede promoverlo.

El 5 de julio del 2002, se publicó en *la Gaceta Oficial del Estado*, La Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz-Llave, reglamentaria del artículo 64, fracción I, de la Constitución veracruzana. Ordenamiento que sin duda marcó una tendencia para las entidades federativas en los siguientes años, en ese esfuerzo de los estados por diseñar mecanismos de control constitucional propios, que les dieran eficacia a sus constituciones.



Es importante subrayar, que se resolvieron varias controversias constitucionales promovidas por Ayuntamientos de Veracruz (Córdoba, Tomatlán, Xalapa) en contra de estos juicios de protección de derechos humanos, donde el argumento central consistió en que se invadía la esfera competencial de los tribunales federales, en lo que se refiere al juicio de amparo, en tanto que estos juicios estaban creando algo así como un amparo local.

Sin embargo, con fecha 6 de mayo del 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 350/2009 planteada por la Sala Constitucional del estado de Veracruz, que sin duda reviste gran importancia porque despejó cualquier duda sobre la procedencia del juicio de protección de los derechos humanos en los estados. Además, esta contradicción de tesis resolvió la procedencia del amparo directo en contra de las sentencias dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del estado de Veracruz en los juicios de protección de los derechos humanos, es decir, serían impugnables estas resoluciones porque se enmarcan dentro de los supuestos del artículo 158 de la Ley de Amparo, vigente en ese momento.

Con las reformas constitucionales y legales que se impulsaron en el estado de Veracruz, fundamentalmente con la creación del juicio de protección de los derechos humanos, se fueron creando sistemas constitucionales de justicia local en otras entidades federativas como: Tlaxcala, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Estado de México, Quintana Roo, Querétaro, Tamaulipas, Nayarit, Yucatán, Durango, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Tabasco, Nuevo León y Ciudad de México. (3)

Por otra parte, Oaxaca reformó, adicionó y derogó en el 2011, diversas disposiciones de su Constitución estatal y luego publicó en el 2013, la Ley



Reglamentaria del Apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incorporando seis mecanismos de control constitucional, entre ellos el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Este juicio en Oaxaca es claramente garantista y busca proteger a las víctimas -opera la suplencia de la deficiencia de la queja-, pero su valía social y jurídica radica en que las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los derechos humanos de ese estado son vinculantes y el único garante de la protección y cumplimiento de las recomendaciones es la autoridad jurisdiccional.

La Ley del Juicio de Protección de los Derechos Humanos del Estado de Veracruz sintetiza ese recorrido que inició en el 2000 y que encuentra un desarrollo interesante e innovador en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, un cuerpo normativo que está inspirado en el sistema interamericano de derechos humanos, donde el poder judicial dialoga con la víctima, con los familiares, con la defensoría, con la autoridad responsable y protege a la persona frente a los actos arbitrarios del poder.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas no prevé instrumento alguno para la tutela los derechos humanos. En materia electoral la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del estado contempla el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que se puedan combatir presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado en procesos electorales constitucionales.

Ahora bien, la labor de protección de los derechos humanos desde los organismos no jurisdiccionales – CNDH y los 32 órganos garantes de las entidades federativas- ha sido importante, pero inacabada. No obstante que las violaciones de derechos humanos terminan en una recomendación en estos procedimientos, como sucede en nuestro estado, que no cuentan



con justicia constitucional local, están deteriorando la credibilidad de su órgano garante en materia de derechos humanos, porque a las recomendaciones les falta la parte vinculante que origine cumplimientos puntuales y no evasivas o cumplimientos parciales de la autoridad responsable.

El sistema no jurisdiccional en materia de derechos humanos está sufriendo un deterioro progresivo en cuanto a su eficacia y legitimidad, en virtud de que las investigaciones y expedientes que se integran en estos procedimientos que terminan en una recomendación (el 1%), culminan sin una reparación integral del daño a la víctima, sin autoridades responsables sancionadas o en casos donde se condena injustamente a la autoridad responsable con recomendaciones deficientemente integradas.

En este mismo orden de ideas, en entidades federativas como la nuestra, la facultad de la legislatura local para hacer comparecer en comisiones o ante el pleno a la autoridad o a los servidores públicos responsables y que expliquen el motivo de su negativa a aceptar las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fácilmente se politiza por los partidos políticos o grupos parlamentarios afines al funcionario o servidor público cuestionado con la recomendación, pero lo más grave, se termina colocando en el centro de la disputa política al órgano garante de los derechos humanos deslegitimándolo innecesariamente.

Desde esta perspectiva, es importante conectar en Zacatecas, con un sentido de complementariedad y tutela efectiva de los derechos humanos, un procedimiento no jurisdiccional que se lleve a cabo en la Comisión de Derechos Humanos, con un juicio de naturaleza jurisdiccional que se desahogue ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, donde las recomendaciones y ejecución de las mismas estén plenamente garantizadas en su cumplimiento.





El Juicio para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, contiene las características y etapas específicas que a continuación precisamos.

#### Características

- a). *Objeto*: los derechos humanos violados a las personas.
  
- b). *Objetivo*: salvaguardar, regular el proceso y, en su caso, lograr una tutela y reparación efectiva de los derechos humanos violados.
  
- c). *Procedencia*: por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos.
  
- d) *Principios que lo rigen*: igualdad, contradicción, concentración y publicidad.

#### Etapas

- a). *Etapas escrita*: demanda, contestación y otros actos del procedimiento (artículos 12 al 20 de la Ley Reglamentaria).
  
- b). *Etapas oral*: audiencia de pruebas, alegatos y, en su caso, la terminación anticipada del proceso (artículos 13 a 31 de la Ley Reglamentaria).
  
- c). *Etapas de emisión de sentencia* (artículos 32 a 36 de la Ley Reglamentaria).
  
- d). *Etapas de ejecución y verificación de la sentencia* (artículos 37 a 47 de la Ley Reglamentaria).



Es importante subrayar, que la Sala Penal en cualquier estado del juicio, ya sea de oficio o a petición de parte, podrá decretar, por cuerda separada, medidas provisionales, siempre y cuando se reúnan los elementos de extrema gravedad, urgencia, y sea necesario evitar daños irreparables (artículo 9 de la Ley Reglamentaria).

Finalmente, considero que la transformación jurídica del 2011 potenció el derecho local en materia de derechos humanos, toda vez que el sistema que se construye a partir del artículo 1º constitucional en materia de derechos humanos, encuentra una dimensión más amplia en otros ordenamientos, llámese Constitución, tratados internacionales, jurisprudencias nacionales o de fuente internacional, pero además, en constituciones y legislaciones locales.

Es el momento de que nuestras constituciones locales dejen de ser instrumentos vaciados de contenido normativo o la sola transcripción de disposiciones normativas presentes en la Constitución Federal. Pero también es el momento de desjerarquizar los ordenamientos, esto es, entender menos en términos de jerarquía y más en términos de competencias de las sedes productoras de normas.

Por eso, la Ley Reglamentaria que crea el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas, es el reconocimiento de que las entidades federativas son sedes productoras de normas de derechos humanos, que pueden tutelar de manera efectiva tales derechos contenidos en sus cartas fundamentales, pero sobre todo, la posibilidad de desarrollar nuestro derecho constitucional local en un momento histórico donde se perciben fuertes aires centralistas, porque también hay que decirlo, en nuestro país no existe un solo derecho constitucional, sino 32 derechos constitucionales que tenemos que hacer valer y desarrollar en los próximos años.



En razón de lo antes expuesto, en primer término propongo expedir la Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en el presente instrumento legislativo y en un segundo momento, planteo reformar la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de concederle atribuciones a la Sala Penal que acuerde el Tribunal Superior de Justicia, para que conozca del multicitado medio de defensa.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno la presente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

## **LEY DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción VI del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Tiene por objeto salvaguardar, regular el proceso y, en su caso, reparar la violación de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 2.** El Juicio para la Protección de los Derechos Humanos procede por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, una vez que ésta haya agotado los medios a su alcance para lograr su cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad responsable:** la institución a la que pertenezca el servidor público, señalado como responsable de la violación de



derechos humanos en la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;

- II. **Coadyuvante:** la persona, grupo de personas u organización de la sociedad civil que designe como su representante;
- III. **Comisión:** la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- IV. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- V. **Defensor:** la persona designada por la Comisión para representarla ante la Sala;
- VI. **Ley:** Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VII. **Partes:** las presuntas víctimas, en su caso, sus familiares, su coadyuvante, la Comisión, la autoridad responsable, el Estado, el Municipio o el órgano autónomo al que pertenezca el servidor público señalado como responsable de la violación de derechos humanos;
- VIII. **Presunta víctima:** la persona que en la recomendación de la Comisión, se señala le han sido violados sus derechos humanos;
- IX. **Recomendación:** la resolución emitida por la Comisión;
- X. **Sala:** la Sala Penal que mediante acuerdo general determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y
- XI. **Víctima:** la persona a quien le han sido violado sus derechos humanos, de acuerdo con la sentencia dictada por la Sala.

**Artículo 3.** La Sala es competente para conocer y resolver el procedimiento del juicio para la protección de los derechos humanos, y se substanciará conforme a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 4.** Será supletorio, el derecho, la jurisprudencia y la doctrina internacionales; en defecto de éstos, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.



**Artículo 5.** Para hacer cumplir sus determinaciones, el Pleno o la Sala podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que consideren más eficaz:

- I. Multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública, y
- III. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Las multas previstas en esta Ley se impondrán en razón al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse la conducta sancionada.

**Artículo 6.** Para mantener el orden y disciplina en los actos del proceso, la Sala podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, de cincuenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Expulsión de la sala de audiencia, mediante el uso de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Estas correcciones podrán aplicarse a las partes y a cualquier persona que intervenga o acuda a las audiencias.

**Artículo 7.** El Presidente de la Sala instruirá el proceso a que se refiere esta Ley, hasta ponerlo en estado de resolución; turnándolos al Magistrado que él decida, para la elaboración del proyecto.

**Artículo 8.** Las autoridades y los órganos autónomos deben colaborar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas al personal de su institución.

Las autoridades y órganos autónomos tienen la obligación de expedir gratuita y oportunamente las copias y documentos que les soliciten, en caso contrario, pedirán al presidente de la Sala que requiera a los omisos para que le remitan directamente estas documentales.



Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el presidente de la Sala hará uso de los medios de apremio y denunciará a la omisa, por desobediencia a su mandato ante la Fiscalía General de Justicia del Estado y, de ser necesario, diferirá la audiencia de pruebas y alegatos.

**Artículo 9.** En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia, así como cuando sea necesario evitar daños irreparables a las personas, la Sala, de oficio o a petición de parte, podrá decretar, por cuerda separada, las medidas provisionales más eficaces para tal fin.

La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante el Presidente.

Si la Sala no estuviere reunida, el Presidente o cualquier Magistrado, podrá dictar las providencias urgentes que resulten pertinentes, a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda decretar la Sala.

En estos casos, las notificaciones podrán hacerse por la vía que resulte más eficaz, siempre que permita obtener constancia fehaciente de que fueron recibidas.

**Artículo 10.** La Sala podrá ordenar la acumulación de casos conexos, cuando haya identidad de partes, objeto y base normativa.

También ordenará que las diligencias escritas u orales de varios casos, se realicen conjuntamente.

Previa consulta con las partes y demás representantes, podrá ordenar que dos o más casos sean instruidos conjuntamente.

**Artículo 11.** Se notificará personalmente a las partes:

- I. El auto admisorio de la demanda;
- II. Los acuerdos que por su importancia o trascendencia determine la Sala, y
- III. La sentencia.

## **CAPÍTULO II**

### **ETAPA ESCRITA DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 12.** La demanda, su contestación y los demás escritos dirigidos a la Sala, podrán presentarse personalmente, por escrito, por correo



ordinario, por correo electrónico o por cualquier otro medio generalmente utilizado.

Tratándose de medios electrónicos, deberán presentarse los documentos auténticos en un plazo de tres días hábiles.

**Artículo 13.** La instauración de una causa se hará por la Comisión, la presunta víctima o familiar de la víctima, mediante el sometimiento del caso a la Sala, con demanda escrita en la que se expresará:

- I. El nombre y carácter de la persona que promueve en representación de la Comisión o de la presunta víctima, la designación de los defensores y el domicilio que señalen para recibir notificaciones;
- II. Las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como dirección de correo electrónico, y darán aviso a la Sala sobre el cambio de los mismos.

Las partes son responsables de proporcionar dirección de correo electrónico correcta;

- III. Las pretensiones; en su caso, el monto de la reparación de los daños y perjuicios que reclame;
- IV. Los hechos que llevan al actor a interponer el juicio ante la Sala y las observaciones sobre la respuesta de la autoridad responsable en relación con las recomendaciones hechas por la Comisión, los cuales narrará con claridad y precisión, y
- V. El fundamento jurídico y las conclusiones pertinentes.

Con la demanda se deberá presentar copia certificada emitida por la Comisión o un notario público, del expediente que dio origen a la recomendación, de las medidas que se hayan adoptado para lograr el cumplimiento de la misma y de la resolución en que se declare el incumplimiento de tal recomendación.

De no exhibirse estos documentos, la Sala requerirá a la Comisión para que remita tal documentación. Cumplido lo anterior, se proveerá la demanda.

Todo documento que se presente deberá estar completo y plenamente legible. En caso contrario, se requerirá al que lo presentó para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, corrija los defectos o haga las



aclaraciones pertinentes. De no ser así, la prueba se tendrá por no presentada.

De ofrecerse mayores pruebas para perfeccionar las que se hubieren practicado ante la Comisión o para la comprobación de los daños y perjuicios reclamados, deberá individualizarse a los testigos y peritos, designar el objeto de sus declaraciones, exhibir interrogatorios, cuestionarios y, en general, acompañar todos los elementos indispensables para su desahogo.

Después de la demanda solo podrán ofrecerse documentos supervenientes, o aquellos que no fueron oportunamente entregados por causa no imputable al interesado.

**Artículo 14.** Si la Sala observa que la demanda no cumple con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, requerirá al actor para que subsane los defectos en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación. De no cumplir en dicho plazo, la demanda se tendrá por no presentada.

**Artículo 15.** Admitida la demanda, se mandará notificar a la autoridad responsable en el domicilio designado, corriéndole traslado con una copia de la demanda y anexos exhibidos, emplazándola para que la conteste en el plazo de diez días hábiles.

En el mismo auto admisorio se mandará notificar al quejoso original, si se conoce, así como a la presunta víctima, sus familiares o representantes debidamente instruidos.

**Artículo 16.** De existir pluralidad de presuntas víctimas o representantes, la Sala los requerirá, en el auto admisorio de la demanda, para que dentro del término de setenta y dos horas designen un representante común, apercibiéndolos de que, si no lo hacen, será nombrado de oficio, de entre los designados por las partes.

Notificada la admisión de la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales, debidamente acreditados, podrán presentar solicitudes, argumentos, pruebas y, en general, intervenir en forma autónoma durante todo el proceso.

**Artículo 17.** La parte demandada contestará por escrito, el cual deberá cumplir con los requisitos que se exigen para la demanda.





El demandado deberá expresar si acepta los hechos y las pretensiones, o si los contradice. Si la autoridad responsable no contesta en el plazo concedido, o habiéndola contestado, no controvierte algunos hechos o pretensiones, se presumirá que confiesa tales hechos o acepta las pretensiones correspondientes.

En la contestación a la demanda, la autoridad responsable podrá oponer excepciones. Al oponer las excepciones, se deberán exponer los hechos en que se hacen consistir, los fundamentos de derecho, las conclusiones, acompañando los documentos que las acrediten y ofreciendo las pruebas correspondientes.

Las excepciones no suspenden el procedimiento en cuanto al fondo ni los plazos o términos respectivos.

La Sala resolverá en una sola sentencia las excepciones y el fondo del asunto.

Cualquiera que sea el estado del proceso, podrá intervenir la parte que no se haya apersonado oportunamente, entendiéndose con ella la substanciación sin que ésta pueda retroceder en ningún caso.

**Artículo 18.** Cuando alguna de las partes no compareciere o no promoviere en el proceso, la Sala, de oficio, impulsará el proceso hasta su finalización.

**Artículo 19.** Después de la demanda y de la contestación, pero antes de la apertura de la etapa oral del procedimiento, las partes podrán solicitar la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Sala lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos.

**Artículo 20.** Una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo concedido, la Sala resolverá sobre las pruebas que hubieren ofrecido las partes.

La Sala debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que sean pertinentes, idóneas y no sean contrarias a derecho. En el mismo auto se dictarán todas aquéllas medidas y providencias que resulten necesarias para la preparación de las pruebas y su oportuna recepción.

### **CAPÍTULO III**

#### **ETAPA ORAL DEL PROCEDIMIENTO**



**Artículo 21.** La Sala recibirá las pruebas admitidas, en una sola audiencia pública, la cual será continua hasta su conclusión. Podrá diferirse por causa justificada.

**Artículo 22.** La Sala a través de su Presidente dirigirá los debates en las audiencias, determinará el orden en el desahogo de las pruebas y el uso de la palabra a las personas que en ellas puedan intervenir, disponiendo las medidas que sean pertinentes para la mejor realización de las audiencias.

Después de verificada su identidad y antes de declarar, se tomará protesta al testigo de conducirse con verdad, haciéndose constar sus datos personales.

Después de verificada su identidad y antes de desempeñar su oficio, el perito protestará en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

En el caso de las presuntas víctimas únicamente se verificará su identidad y no serán protestadas.

De cada audiencia, la Secretaría elaborará un acta resumen en la que se hará constar:

- I.** El nombre de los Magistrados presentes;
- II.** El nombre de quienes hayan intervenido en la audiencia;
- III.** Los nombres y los datos personales de los declarantes que hayan comparecido;
- IV.** Un resumen de las declaraciones y del contenido de las pruebas desahogadas en la audiencia, y
- V.** Una síntesis de los acuerdos y resoluciones adoptadas durante el desarrollo de la audiencia.

El acta deberá ser firmada por los Magistrados, el Secretario y por todos aquéllos que intervinieron en la audiencia.

Además del acta resumen, la Secretaría videograbará las audiencias y anexará una copia de la grabación al expediente.

## **CAPÍTULO IV PRUEBAS**



**Artículo 23.** Las pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimiento contradictorio, salvo que la Sala considere conveniente repetirlas.

**Artículo 24.** En el desahogo de las declaraciones de las presuntas víctimas y los testigos, serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar ni oír las declaraciones de los otros.

Los testigos, el perito y cualquier persona que la Sala decida, podrán ser interrogados por las partes, bajo la moderación del Presidente.

La parte que haya ofrecido la declaración de un testigo se encargará de su comparecencia a la audiencia respectiva, o en su caso, manifestará la imposibilidad que tenga para ello. En este caso, la Sala solicitará la colaboración de otras autoridades para lograr la comparecencia del testigo.

Las partes podrán formular preguntas por escrito o adicionar el cuestionario de su contraparte. La Presidencia estará facultada para resolver sobre la pertinencia de las preguntas o de las nuevas cuestiones, y para dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas. No serán admitidas las preguntas que induzcan las respuestas y que no se refieran al objeto de la litis.

Si se promoviere prueba pericial, el Presidente de la Sala hará la designación de un perito o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada parte podrá designar un perito para que se asocie al nombrado por el Magistrado o rinda dictamen por separado.

La Presidencia dará la palabra a los demás Magistrados, a efecto que, si lo desean, formulen las preguntas o las cuestiones que estimen pertinentes a los testigos o peritos respectivamente.

**Artículo 25.** Las causales de impedimento del perito serán las previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas. La recusación del perito nombrado por el Presidente de la Sala deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que sea designado. La tacha de testigos se presentará en el mismo plazo, contado a partir del auto admisorio de la prueba.

La Sala calificará de plano la recusación y las partes deben presentar las pruebas al hacerla valer.

**Artículo 26.** La Sala podrá admitir una prueba si el que la ofrece justificare adecuadamente que por caso fortuito, fuerza mayor o dolo del colitigante, no presentó u ofreció dicha prueba en el momento procesal oportuno.



La Sala podrá, además, admitir una prueba que se refiera a un hecho ocurrido con posterioridad a la demanda o a su contestación.

**Artículo 27.** En cualquier momento, la Sala deberá practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para mejor proveer en el juicio, y allegarse de toda prueba que considere útil y necesaria.

## **CAPÍTULO V ALEGATOS**

**Artículo 28.** Una vez concluida la recepción de las pruebas, las partes, dentro de la audiencia podrán alegar.

## **CAPÍTULO VI TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**

**Artículo 29.** Cuando el actor desistiere de su demanda, cuando el demandado confiese la demanda o se allane a sus pretensiones, la Sala oír a las demás partes y enseguida procederá a resolver.

**Artículo 30.** Cuando las partes comuniquen a la Sala que han llegado a una solución amistosa, avenimiento, transacción o cualquier hecho idóneo con el que se solucione el juicio, la Sala resolverá lo procedente.

**Artículo 31.** Examinado el acuerdo, la Sala podrá homologarlo total o parcialmente, con efectos de cosa juzgada. En los casos de homologación parcial, continuará el procedimiento sólo respecto de los puntos no aprobados. Lo mismo se decretará si no se aprueba el acuerdo.

## **CAPÍTULO VII SENTENCIA**

**Artículo 32.** La sentencia contendrá:

- I. El nombre de los Magistrados que la hubieren dictado y del Secretario;
- II. El nombre de las partes y de sus representantes;
- III. Una relación de los actos del procedimiento;



- IV. La determinación de los hechos que configuran el juicio;
- V. Las consideraciones en que se sustenta la decisión del caso;
- VI. Los fundamentos jurídicos;
- VII. El pronunciamiento sobre las reparaciones y costas, de resultar procedente;
- VIII. El resultado de la votación, y
- IX. La orden de notificación y de ejecución.

La sentencia deberá ser firmada por los Magistrados que la dictaron y por el Secretario.

**Artículo 33.** Los Magistrados tienen el derecho de engrosar a la sentencia su voto particular o razonado. Para tal efecto, su voto deberá ser presentado dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha de resolución y votación.

**Artículo 34.** Cuando las sentencias resulten condenatorias podrán tener los siguientes efectos:

- I. Que la Sala deje sin efecto el acto o actos violatorios de derechos humanos, restituyendo al agraviado en el ejercicio pleno de los mismos;
- II. Que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación;
- III. La condena al pago de la reparación de daños y perjuicios y, en su caso;
- IV. Que se determinen las acciones que el Estado, los Municipios o el órgano público correspondiente, deba efectuar para prevenir futuras violaciones o evitar la consumación de otras, principalmente relacionadas con derechos económicos, sociales y culturales.

**Artículo 35.** Cuando hubiere condena al pago de la reparación de daños y perjuicios, se fijará en la sentencia su importe en cantidad líquida o se establecerán, por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deba hacerse el cumplimiento y la liquidación en ejecución de sentencia



**Artículo 36.** Son solidariamente responsables, el servidor público que haya cometido la violación de derechos humanos y el Estado, el Municipio o el órgano público al que pertenezca dicho servidor público.

## **CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS**

**Artículo 37.** Si las partes comunican a la Sala que han llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia de fondo, verificará que dicho acuerdo sea conforme con la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

**Artículo 38.** La Sala señalará un plazo prudente para el cumplimiento de la sentencia, atendiendo a la naturaleza de los actos de reparación, las circunstancias de los hechos y de las personas, previniéndose a la autoridad responsable para que informe sobre los actos de cumplimiento que se dé a dicho fallo.

**Artículo 39.** La Sala supervisará el cumplimiento que se dé a la sentencia, requiriendo informes a la autoridad responsable o a su superior jerárquico, independientemente de las observaciones que sobre dichos informes presenten las partes.

La Sala podrá acudir a otras fuentes de información sobre datos relevantes del caso, que permitan determinar el estado de cumplimiento de la sentencia. Para los mismos efectos, también podrá requerir los peritajes que considere oportunos.

En su caso, cuando la Sala lo considere pertinente podrá convocar a las partes a una audiencia de supervisión sobre el cumplimiento de sus decisiones.

**Artículo 40.** Las sentencias deben ser puntualmente cumplidas.

Notificada la sentencia se requerirá a la autoridad responsable para que la cumpla en el plazo fijado por la Sala, apercibida que de no hacerlo sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de dictar sentencia.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, la Sala también podrá ordenar notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la sentencia, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en el párrafo anterior, además



de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.

La Sala, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. En casos urgentes y de notorio perjuicio para el interesado, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

**Artículo 41.** Si la sentencia no quedó cumplida en el plazo fijado, la Sala hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y notificará a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

La Sala continuará de oficio el trámite de inejecución teniendo las más amplias facultades para lograr el cumplimiento de la sentencia, incluyendo la separación del puesto y consignación de la autoridad responsable remisa.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

En cambio, si la autoridad demuestra que la sentencia está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, la Sala podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.

En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la sentencia, la Sala podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.

Si la sentencia no quedó cumplida en el plazo fijado, la Sala, llegado el caso, remitirá los autos al Pleno con proyecto de separación del cargo de los titulares de la autoridad responsable, su superior jerárquico o ambos, según corresponda.

**Artículo 42.** Se entiende como superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia, o bien, para cumplir esta última por sí misma.



La autoridad requerida como superior jerárquico, incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere proseguido el juicio.

El Gobernador del Estado sólo será considerado como superior jerárquico para efectos del cumplimiento de la sentencia.

**Artículo 43.** El cumplimiento extemporáneo de la sentencia, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración al individualizar la sanción que corresponda.

**Artículo 44.** Cuando la Sala reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la sentencia, dará vista a las partes, para que dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro del cual podrán alegar el defecto exceso en el cumplimiento.

Transcurrido el plazo otorgado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, la Sala dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está o no cumplida, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

La sentencia se entenderá cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos. Si en estos términos la Sala la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente.

Si no está cumplida total o parcialmente, no lo está correctamente o se considera de imposible cumplimiento, remitirá los autos a la Sala para los efectos establecidos en el artículo 41.

**Artículo 45.** Las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.

**Artículo 46.** Recibidos los autos, votará a la brevedad posible el proyecto presentado por la Sala, dictándose la resolución correspondiente.

Cuando estime que el retraso en el cumplimiento es justificado, dará un plazo razonable a la autoridad responsable para que cumpla, el que podrá ampliarse a solicitud fundada de la autoridad.





Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto de la Sala y procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, a su superior o a ambos, según corresponda.

En la misma resolución, ordenará que se devuelvan los autos a la Sala a efecto de que reinicie el trámite del cumplimiento ante los nuevos titulares o quienes los sustituyan en la función, sin perjuicio de la consignación que proceda contra los anteriores que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la sentencia.

**Artículo 47.** Cuando no se cumpla la sentencia, a pesar de los requerimientos, la Sala podrá disponer el cumplimiento sustituto de la sentencia mediante el resarcimiento de daños y perjuicios, para lo cual emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

## **CAPÍTULO IX RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 48.** Las sentencias dictadas por la Sala admitirá el recurso de revisión que conocerá el Pleno.

**Artículo 49.** En el escrito de interposición del recurso o en la audiencia correspondiente se expresarán agravios, resolviéndose de plano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXXIV, se reforma la fracción XXXV, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 13 y se reforma la fracción IX, se reforma la fracción X, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 23, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Son atribuciones del Pleno:

I. a la XXXIII.

XXXIV. Vigilar la observancia de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, en lo que concierne al ejercicio de la abogacía;

**XXXV. Substanciar el recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones que se dicten con motivo del juicio para la protección de**



**los derechos humanos, previsto en la Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y**

**XXXVI.** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

**Artículo 23.** Corresponde conocer a las Salas Penales:

I. a la VIII.

IX. De las quejas presentadas en contra de las y los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**X. Substanciar y resolver los juicios para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con la Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y**

XI. De los demás asuntos que les corresponda conforme a las leyes o les asigne el Pleno.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Esta Ley será aplicable a los actos y recomendaciones emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento.



**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley.

Zacatecas, Zac., 28 de noviembre de 2022.

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas



## 4.12

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El suscrito, **Diputado José Juan Mendoza Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 29 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción I, y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Irrefutablemente, la modificación constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once, representó un parteaguas en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos en México.

El cambio de garantías individuales a derechos humanos no fue una transformación de naturaleza semántica, sino todo lo contrario, significó un paso trascendental en la vida pública y el actuar de los órganos estatales en el país.



Tal reforma significa, en todo su contexto, una profunda transformación de nuestro orden jurídico nacional, resaltando la observancia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, sobre todo, la constitucionalización del principio pro persona o *pro homine*, criterio de interpretación que potencia la vigencia y respeto de los mencionados derechos.

Con anterioridad a la citada enmienda constitucional, la reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 13 de septiembre de 1999, fue quizá, el primer paso trascendental en la protección de los derechos fundamentales, ya que por primera vez se crearon los organismos de protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional, como local.

Para este efecto, se adicionó el inciso “B” del citado precepto y en lo que importa se propuso

**Artículo 102. ...**

A. (...)

B. El Congreso de la Unión **y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias**, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.



**Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.**

...

Consecuencia de lo anterior, nuestra entidad federativa procedió a armonizar su marco jurídico interno, para lo cual, en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se estableció que fungiría una

*“Comisión Estatal de Derechos Humanos, como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter autónomo y cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos...formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”.*

Sin duda un avance en la protección de los derechos humanos, empero, el hecho de conferirles potestades para emitir meras “recomendaciones públicas” “no vinculatorias”, ha limitado su actuar.

No obstante estas limitantes algunas entidades federativas como Chihuahua, Nayarit, Jalisco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Oaxaca, entre otros, han fortalecido sus respectivas comisiones estatales de derechos humanos.

El caso Oaxaca es digno de estudio, siendo que mediante Decreto número 1263 publicado en el Periódico Oficial del 30 de junio de 2015, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de crear una Sala Constitucional en el Tribunal Superior de Justicia, para otorgarle diversas facultades, entre otras, para



*“Substanciar el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca”.*

Con la finalidad de contar con un procedimiento eficaz para lograr el cumplimiento de este mandato constitucional, a través del Decreto 2046 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura, se aprobó la Ley Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo objeto consiste en dirimir de manera definitiva e inatacable, en el orden jurídico estatal, los conflictos suscitados con motivo de actos de autoridad que transgreden lo establecido en la Constitución de dicha entidad.

Dicho cuerpo normativo tiene como fin regular los procedimientos que, como la propia ley lo previene, en el “orden jurídico estatal”, se relacionen con las controversias constitucionales; acciones de inconstitucionalidad; duda sobre la Constitucionalidad o Aplicación de una Ley Local; control Previo de la Constitucionalidad de Leyes y Decretos y, la parte neurálgica de la presente iniciativa, lo concerniente al Juicio para la Protección de los Derechos Humanos.

De acuerdo con lo previsto en el ordenamiento de referencia, dicho Juicio

*“Tiene por objeto salvaguardar, regular el proceso y, en su caso, reparar la violación de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.*

Procedimiento que para algunos pudiera parecer *sui géneris* o quizá sin referente alguno en nuestro orden jurídico nacional, pero que tiene sus bondades como a continuación se detalla.



La entidad federativa que nos ocupa fue pionera en la creación de un procedimiento para la protección de los derechos humanos, por ello, el Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez en el acto de instalación de la Sala Constitucional subrayó que

*“Oaxaca cuenta ahora con una Sala que controlará los actos de autoridad para ajustarlos a los mandamientos constitucionales y que pretende hacer efectivos los derechos humanos a través del juicio para la protección de los derechos humanos...la diferencia que existe entre la Sala Constitucional de Oaxaca y las que existen en el país, radica esencialmente en la instauración del juicio para la protección de los derechos humanos, mismo que está inspirado en el modelo del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos (proceso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos); esto marca la diferencia entre un sistema que impedía a las personas defender sus derechos contra los abusos de autoridad y uno nuevo que les otorga el instrumento para validarlos...”.*

Un proceso novedoso en México, pero que como lo comentamos, tiene su referente en el modelo del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, en específico, el proceso contencioso substanciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Resaltar que marca una diferencia en la forma de proteger los derechos humanos, respecto de otras entidades, toda vez, que el proceso de alusión tiene como finalidad nulificar los actos violatorios de derechos humanos y restituir al agraviado el ejercicio pleno de tales derechos, pudiendo inclusive, proceder a la condena del pago de la reparación del daño.





Por lo novedoso de su instauración y tomando en consideración que hasta ahora las recomendaciones públicas no vinculatorias han carecido de eficacia; su instauración en el marco jurídico local en Zacatecas quizá pueda levantar ámpula, empero, con sus claroscuros, ha mostrado su eficacia en el estado de Oaxaca.

A guisa de lo anterior, conviene resaltar que en el estudio denominado “El Juicio para la Protección de los Derechos Humanos de Oaxaca ¿La Garantía Jurisdiccional de la Libertad?”, realizado por el Mtro. Marcos Geraldo Hernández Ruiz, destaca como primer apunte, que con la citada reforma a la Constitución de Oaxaca, se instauró un genuino sistema local de protección y promoción de los derechos humanos.

Al efecto, el citado Maestro argumenta

*“...el juicio para la protección de los derechos humanos procede por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca...Desde mi punto de vista lo que constituye el objeto de este juicio para la protección de los derechos humanos, son precisamente los ‘derechos humanos’ violados a las personas, y no una ‘recomendación’ (resolución no jurisdiccional) de la Defensoría de los Derechos Humanos que no se ha podido cumplir por la autoridad responsable...”.*

Pues bien, el máximo tribunal constitucional del país ha determinado que en el Estado nacional mexicano existen cinco órdenes jurídicos: el constitucional, el federal, el local o estatal, el Distrito Federal (Ciudad de México) y el municipal.



En esa tesitura, de acuerdo con el artículo 116 constitucional, las entidades federativas pueden organizar sus poderes, órganos y autoridades, como lo consideren pertinente de acuerdo a sus necesidades económicas, sociales y culturales, con la sola condición de supeditarse a los mandatos supremos contenidos en la carta magna.

De esa forma, dichas entidades cuentan con libertad configurativa para diseñar y estatuir en sus respectivas constituciones locales, las políticas, programas y procedimientos de carácter estatal y municipal, incluidos, aquellos relacionados con los derechos fundamentales.

Entendemos que el diseño de nuevos modelos de protección de los derechos humanos a nivel local se encuentran en ciernes en razón de que, quizá por costumbre, se acude a los medios de defensa consagrados en la Carta Suprema de la nación, como lo es, el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y otros.

Ello ha propiciado que el nivel de innovación en el plano estatal sea bajo, aun y cuando, quiero ser enfático en esto, hay un campo fértil para innovar y desarrollar modelos que garanticen una mejor protección de los derechos humanos.

El jurista Marcos del Rosario Rodríguez en su obra intitulada “Protección, Reconocimiento y Eficacia de los Derechos Fundamentales en las Constituciones Locales”, reconoce que

*“El desarrollo de mecanismos de protección de los derechos fundamentales a nivel local cuenta con cierta reticencia por aquellos que consideran, que todo control jurisdiccional en esta materia, está reservada a la Federación a través de la figura del Juicio de Amparo.*



*Esta postura niega la posibilidad de que a nivel estatal se ejerza un control constitucional pleno...”.*

Postura acertada con la que coincidimos, pero que sin embargo no la compartimos, toda vez que a la luz de los aludidos principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pero sobre todo los de progresividad y pro persona, los congresos locales deben buscar nuevos derroteros para potenciar, en el ámbito local, la protección de estos derechos.

En ese tenor, se propone reformar la Ley Suprema local con el objeto de otorgarle potestades al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que substancie el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, proceso que será incoado en los términos de la ley que al efecto apruebe esta Soberana Representación.

Asimismo, se plantea modificar el diverso 23 relativo a la creación y principales facultades de la Comisión de Derechos Humanos, con el propósito de que además de los procesos que desarrolle de acuerdo con este numeral, haga cumplir sus determinaciones a través de la instauración del juicio indicado en el párrafo que precede.

Finalmente, se propone la inclusión de un artículo transitorio en el que se estipule un plazo para que esta Asamblea Popular expida la ley que regule el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones, ello con el fin de contar con un cuerpo normativo que permita su cabal cumplimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno la presente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 23; se reforma la fracción XVI y se recorre la siguiente en su orden al artículo 100 y se reforma la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 101, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 23. ...**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa, **lo anterior sin perjuicio de la instauración del juicio establecido en la fracción VI del artículo 101 de esta Constitución.**

...

...

**Artículo 100.** Son facultades y obligaciones del pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I. a la XV.

**XVI. Substanciar el recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones que se dicten con motivo del juicio para la protección de los derechos humanos, y**



**XVII.** Las demás facultades y obligaciones que les señalen esta Constitución y las leyes.

**Artículo 101.** El Tribunal Superior de Justicia conocerá:

I. a la V.

VI. **Substanciar y resolver el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con la ley en la materia, y**

VII. De los demás asuntos que las leyes sometan a su jurisdicción.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se expedirá la ley que regule el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 28 de noviembre de 2022.

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas



## 5.- Dictámenes.

### 5.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS” PARA QUE GARANTICE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LOS ZACATECANOS QUE NACIERON O VIVEN FUERA DEL TERRITORIO ESTATAL QUE ASPIRAN A CURSAR ALGÚN PROGRAMA DE SU OFERTA ACADÉMICA Y AL MISMO TIEMPO SE EVITEN ACTOS DISCRIMINATORIOS EN SU PERJUICIO.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos Humanos le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa de punto de acuerdo por la cual se exhorta a la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas a eliminar toda forma, procedimiento y política de discriminación contra estudiantes que nacieron en Estados Unidos, que cuentan con doble nacionalidad y que aspiran a cursar algún programa académico de su oferta educativa.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión celebrada el día 18 de mayo del 2022, se dio a conocer la iniciativa de punto de acuerdo por la cual se exhorta a la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas a eliminar toda forma, procedimiento y política de discriminación contra estudiantes que nacieron



en Estados Unidos, que cuentan con doble nacionalidad y que aspiran a cursar algún programa académico de su oferta educativa.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum número 0458, la iniciativa referida se turnó a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

### **Exposición de Motivos:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948, consagra que la educación es un derecho fundamental para todo el mundo.

Dentro de su artículo 26 reza de la siguiente manera:

“I.- ...

La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

II. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Por otro lado la UNESCO en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza tiene como línea central la obligación de los Estados de garantizar una educación gratuita y obligatoria, promueve la igualdad de oportunidades y vela por que no exista ninguna forma de discriminación, de esto ya tenemos en la lucha 60 años.

En este contexto de los instrumentos internacionales y no haciendo de lado lo que consagra nuestra Constitución Política en su artículo 3ro queda clara la idea que toda persona tiene como derecho tener una educación con la finalidad del desarrollo general de la sociedad, no olvidando que la legislación federal y estatal en la materia de educación estipulan el derecho al acceso de la educación



pleno, resaltando que debe ser general sin discriminar a ningún individuo.

Es de gran importancia lo pronunciado en el acuerdo 286 publicado el 30 de octubre del año 2000 de la Secretaría de Educación Pública donde se establecen los lineamientos, normas y criterios generales para regular el derecho de toda persona para acceder, permanecer y transitar por el sistema educativo nacional basados en los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad, asequibilidad, transparencia y eficiencia.

El caso que el día de hoy me toca mencionar y con ello hacer un llamado a las instancias involucradas.

En pasadas fechas se presentaron casos de jóvenes que aspiraban a ingresar a esta digna institución con la finalidad de dar seguimiento a su preparación académica y culminar su procedimiento de inscripción, al hacer el intento de realizar su trámite a una de las Unidades Académicas de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, fracasaron de una manera rotunda ya que en la plataforma de la Universidad en donde llena sus datos no existe la opción para quien nació en Estados Unidos. Para poder hacerlo debieron hacer otro procedimiento especial, de mandar un correo electrónico a la Servicios Escolares con el fin de que un Consejo tomara la decisión de poder incluirlos en el proceso de selección o no hacerlo.

Si bien somos conscientes de todos los cambios que se han dado a través de la pandemia, desde la forma de vida, la forma de recibir clases, la forma de comunicarnos y realizar los trámites, que va desde lo presencial hasta lo virtual, no podemos dejar pasar por alto que se deben de perfeccionar y cuidar detalles como este donde por estas omisiones se afecta a un grupo importante de la sociedad zacatecana, y se les pone en una situación de vulnerabilidad, por otro lado se está violando su derecho a la educación y el poder tener una formación académica.

Con estas limitaciones tecnológicas y con las que surgen de forma administrativa los procedimientos se hacen un calvario y en demasiadas ocasiones los usuarios prefieren abandonar el camino por lo difícil que esto les representa.

Específicamente hay una joven nacida en Estados Unidos hija de mexicanos, y que puede gozar plenamente de sus derechos como mexicana ya que cuenta con su doble nacionalidad, al no haber un campo específico para ella, no pudo concluir su proceso inscripción en la plataforma y al no tener la información de que hacer se eliminó toda opción de cursar su preparación universitaria.





Con esta burocracia exclusiva se fomentan las prácticas de discriminación hacia la comunidad migrante, esa comunidad que también contribuye de manera económica a la Universidad. Siempre hemos reconocido en nuestra máxima casa de estudios a la UAZ como una institución de altura, de políticas y planes inclusivos, donde ha albergado a miles de estudiantes, originarios de todos los rincones de nuestro estado, de otras entidades y hasta de otras naciones, donde nos hemos formado muchos, siempre se ha distinguido en ser una institución de puertas abiertas, por eso el día de hoy hago un llamado a quienes conforman la Universidad, al Consejo Universitario y a los órganos de sus áreas administrativas a que se elimine y se perfeccionen sus herramientas con la finalidad de que no exista ninguna forma de discriminación como esta, que no le permite inscribirse a los jóvenes que se encuentran en el mismo supuesto, a la vez solicito nos apoyen y permitan que estos jóvenes pueda ser parte del padrón escolar en el próximo ciclo, “ estamos a tiempo”, el desarrollo de toda sociedad tiene como cimiento la educación y con estas prácticas nos quedamos en el atraso tanto personal como de humanidad, no es justo que por algo tan insignificante cortemos las alas de la juventud quien busca mejores condiciones de vida, y quien quiere un mejor futuro para nuestra nación.

En México viven alrededor de 900 mil niños que nacieron es Estados Unidos, y como no hay una estadística exacta en Zacatecas deben de estar miles, la mayoría de ellos siempre privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos. Recordemos nuestro compromiso hacia la sociedad, es momento que empecemos con estas simples acciones y continuaremos hacia conformar una sociedad igualitaria y sin distinciones; “La educación es el arma más poderosa para cambiar al mundo” como lo dijo Nelson Mandela.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Exhorto a la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” (UAZ) para que garantice el acceso a la educación de los zacatecanos que nacieron o viven fuera del territorio estatal y al mismo tiempo se eviten actos discriminatorios en su perjuicio.



**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer y dictaminar el punto de acuerdo referido con fundamento en el artículo 141 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. DERECHO A LA EDUCACIÓN.** La educación es un derecho consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el párrafo cuarto de la misma disposición, y señala que: “... La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva...”, esto significa que además de tener el derecho, no se puede excluir absolutamente a nadie de su goce; así mismo el artículo 1° de nuestra Carta Magna Federal nos mandata que:

**Artículo 1° . . .**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Zacatecas en el artículo 27 no solo establece el derecho, sino también la obligación de recibir educación, misma que será impartida por el Estado y añade que el sistema educativo estatal se orientará en “...los conceptos de justicia, democracia,



respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos, cultura de la legalidad y la cultura de la paz...”, entre otros.

Ante estos nobles principios plasmados en nuestra máxima norma, los integrantes de este Colectivo Dictaminador coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio para solicitar a la UAZ garantice el acceso a la educación de todas y todos los zacatecanos, independientemente de su lugar de nacimiento y residencia que deseen ingresar a algún programa académico de la institución.

**TERCERO. DE LA DOBLE NACIONALIDAD.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30 fracciones II y III reconoce la doble nacionalidad de los mexicanos:

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

...

En el mismo sentido, nuestra Constitución Política del Estado de Zacatecas reconoce la doble ciudadanía en su artículo 12:

**Artículo 12.** Son zacatecanos:

Los nacidos dentro del territorio del Estado; y

Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano (sic).

Las dos disposiciones citadas nos dejan en claro que las y los hijos de los zacatecanos migrantes radicados en Estados Unidos, independientemente de su lugar de nacimiento, poseen exactamente la misma categoría de



ciudadanos como la tienen quienes viven en la entidad, y con ello está implícito el pleno goce de las prerrogativas y obligaciones previstas en nuestro orden jurídico nacional y estatal; en este sentido, no debemos ni podemos discriminar a ningún zacatecano, que por derecho y obligación busca ingresar a la educación en el estado.

#### **CUARTO. BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.**

Desde su fundación en 1968, nuestra máxima casa de estudios en el estado ha formado a cientos de miles de zacatecanos, convirtiéndolos en profesionistas, técnicos e investigadores críticos, analíticos, reflexivos y con una formación humanista y de alto compromiso social.

Actualmente la UAZ cuenta con una estructura académico-administrativa, organizada en las siguientes áreas: Humanística y Educación, Ciencias Sociales y Administrativas, Ciencias de la Salud, Ciencias Agropecuarias, Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología, Arte y Cultura y los niveles de educación Media y Media Superior; cada una integrada por Unidades y Programas<sup>10</sup> en los diferentes niveles de educación media básica, media superior, superior y posgrado.

Su oferta académica en el nivel profesional es de 50 licenciaturas, 33 maestrías, 11 doctorados y 9 especialidades; la UAZ se proyecta entre las 10 mejores instituciones de educación superior del país y como la más importante en Zacatecas<sup>11</sup>.

Esta Comisión Dictaminadora reconoce ampliamente la noble labor de nuestra máxima casa de estudios en la entidad por su compromiso con el arte, la cultura, la ciencia y su contribución al desarrollo local, regional y nacional, no obstante consideramos pertinente exhortar de manera

<sup>10</sup> <https://www.uaz.edu.mx/universidad/resena-historica/>

<sup>11</sup> <https://www.uaz.edu.mx/universidad/>.



respetuosa a la institución para que cubra, en la medida de sus posibilidades administrativas y con el apoyo de todas las tecnologías a su alcance, la demanda académica de los zacatecanos que nacieron o viven fuera del estado, a fin de garantizarles el acceso a la educación y al mismo tiempo se eviten actos discriminatorios en su perjuicio.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión de Derechos Humanos, propone se apruebe en sentido positivo el presente dictamen en los términos que se precisan a continuación:

**Artículo Único.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa a la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” para que garantice el acceso a la educación de los zacatecanos que nacieron o viven fuera del territorio estatal que aspiran a cursar algún programa de su oferta académica y al mismo tiempo se eviten actos discriminatorios en su perjuicio.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



**A t e n t a m e n t e**  
**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**  
**Comisión Legislativa de Derechos Humanos**

**Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera**  
**Presidenta**

**Diputado José Juan Estrada**  
**Hernández**  
**Secretario**

**Diputada Priscila Benítez**  
**Sánchez**  
**Secretaria**

**Diputada Karla Dejanira Valdez**  
**Espinoza**  
**Secretaria**

**Diputado José Xerardo Ramírez**  
**Muñoz**  
**Secretario**

